

4



EXAMEN

THEOLOGICO

DE QUATRO PROPOSICIONES,

DE CIERTOS AVTORES ANONYMOS.

EN QUE PONEN ACHAQVES AL CVLTO,  
Fiesta, Objeto, y Sentencia pia de la Inmaculada Concepciõ  
de la Virgen Santissima Madre de Dios,

Y AL BREVE DE NUESTRO SANTISSIMO  
Padre Alexandro VII. que en su favor ha expedido à  
ocasiõ de Diziembre de 1662.

HECHO, DE ORDEN DE N. CATOLICO REY  
de las Españas, e Indias FELIPE IV. que Dios  
guarde.

POR EL P. IVAN EVERARDO

NIHARDO DE LA COMPANIA DE IESVS.

CONFESSOR DE LA SEÑORA REYNA DE  
España Maria Anna Archiduquesa de Austria Nuestra  
Señora, &c. y de la Junta de la Inmaculada  
Concepcion.

Y LE DEDICA, Y PONE A LOS  
REALES PIES DE ENTRAMBAS CATOLICAS  
Magesdades.



EXAMEN  
**THEOLOGICO**  
 DE QVATRO PROPOSICIONES,  
 DE CIERTOS AVTORES ANONYMOS.

EN QVE PONEN ACHAQVES AL CVLTO,  
 Fiesta, Objeto, y Sentencia pia de la Inmaculada Concepciõ  
 de la Virgen Santissima Madre de Dios,

Y AL BREVE DE N VESTRO SANTISSIMO  
 Padre Alexandro VII. que en su fauor ha expedido à  
 ocho de Diziembre de 1662.

HECHO, DE ORDEN DE N. CATOLICO REY  
 de las Españas, e Indias FELIPE IV. que Dios  
 guarde.

POR EL P. IVAN EVERARDO  
 NIDHARDO DE LA COMPANIA DE IESVS.

CONFESSOR DE LA SEÑORA REYNA DE  
 España Maria Anna Archiduquesa de Austria Nuestra  
 Señora, &c. y de la Junta de la Inmaculada  
 Concepcion.

Y LE DEDICA, Y PONE A LOS  
 REALES PIES DE ENTRAMBAS CATOLICAS  
 Magestades.

# SEÑOR,



VE seruido V. Magestad de mandarme veer, y examinar tres proposiciones, que a sus Reales manos auian llegado a cerca del Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Nuestra Señora, cuyos Autores no se manifiestan en ellas. Y deseando, que V. Magestad en mi obediencia conociese mi afectuoso deseo, al seruicio de V. Magestad, y al de este Misterio: Las vi, y pensando ajustarlo, que se me ofrecia acerca dellas en tres, o quatro pliegos, me halle impossibilitado, porque el negocio era con Autores encubiertos, y mañosos, y a essa causa fue necessario dilatar el discurso, para no dexar serda imaginable, por dōde pudiese poner en saluo algunas de sus proposiciones estos Autores. He procurado ajustar las razones de suerte, que no solo sea facil su inteligencia al juicio auentajadissimo de V. Magestad, pero a los de inferior esfera en el discurso, y inteligencia, y lo que escriui en Latin, y se dara a la Imprenta mas dilatado; se dispuso en esta traduccion mas ceñido. Ofrezcole a sus Reales pies, como lo estoy yo por afecto, y obligacion.

Lo que en general, y por mayor puedo con verdad representar a V. Magestad, es, que las tengo a todas ellas por dignas de censura Theologica, poco seguras, y por muchos titulos sospechosas. Lo primero, por ser de Anonimos, y Autores innominados, que no quieren parecer en publico, que es señal de no ser bueno, y legitimo lo que obran. Lo segundo, porque en esta materia se han valido de la *equiuocacion* de algunas palabras, que significan muchas cosas, y se pueden tomar en sentido muy indigno, y perjudicial a este Misterio. Lo tercero, porque auertamente contrauienen al Breue todo, y en muchas Clausulas. Lo quarto, porque su intencion, y fin, es, abatir el Culto del gra-

grado altissimo de certeza, en que le puso el Pontifice. y la Iglesia à otro inferior, que pueda ser sujeto à error, y fallible, conforme à sus opiniones. Y breuemente por menor: La primera proposicion tiene los achaques de *equiuoca, y dolosa*. La segunda, *de arrojada, y injuriosa*. La tercera, *de pertinacia, y porfia* en el antiguo sentir.

Con estas tres me parecio ser uicio de V. Magestad el examinar otra, de que tuue noticia, y la divulgan los mismos con dezir, que el Breue no traia cosa de nueuo, en que es falsa, y digna de las censuras, que en su examen vera V.M.

Prostrado à los Reales pies de V. M.  
Besa su mano, su mashumilde  
Capellan, y criado.

*Juan Euerardo Nidbardo:  
de la Compania de Jesus.*



PRIMERA PARTE,  
PROLONGOMENOS ALGUNOS  
para el examen de estas proposi-  
ciones.

§. I.

*Referense las tres proposiciones que se han de examinar.*



ERA necesario el que entremos en las proposiciones que nos han ocasionado este trabajo, para que con solo su simple inteligencia, se manifieste quã falsa es la q̃ dan à nuestra Nueva Bulla, y constitucion Apostolica.

La primera, que el Culto, y Celebridad que la Iglesia Catolica ofrece, y haze à la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre, es de *piEDAD* à la misma traza, y modo q̃ se llama de *piEDAD* la sentencia que defiende este Misterio; porque assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas palabras: *Secundum piam sententiam*. Desuerte, que como esta sentencia no ha passado hasta aora de *piEDAD*, tambien assi no passa de *piadoso* el Culto, y celebridad dicha.

La Segunda es, que la dicha Bulla es subrepticia, que quiere dezir, que ò engañado, ò sin bastante sciencia la cõcediò el Pontifice.

La tercera, que no se opondrà à la Bulla en aquel termino *indirecte*, quien con pretexto de que la declara, dixesse que *està en pie la opinion contraria*, porque se puede tener interiormente.

La quarta que nos estamos como nos estauamos, por que este Breue nada dispone, ni contiene nueuo.

A

§. II.

§. II.

Intento de la Bulla.

Porque contra la Bula de N.M.S.P. Alexandro-Septimo, no faltan estos dias interpretaciones siniestras de personas ocultas, y mal contentas, es forzoso, el que ocurramos prestamente al daño; que aunq en el piadoso afecto de los fieles no se teme riesgo, sirua de medicamento a males ocultos, que suelen ser de mayor peligro. Toman, pues, la vereda tan vñada, de quantos en todos los tiempos se hã querido hazer parciales contra la verdad; que es buscar a las palabras sentidos, ò nueños, ò varios, ò equiuocos, para q la verdad no lo parezca, no pareciendolo en la voz, con que se significa. Despues que Gregorio Decimoquinto mandò no vsar en el Oficio Diuino de otra voz, que la de *Concepcion*: No hallando modo los Libeladores Anonimos Romanos mas a su proposito, que buscarle a la voz alguna affechança, y no pudiendo por hallarla, asi en la Sagrada Escritura, como en todos los Padres de la Iglesia, que constantemente significaua todo el tiempo de la primera formacion de la creatura, hasta la infusion, y primer instãte de la creacion del alma; y que lo demas de aquel instante en adelante no era, ni podia ser *Concepcion*, sino *vida*, que se continuaua: inuentaron vna cosa nunca vista, ni oyda en la Iglesia, ni fuera della, esto es; que Gregorio Decimoquinto, que mandò el vfo de la voz *Concepcion*, le mudò la significacion, para que no significasse la voz *Concepcion* determinadamente el instante primero de la creacion, y infusion del alma en el cuerpo, sino indiferentemente, asi el primero, como el segundo, ò tercero, ò quarto, ò dos mil, hasta la *Santificacion*, ò *infusion de la gracia*. Mudança tan inãudita, y tan llena de perjudiciales absurdos, como refieren los que a este intento han hecho guerra en sus libros, como se verá en D. Antonio Calderon, por ser contra la intencion expressa de Gregorio; que deuì manifestar al mundo, quando mandò el vfo de sola la voz *Concepcion*, como le auia mudado el significado; y no dexar a la Iglesia en el sentir antiguo de la voz, y su significacion, a lo qual le obligaua la conciencia de Pastor vniuersal de la Iglesia, por los argumentos, y razones que los libeladores Romanos exhiben para esta mudanza de la significacion. Y no solo no lo hizo, pero le pareciò, que no podia ocurrir de otro modo al escandalo que padecia la Iglesia, de que algunos en ella vsassen de la voz *Santificacion*, que en sentir de los que la vsauã incluia la expulsion de la culpa Original. Y a la verdad con otras absurdissimas conseqüencias; pues por Sinto Quarto se auia condenado el afirmar, que la Iglesia celebraua en la *Concepcion* esta *Santificacion*, que llamaron *Concepcion Espiritual*. Y con mucha razon, porque la *Santificacion* no es *Concepcion Espiritual* en la Sagrada Escritura, ni en algun Padre de la Iglesia, sino *nacimiento Espiritual*, como nacen a la gracia; y vida Espiritual todos los Fieles en el Bautismo: Y se halla en la boca de Christo Señor nuestro, de quien se tomò esta verdad, a cuya causa dixò S. Iuan: *Que no nacen de carne, y sangre sino de Dios*. Y nunca se dixò *Concebidos* de Dios quando *Santificados*, sino *nacidos*. Y solo para poner affechança a la *Concepcion natural en gracia*, la quisieron llamar *Concepcion Espiritual*, y esto no la del primer instante, sino la de allí a dos meses, sino fuef se antes la *Santificacion*.

Pero son los auentos de los que se enpeñan algunas vezes tan dichosos en

en sus empreffas, que por lo menos consiguen el ser impugnados; y no del todo despreciados, como lo deuteran ser los que a la luz del Sol llamaron tinieblas, ò dixeron, que luz era voz, que tambien las significaua. Todauia la gran prudencia de los que han tomado a su cargo boluer por la verdad, ha hecho caudal de estas oposiciones a ella; porque la variedad de entendimientos, naturales, inclinaciones, y afficiones, no hallè en que tropezar, ni palpe las tinieblas al medio dia.

Y porque passa esto mismo en la voz *Pietas*, ò *Piedad*, que tantas vezes repitè nuestro muy Sancto Padre Alexandro Septimo en su Bulla, y sobre la *piedad* fundan cosas, que parece que salen a fuera de roda *piedad*. Es necessario dar alguna luz del intento de estos Anonimos, en las proposiciones arriba referidas, que ocùltamente sin firma, ni nombre han esparcido mal, de que se quexa San Geronimo contra Rufino. *Novissimum dicta malitia genus accusare, quod prodi timeas, scribere quod occultes*. Diremos en cada vna lo que segun el Breue; segun nuestra cortedad alcançaremos, para que los Sabios den peso a lo que lo tiene, y nadie pueda tomarse licencia en causas de tanto peso, para peffar a su gusto lo que pesa mucho, ò poco; porque nosotros no pretendemos otro peso, que el del Santuario, que està en la mano del Pontifice Romano, y es fidelissimo: De cuyo Breue serà fuerça dezir primero algo, que sea como primeras claras noticias precursoras; a lo que cerca de sus proposiciones se nos ofreciere, digno de alguna nota, y reparo.

§. III.

Especiales Notas de la Bulla.

Tiene muchas cosas esta admirable Bulla dignas de suma veneracion. Lo primero, porque la da como Pastor vniuersal de la Iglesia, que guia las ouejas de Christo a pastos de salud, y vida eterna. Y asi dize, que a darla le mueue la sollicitud q tiene del bien de todas las Iglesias, y zelo del quitar toda ocasion de escãdalos en ellas, por los daños grauissimos que causan a los que los ocasionan, y a los que se escandalizan: *Quorum Nos pro nostro Pastoralis officii debito, & damnum Summopere dolemus, & discrimine assidue urmur*. Los quales, dize, por la obligacion nuestra, y carga de Pastor: nos llegan al alma, y nos abrasan continuamente el coraçon. Lo segundo, tiene esta Bulla tres partes principales: Vna en que es nueva constitucion: Otra en que es renouacion de las antiguas: Otra, en que es declaracion de los decretos de Sixto Quarto, del Concilio de Trento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, costumbre de la Iglesia, y animo de los Pontifices, y consentimiento en la celebridad de la gracia Original de la Virgen de los Catolicos casi todos.

Ser constitucion nueva, se prueba euidentemente; porque contiene muchas cosas, que no eitan en ninguna Bulla. Desde aquellas palabras *san è vetus est*, a la verdad antigua costumbre es de los fieles, &c. hasta la palabra *nilominus*. No obstante todo lo dicho, &c. Es tambien constitucion nueva desde aquellas palabras: *Insuper omnes, & singulos qui prefatas constitutiones*: Y sobre todo esto a todas, y a cada vno de aquellos, &c. Porque en quanto en todo lo que en las palabras dichas, y siguientes se contiene, todo es nuevo, que

no

no se halla en otra Bulla de Pontífice. *Vel qui hanc eandem sententiam &c.* Ni tampoco la prohibicion de los libros, de Paulo Quinto aca. *In quibus prefata sententia fessura, seu cultus secundum illam in dubium revocatur*; porque no hallandose, ni todo, ni parte de esto en constitucion alguna de otro Pontífice, quien puede dudar, que en esto, que de suyo dispone, es constitucion nueva. Y todo esto constará mas difusamente en la proposicion quarta añadida.

La segunda parte principal que tiene es ser *innovatoria* de las Bullas de Sixto Quarto, Paulo Quinto, Concilio Tridentino, Gregorio Decimoquinto, y otros Pontífices sus antecesores. Esto consta del titulo de la Bulla, y cõtra de aquellas palabras: *Constitutiones, & decreta, & innovamus*. Con que buelven à su vigor, si algo se auia disminuido de el, ò no se auian recibido cõ su inteligencia, restituidas à la integridad, fuerza, y firmeza primera. La tercera parte es grauíssima; por contener vna *declaracion*, y atestacion del sentir de Sixto, y alma de sus Bullas, de la confirmacion del Concilio de Trento en el mismo sentir, del de Paulo Quinto en su constitucion, y Gregorio Decimoquinto en la suya, y de otros Pontífices, y del animo de *favorecer, amparar, y defender* la causa de la immaculada Concepcion de la Virgen en todos sus decretos. Y ademas de esto, del animo, intencion, y Culto de la Iglesia Romana en la festiuidad de la Concepcion, en sus rezos, y officios, en la ereccion de *Cofradias, Religion* de la Concepcion, y indulgencias; y del animo, y sentir de casi todos los Catolicos acerca de la sentencia, Culto, y fiesta por costumbre antiquíssima.

Y porque esta parte es de grauíssimo peso, en todo lo que declara el Pontífice à la Iglesia, para q̃ lo tenga, venerar, y abraza, como Culto de Dios, y reuerencia suya, será fuerza que la probemos breuemente, aunque cosa tan clara pedia poca prueba. Declaracion llamamos vna manifestacion de algo que estaua, ò dudoso, ò escondido, ò entendido de otro modo, de aquel en que se manda lo entendamos; aunque no se ponga expresamente la palabra *declaramos*, como se probará abaxo en el §. 7. y 8. Cõtiene esta Bulla vna clara, y abiertra manifestacion de cosas, en que los contrarios auian puesto duda, que negauan ser asì, que instauan era otra cosa de lo que pensauan nuestros Escritores, que los impugnauan, los Fieles, la Iglesia, los Pontífices. Luego es clara, y manifesta declaracion. Y para que conste, hablemos de lo que contiene. Dizen los Libeladores Romanos que la Iglesia nunca ha celebrado el primer instante de la gracia original de la Virgen, que fue el de su creacion, y infusion del alma en el cuerpo. Dizen que de esto, ni es, ni ha podido ser el rezo. Dizen que las Bullas no tenian este animo, ni el Concilio de Trento: que la Religion de la Concepcion, no fue para este obsequio, y veneracion, ni las Indulgencias tampoco, como mal nos lo persuadia à nosotros nuestra piedad. Dizen que desde Gregorio Dezimoquinto se mudò el Culto, se diò nuevo significado à la voz *Concepcion*. En esta Bulla haze saber, y declara à la Iglesia el Pontífice, que en todo esto han dicho mal. Hazele saber, que el sentir que la Virgen fue Concebida en Gracia, y preservada del Pecado Original, por los meritos de Christo, Redemptor, y Señor nuestro, fue sentir de toda la antiguedad de la Iglesia, y lo es de casi todos los Catolicos de la presente, que conforme à el, y para su fauor, y amparo, se dieron todas las constituciones de Sixto Quarto, confirmacion del Concilio de Trento, Bullas de Paulo, y Gregorio Decimoquinto, y otros Pontífices Officios diuinos antiguos, y modernos. Que este ha sido, y es el sentir

tir de la Iglesia Romana en la celebridad de este Misterio; en la ereccion de la Religion, Cofradias, y Indulgencias.

Preguntemos aora, si esta no es declaracion (aunque no de fee) de todo aquello que nos auian puesto à pleyto, y en duda, qual lo será? si el sacar de duda, y manifestar la verdad, que querian ocultar, no es declarar, digan que es declaracion en qualquier idioma? Y si esta prueba no basta; pregunto yo a reuerasse oy alguno a sentir q̃ la Iglesia Romana no ha celebrado esto? Que no pretendieron lo dicho el Concilio de Trento con los Pontífices Sixto Quarto, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto; que a este fin, ni se dieron Indulgencias, ni se erigió Religion, ò Cofradias? Cosa clara que haze horror el imaginar tal atreuimiento despues de esta Bulla, en que consta tan clara, y expresamente la verdad cõtraria? Preguntamos; atreuiase antes? Quien duda? Vease los Libeladores, Arpalego, Grauina, y otros. Pues porquẽ oy no, y antes si? Sino porque oy està con esta constitucion declarado lo que antes tenia por dudoso, y aun por mas cierto lo contrario. Luego esta Bulla Pontificia declaracion es de todo lo dicho, sino es que se diga, que nada de lo que se nos ponía à pleyto, y en duda consta oy de la Bulla. Porque si consta algo, que oy no se puede negar, y se negaua antes; llamen como quisieren esta luz, y manifestacion que no es nuestra question de la voz, sino de la verdad aclarada que contiene la Bulla, que por lo menos es constitucion declaratoria de la mente del Concilio, y Pontífices sus predecesores, porque mas propriamente se dize declaracion del animo, y mente de alguno en alguna cosa no manifestado hasta entonces, ò no bastantemente. Con que nadie puede negar, que es constitucion, que dize; y declara, qual fue el animo, y mente de sus predecesores en este Breue. Fuera de que Salazar dize, que las constituciones de la celebridad son vna tacita difinicion, à lo menos en lo que declaran. Pero si es difinicion declaratoria, ò difinicion que algunos llaman *simpliciter, & absolute* difinicion, y difinicion formal, sin declarar mas su dicho, en que sin duda excedieron, se verá en el §. 7. à que nos remitimos, que aqui solo se haze nota de lo que declara el Pontífice en la Bulla.

Contiene otro si dos cosas la Bulla, que se deuen notar, para correr sin tropiezo por ella. La primera, que mucha parte de ella es *motu proprio*: Conviene à saber todo aquello, que el Pontífice refiere, y dize antes de entrar en la instancia, ò suplica: Esto es todo el ingreso de la Bulla, hasta aquellas palabras: *Ad prefatorum Episcoporum &c.* Porque de todo lo antecedente es el Pontífice el que propriamente se entiende hablar, *ex motu proprio*, pues para ello, ni hauo otro motiuo, que el saber su Santidad, que todo lo antecedente era asì: Lo qual le pudo constar por mil caminos, y le constò, pues lo dixo, y dispuso en la Bulla. Con que tiene en quanto à esto todo el vigor, y fuerza que tienen las constituciones Apostolicas dadas: *Ex certa sciencia, & ex motu proprio*. La segunda, es la instancia, asì del Catolico Rey de las Españas, como de casi todas sus Iglesias, y Cabildos; la qual fue tan modesta, como refiere el Pontífice. Cõtiene el pedir el remedio necesario, para que nadie turbasse à los Fieles de su possession; y que en orden à esto confirmasse los decretos, y Bullas de sus antecesores. Tan constantemente entendian las Iglesias de España, que el agrauio que se hazia à los Fieles en turbarles su piedad, Culto, y fiesta, era turbar, ò enturbiar las constituciones de Sixto, Paulo, y Gregorio, que pidieron su confirmacion. Argumento bien eficaz, y fuerte de quan bien entendida tenian las Iglesias de España la mente de sus Pastores, los Sumos Pontífices, à cuyas constituciones acudé por auerse alimentado cõ

ellas el Culto, y Religion dada à Dios por la creacion en gracia de la Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra.

El fin que tuvo el Pontifice para esta Bulla, fue el poner remedio a los escandalos presentes, y futuros, que prudentemente se deuijan temer; y la medicina dellos, que juzgò su Santidad, como vnicamente necessaria, fue la declaracion del animo de la Iglesia Romana, del Concilio de Trento, de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, y el fuyo de promover el Culto, y veneracion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen: y el asentàr para siempre el que nadie se atreua à cosa en contrario; con que ha mostrado su Santidad la necesidad que tiene la Iglesia de este Culto, como de medicina contra escandalos. Y para esso pone por vedados en el indice expurgatorio todos los libros, que han puesto en duda la sentencia, fiesta, ò Culto desde Paulo Quinto acá, para quitar esta semilla escandalosa del mundo, arrancandola de raiz, para que no retoñezca, con que manifiesta la mala calidad de ellos, y que por ningun camino pueden, ni deuen ser escuchados.

Y porque para la consecucion deste fin fue tambien necessario el prohibir algunas cosas, para que los que defienden lo contenido en el Breue tan fauorable à la Virgen, no excedan, manda su Santidad dos cosas. La primera, que por lo que su Santidad dize en esta constitucion, nadie diga asseriuamente, que los que tienen la contraria opinion, conuiene à saber, que la Virgen fue concebida en pecado Original, incurrèn en crimen de heregia, ò de pecado mortal: esto en quanto à los que tienen esta opinion. En quanto à ella dize, que à los que se atreueren à condenarla como heregia, pecado mortal, ò impiedad los sujeta à las censuras, &c. Es muy denotar la diferencia, que vsa el Pontifice en las palabras *asserere*, contra los Autores contrarios, *damnare*, contra la opinion. Y en las dos cosas solàs, que quiere no se digan de los Autores, esto es, que incurrèn en crimen de heregia, ò pecado mortal. Las tres de la opinion, ni heregia, ni pecado mortal, ni impiedad, que es necesario advertirlo, para que los Sabios entiendan los limites, que les estan puestos. Y juntamente den à cada cosa lo que es fuyo; porque en estas prohibiciones no habla el Pontifice de lo que cada vno puede sentir de los que tienen lo contrario, ò la opinion contraria, sino de lo que puede, ò no dezir. De que se dirà abaxo al fin de la tercera proposicion.

Ultimamente en esta clausula se ha de notar vna cosa bien singular en la Bulla, que es confirmacion de lo que dexamos dicho; y es que en esta prohibicion no ha juntado, como lo ha hecho siempre el Pontifice, con la sentencia, el Culto, y la fiesta: y así la prohibicion es de no asseuerar por incurfos en crimen de heregia, ò pecado mortal a los que tienen la opinion contraria. Y qual es esta, por qué ay muchas contrarias? Conuiene à saber, dize el Pontifice, que la gloriosa Virgen Maria fue concebida en pecado Original. De manera, que contra los que tuieren esto, no se ha de dezir aquello; pero contra los que tuieren, que la Iglesia Romana no ha celebrado la Concepcion en gracia de la Virgen, que el oficio no es de esto; que los Pontifices Sixto Quarto, Concilio de Trento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, no fauorecieron la gracia Original de la Virgen; que la ereccion de Religion, Cofradias, y Indulgencias no fueren para lo mismo: no dize el Pontifice, que no se diga esto, no digo que se deue dezir, aunque no lo veda, sino que no lo veda; que quanto mandà solo es à cerca de la opinion opuesta à la gracia original de la Virgen; esto es, la opinion de que fue concebida en culpa, pero no de las opiniones contrarias al Culto, fiestas, intencion de Pontifices, y de la Iglesia.

Por-

Porque son muy distantes estas de aquellas, y su distancia consta euidentemente de la Bulla que à essa caula habla el Pontifice con tan manifesta separacion, y distincion.

§. IV.

Otras Notas à la Bulla.

EL principal intento de este papel es el dar a entender lo contenido en la Bulla, que ha de ser norte cierto de nuestra nauegacion; y aunque por mayor hemos discurrido hasta aora: Es tambien preciso, llegar por menor à tocar las piezas, de que hemos de vsar despues en el papel. Lo primero, de pone el Pontifice de la antiguedad de el sentir de la Iglesia, como de antigua costumbre de ella. Y se deue notar esta costumbre antigua testificada del Pontifice, para lo q̄ hemos de dezir abaxo en el §. 7. y 8. de la definicion. Lo segundo de pone, y declara, que este sentir es *piEDAD* verdadera, y no pensada, y aparente, como dixo Cayetano. Lo tercero, que por el mismo caso es virtud digna de alabança, no pensamiento, ò imaginacion propria sujeta à error. Lo quarto, es la primera Bulla, que habla escolasticamente del objeto de la fiesta, y Culto, que se daua conforme al sentido de los Fieles al primer instante de la creacion en gracia del alma de la Virgen. Lo quinto, q̄ el Pontifice, y los Pontifices por su declaracion con el Concilio de Trento, componen sin dificultad la *preseruacion* de la Virgen con la *redempcion* suya, hecha por Christo Señor nuestro, que es lo que tanto ha dado que entender a los contrarios para hazer guerra a este Misterio, hallándose tan sin aprieto quantos fueron de parte de esta *gracia* con la de la *Redempcion*, como el Pontifice se halla. Lo sexto, declara, que esta *Redempcion* y *gracia* han sido *Prinilegio*, con que manifiesta el modo de *Redempcion preseruatiua*. Y en este Breue les damos el *Prinilegio*, que con tanta ansia nos pidieron para la essencion de la Virgen de la culpa de todos;

Lo septimo, dà testimonio autentico el Pontifice, que esta *piEDAD* virtuosa creció despues de las Bullas de Sixto, que expediò en recomendacion de esta sentencia, y Culto. Lo octauo declara, y afirma, que en este sentido, y con este mismo fin las mandò obseruar el Concilio de Trento, porque así las entendió, y obrò como Sixto, y sintió como Sixto. De que nació sin duda el decreto de no ser su intencion comprehender à la Virgen en el decreto del pecado Original. Lo nono, que la *piEDAD*, Religion, y Culto creció mas, y se aumentò con la ereccion de Religion, y Cofradias con nombre, y titulo de *Concepcion*. Lo decimo, que esto todo fue con aprobacion de los Romanos Pontifices. Lo vndecimo, que à este fin, y para promover, y confirmar la *piEDAD* de los Fieles, concedieron los Pontifices Indulgencias, que es vn testimonio admirable negadò de los contrarios. Lo duodécimo, que a esta *piEDAD*, y Culto se llegaron las mas, y mas celebres Vniuersidades Catolicas. Fruto admirable que refiere el Pontifice, que cogio Sixto, y el Concilio de Trento de sus decretos, y constituciones. Lo decimo tercio, especifica aun mas este fruto, porque declara, que esta *piEDAD*, Culto, y fiesta, es de casi todos los Catolicos. Y si el *caso* le quieren tomar matematicamente, es caso que solo le puede decidir Dios. Los Pontifices hablan en todos, ò casi todos moral, ò físicamente; y así diziendo *caso*, dize todo lo que se puede dezir. Lo dezimo

quar-

quarto declara, que todo el escandalo de la Iglesia, y pecados à que quiere poner remedio como sus antecessores fueron nacidos, y movidos de la *afirmativa assercion*, en que se dezia, *que la Virgen fue concebida en culpa*, con que la nueſtra, no solo es la pacifica, pero la que trae la paz a la Iglesia y para plantarla donde falta la planta el Pontifice en esta Bulla, y con ella afirma que no eran escandalos pasivos, sino activos y dados, y recibidos injustamente en la Iglesia.

Lo decimo quinto, que para asegurar esta paz Paulo Quinto, vedó el *predicar, y leer la opinion afirmativa*: y Gregorio Dezimoquinto *aun el hablar* en conuersaciones particulares de ella: porque aun del mismo *hablar en secreto* nacia los escandalos, que les dieron tanta pena. Lo decimo sexto es denotar lo que añade el Pontifice; conviene à saber, que Gregorio Decimoquinto por favorecer esta sentencia, y Culto mandó, que en el Sacrosanto Sacrificio de la Miffa nadie se atravesse à usar de otro nombre, que *Concepcion*, como voz *protestativa* aun en Iuizio de los Libeladores de la *gracia preservativa* de la Virgen. Lo decimo septimo, refiere, que sin embargo de esto, por testimonio de casi todas las Iglesias de España, sus Capítulos, el Rey Felipo en sus cartas le consta, que algunos assertores del pecado de la Virgen, no obstante las prohibiciones de sus antecessores, así en publico, como en particular no cesan de impugnar, ó descantillar la sentencia *pia*, ni de interpretar el favor, que al Culto, y Fiesta han dado los Romanos Pontifices, de fuerte que se frustre: y aun en negar, que la Iglesia Romana aya favorecido, y favorezca la sentencia, y Culto *conforme à ella* à la Virgen dado. En que afirma los testigos, de quien se ha informado acerca de esto, que son las Iglesias de España, sus Cabildo, y Rey. Y lo segundo, el atreimiento de los que así obraron sin embargo de las Bullas, y sentimiento de los Fieles, y lo condena todo como hecho injusto, y expressamente còtra lo prohibido por Paulo, y Gregorio.

Lo decimo octavo, que con estos intentos han querido, y procurado turbar a los piadosos Fieles de Christo de su *pacifica possession*. Lo decimo nono, testifica, que de todo esto ha nacido el dudar los escandalos, pendencias, y disensiones entre los Fieles, a cuyo remedio le es forzoso acudir: porque se deuen emerjista, y prudentemente otros en adelante. Lo vigesimo testifica, que las Iglesias, Rey, Cabildos, y el Obispo Embaxador pidieron à su Santidad instantemente, pudiesse remedio en ello. Lo vigesimo primo, auiendo lo considerado todo, y pensado mucho, orado à Dios por sí, y por otros, tomado consejo con los Cardenales, consultado varones doctos, y Religiosos (como refiere en la carta à V.M.) entra en la disposicion del remedio, que se le podia: y auiendo traído à la memoria los sucesos del tiempo de Sixto, y el motivo, que tuvo para pacificar la Iglesia, y condenar proposiciones dichas, contra la *Inmaculada Concepcion* de la Virgen, que fue la *celebridad de esse Misterio en la Iglesia Romana*, comienza en esta Bulla su disposicion, como Sixto la suya. Y dize lo vigesimo secundo, que le mueue el *considerar que la Iglesia Romana solemnemente celebra la Fiesta de la Concepcion Inmaculada*. Lo vigesimo tercio, que la misma Iglesia ordeno antiguamente vn *especial oficio* de esta fiesta *conforme à la pia deuota, y digna de alabansa disposicion de Sixto Quarto*. Lo vigesimo quarto, que quiere dar *favor, y ayuda* a esta *piEDAD digna de alabansa*: y à esta deuocion, à esta fiesta, y a este Culto dado, segun aquella *piEDAD* en la Iglesia Romana. Lo vigesimo quinto, que esto lo haze también, porque le consta, que este Culto ha perseverado en la Iglesia *sin mudansa, ni alteracion, ni*

im-

*inmutacion*. Lo vigesimo sexto, que pretende mouido del exemplo de los Romanos Pontifices sus predecesores seguirlos en dar *favor, y ayuda* à la *sentencia, y Culto*. Lo vigesimo septimo, que también quiere *amparar, defender, apoyar esta piEDAD, y deuocion de celebrar, y venerar à la Beatissima Virgen, que preuenida de el Espíritu Sancto fue preservada de la culpa*.

Y porque todo esto toca à la veneracion, sentencia, fiesta, y Culto dicho, y se entienda el zelo, con que lo ampara, y defiende. Dize lo vigesimo octavo, que deseando conseruar la *union, y concordia de Espíritu con el vinculo de la paz*, y quitar las ofensiones, y escandalos, à instancia de las dichas Iglesias, Cabildos, Rey, y Reynos dispone lo siguiente. Lo vigesimo nono, que *innoua* todas las constituciones, y decretos de todos los Sumos Pontifices, y en especial los de Sixto Quarto, Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto dados a favor de la sentencia, que dize: *Que al alma de la Bienaventurada Virgen Maria en el primer instante de su creacion, y infusion en el cuerpo le fue dada la gracia del Espíritu Sancto, y que fue preservada de pecado Original*. Lo trigesimo, que también se dieron à favor de la fiesta, y Culto de la *Concepcion* de la Virgen, que se le dio siempre, *segun, y como lo tiene la pia sentencia*, y queda dicho. Lo trigesimo primo manda, que se obserue lo pena de lo contenido en las censuras de aquellas constituciones. Lo trigesimo secundo, añade las mismas censuras, y otras mayores penas contra los que se atreueren à *interpretar* dichas constituciones, y decretos, de fuerte que el *favor*, que en ellas se haze à la sentencia, fiesta, y Culto, se frustre. Lo trigesimo tercio dize lo mismo contra los que pusieren en *disputa* esta sentencia, fiesta, y Culto. Lo trigesimo quarto, y contra los que de *qualquier modo* fueren contra ella *directe, ó indirecte, ó debaxo de qualquier pretexto*, aunque sea color de examinar su difinibilidad. Lo trigesimo quinto, ó con color de *interpretar* la Sagrada Escritura, ó Santos Padres de la Iglesia, ó *glosar* los Doctores. Trigesimo sexto, ó debaxo de otro qualquier pretexto, ó ocasion; ya sea por escrito; ya de palabra; ya hablando, ó predicando lo; ya en tratados, y disputas, determinando alguna cosa contra lo dicho, ó trayendo argumentos que no los dexen desechos. Trigesimo septimo, ó disputando de otro *qualquiera modo imaginable*. Con que cierra la puerta tan de golpe à la opinion contraria, que no la dexa, ni resquicio por donde pueda respirar à ayres de vida.

De todas estas clausulas se ve el animo del Pontifice, y quan enterado está de la verdad certissima de la sentencia *pia*: pues ni con pretexto de la Sagrada Escritura, ni Padres de la Iglesia quiere, que se ponga en duda. No solo por assertar segura, y firme, y cierta su verdad; sino por el credito, y honra de la Sagrada Escritura, y sentir de los Padres de la Iglesia, à los quales se les haze manifesto agrauio en atribuirles sentencia contra que los Pontifices, y el Concilio han dispuesto lo dicho. Y así sería por lo menos temeridad, y contrauencion directa de este Breue el dezir que la opinion contraria es de San Agustín, ó de S. Tomas, cuyas autoridades han de dexar disueltas con interpretaciones dignas, porque son argumentos ab autoritate incluidos en la Clausula 36. ó dezir que tiene fundamento en la Escritura, ó que es opinion de graues Teologos, y Escolasticos: aunque añada que no se puede seguir, aconsejar, ni predicar. Porque esta *contapila* no quita que sea contrauencion al Breue aquella asseueracion. Y de aqui se deue colegir, que mucho mas facilmente se contrauendra indirectamente à lo dispuesto en el Breue, si se afirma, ó dize algo contra la *sentencia pia*, que en la apatencia parece favor, pero en lo oculto sea como sentimiento de la contraria. También con reticencias,

C. cias,



cias, con callar quando ay obligacion de hablar; con no hazer ostentacion de eita sentençia, quando de no hazerla se sigue escandalo; como en España se sigue, y ha seguido siempre en los de la parte contraria, quando de solo no dezir *Alabada sea la pura Concepcion*, se escandaliza el Pueblo, y gente sabia, como muestra la experiencia. Y fino, digan, que serà poner en duda esta sentençia *indirecte*; de que hablaremos ex professo abaxo en la 3. proposicion.

Passa adelante su Santidad, y lo 38. prohibe todos los libros que hã puesto en duda la sentençia, fiesta, ò culto desde Paulo Quinto a acá. Contiene esta clausula cosas admirables; porque da à entender el Pontifice, que para pacificar la Iglesia, como prohibe lo demas, prohibe los libros; y la prohibicion es de los libros, que ponen duda en la *sentençia pia, fiesta, ò culto*. De manera, que tan indubitable quiere en los libros la sentençia, como el Culto, y Fiesta. Y demas de esto se deve notar aquella palabra *quomodocumque, ut supra*, esto es, que aya algo escrito en ellos al modo dicho, ò *directe*, vel *indirecte* con ocasion de Sagrada Escritura, ò glosa de algun Santo. Por lo qual se prohiben todos los libros donde se dize, que es opinion, ò sentençia de la Escritura, de los Padres, de la Iglesia, de S. Tomas, puesta en razon, de muchos fundamentos, &c. Y a esta causa no se prohiben en este Breue los libros de antes de Paulo Quinto, porq̃ lo estan en las extrauagantes de Sixto Quarto, y los demas Pontifices, à causa de que los Autores contrarios hablaron con mucho desahogo en censurar la *pia* sentençia antes de Paulo Quinto, en cuyas constituciones incurrieron. Con que ya los libros todos desde los tiempos de Sixto quedan prohibidos, y ninguno se puede imprimir, que se parezca a ellos. Tan altamente reuerencia el Pontifice esta sentençia, fiesta, y Culto, pues condena al indice Expurgatorio quantos libros se han escrito contra ella al modo dicho: por lo qual nada de aquello se puede alabar oy, ni dar por bien hecho, sin contrauencion à este Breue.

Y pone su Santidad tanto esfuerço en dexar en paz este negocio, que lo 39. veda, que nadie se atreua à dezir asertiuamente, que los que siguieron la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado Original, *por lo dispuesto en este Breue*, sean tenidos por incurros en crimen de heregia, ò de pecado mortal: ni se atreua à condenar dicha opinion por heregia, pecado mortal, ò impiedad, dando la razon, que deve mouer a todos, para no condenar en el modo dicho los Autores, ni su opinion, que es *por no estar desinida la contraria* (de la gracia Original de la Virgen) por la Iglesia Romana, ni por sus Pontifices hasta agora, ni ser intencion suya el definir dicha gracia, y sentençia, de que hablaremos nosotros abaxo. De que se infiere, que quanto peso haze al Pontifice, y deve hazer à los fieles la suspension de la definicion dicha de la gracia Original por la Iglesia Romana, y sus Pontifices, les haze a ellos, y deve hazer a todos los fieles la *declaracion, y protestacion* de la celebridad positiva que haze la Iglesia Romana, y sus Pontifices del Misterio de la gracia Original, y preferuacion en el Culto, y fiesta que le da; de sentir tambien del Concilio, y animo expreso, y declaro suyo, y de todos sus antecessores. Pues no es mas Iglesia Romana quando *no define* la gracia, que quando *declara* el Culto, y fiesta de ella.

Corona su constitucion lo quadagesimo con la institucion de Iuezes, y obligacion à todos los fieles de estar à lo determinado *con derogacion*, que contiene expressamente la Clausula derogatoria mas apretada. Y así queda *derogado el indulto*, que à ciertos Religiosos dio Gregorio Decimoquinto de poder disputar entre si de esta materia. Porque en virtud de esta nueva constitu-

cion, ya nadie puede lo que por aquel indulto podia. Resta la obligacion, que pone su Santidad à los Prelados, y Iuezes de publicar esta su determinacion a todos los Fieles, y de castigar à los que contrauinieren à este decreto de qualquier forma, y modo de los arriba referidos, à cuya causa deuerian los Iuezes hazer diligentissimo escrutinio por la obligacion en conciencia, que les pone este Breue de los libros que prohibe, para mandar à los Fieles conociendolos, que los tengan por prohibidos. Y quien duda que juntamente mandandoles esta publicacion, les manda la celebridad de esta fiesta; pues seria ageno modo de publicarla a los Fieles, abstenerse de defenderla, y celebrarla.

§. V.

Varias accepciones, y significaciones de la palabra Piedad.

Necesario es el que lleguemos ya al principal batallon de este papel, para salir en paz de esta lid, ocasionada de la *equiuocacion* de la palabra *piEDAD*, que como nadie puede dudar, que se significan muchas cosas con ella, la toman con astucia, y dolo artificioso en vn significado, que apenas se halla en la lengua Latina: y aunque en la nuestra España pueda tener alguna apariencia:

Lo primero, se toma esta voz, *piEDAD*, no por *piEDAD verdadera*, sino por *piEDAD abusiva*, que es vna *piEDAD falsa, erronea, impia, heretica, y gentilica*. Al modo que los Gentiles veneran sus Idolos, los Hereges à sus Herefarcas, q̃ llaman Santos como à Luthero, y Caluino; y los Turcos à Mahoma. A este sentido se arrima la *piEDAD*, que comunmente llaman los Santos *impia*; que es aquella que se tiene con facinorosos, que no la merecen, ni se deve tener con ellos. Esto parece, que nos acomodo Vincencio Bandello de Castrouo General de la Illustrissima Familia de S. Domingo quando mil vezes dize, que esta *piEDAD* de los Fieles, y al sentir que la Virgen fue concebida en gracia, es *impia, heretica, &c.* cuyas palabras se pondran abaxo, p. 2. §. 1.

Lo segundo se dize *piEDAD*, vna afecto mugeril sin fundamento, mas que vulgar, *aparente y pensado con error*. Al modo de algunas *piEDADES* de gente simple, y ruda, que piensan, tienen Religion, y verdadero agrado de Dios en ellas. De este modo nos llama *piadosos*, y *pia* nuestra sentençia el Eminentissimo Cayetano de la misma Illustrissima Familia, como se vera abaxo, part. 2. §. 2. con el parece que consienten los Libeladores Romanos quando la tratan de *piEDAD* de vulgo, necio, Libello 2. n. 34.

Lo tercero, se toma la voz *piEDAD*, por vn sentir probable, y opinable en alguna manera; pero en tan baxo grado de probabilidad, que lo contrario sea mucho mas probable, y no tenga comparacion la vna probabilidad con la otra. A este modo quiso Iacinto de Harpalego el año pasado, que la *pia sentençia* fuese *pia*; pero incomparablemente menos *pia*, que la contraria opuesta à la gracia Original de la Virgen. Con el parece que sintieron algunos, à quien reprehende graemente Agido Luffano, como veremos, part. 2. §. 3.

La quarta accepcion de la voz *piEDAD*, es aquella, con la qual se dize *pia* nuestra sentençia, pero no mas *pia* que la opinion contraria, sino igualmente,

por ser igualmente probable la vna y la otra, sin passar los limites de probabilidad, sujeta à falsedad, error, ò engaño. A este talle llaman *pia* nuestra sentencia los Libeladores Romanos, que figuieron à algunos de la Illustrissima Religion de Santo Domingo, que sintieron mas modestamente de la sentencia, y su *piEDAD* que los passados.

La quinta, es vna accepcion de *piEDAD*, en la qual se significa ser nuestra sentencia *pia* de mucha mayor ventaja de probabilidad, que la opinion contraria. Pero que esta *piEDAD* no excede los limites de probable; porque deve estar absolutamente sujeta a yerro, ò engaño, como todo lo solamente probable. Y no dexa en algunas partes de tomar en esta accepcion los dichos Libeladores, pues ingenuamente la confiesan por *mas pia*, y la suya por *menos pia*.

Lo sexto, se toma la palabra *piEDAD*, ò *pia*, por vn sentir mas, que probable, ò que excede los limites de opinion, y es *moralmente evidente, y cierto*. Al modo que dezimos se cree *piamente* lo que muchos varones Doctos, Santos, y Sabios certifican. En este significado llama à nuestra sentencia *pia* el Doctissimo P. Diego de Granados insigne deuoto de Santo Thomas, de la Compania de Jesus, y con el Peñalosa, y otros muchos Theologos de grande suposicion, y predicamento.

Lo septimo, se llama *pia* aquella sentècia, que *fisicamente es cierta*; porq̃ à la verdad le repugna intrinseca, natural, fisicamente ser falsa. De este modo discurre de *la piEDAD* de esta sentència el Padre Hernando de Salazar, tã benemerito de este Misterio, y su Maestro el Padre Luis de Torres con otros muchos, que les han seguido.

Lo octauo se toma esta voz *piEDAD*, por aquella, que no consta hasta aora estar reuelado de Dios, ò definido del Pontifice; pero en tal grado de *piEDAD* que sea *consonante, y consentanea* à las verdades de la fee, y se laca por legitima consequència de los principios de la fee: Y à esta causa pertenece à la Santidad, de la fee. Y aunque la opinion contraria, con ciertas condiciones, y por ciertas causas, y circunstançias, todauia està tolerada alomenos *in foro interiori*, de que se dirà muchas vezes abaxo. Y a este modo dixo el Doctissimo M. Cano de la Familia de S. Domingo, lib. 5. de locis. cap. 5. & lib. 12. cap. 6. & 7. que son *piadosas* muchas verdades, que ni estan reueladas, ni definidas: A cuyo parecer nos arrimamos en el significado de la voz *pietas* tan repetida en este Breue.

Lo nono se toma por lo mismo que *Catolico*, ò *Vniuersal* sentir aunque no definido por de fee, pero muy cercano, y proximo à las verdades de la fee. Por lo qual diximos, que *piadosa, y Catolicamente* creemos la *Assumpcion, Nacimiento, y Presentacion* de la Virgen Maria Señora Nuestra. De esta significacion vsa S. Agustin, quando dize que de la Santa Madre de Dios, fino es lo que es piadoso, y parece digno no puedo sentir. Y siguiendole S. Bernardo ser. 4. sobre la Saue. Yo tambien, dize: *Pia fide opinor, que tu Virgen Santissima en el ventre de tu Madre fuisse libre de los pecados Originales, ni es vana mi fee, ni falsa mi opinion.*

Lo dezimo se toma por el sentir *cierto de la fee diuina*, ò por estar reuelado expresamente en la Sagrada Escritura, ò recibido de tradition Apostolica, ò definido por la Iglesia, cuya significacion siguió San Cynilo en el lib. de recta fide à las Reynas, quando dize, que los Hereges temiendo el escandalliza à los Catolicos, que sienten piamente, confessauan, que el que auia nacido de la Santissima Virgen era Dios; Y lo mismo fatio S. Ananias contra

los

los Arrianos, à quienes dize, que despreciauan el sentido, ò sentència *pia*, entendiendo *pia* por lo que era de Fe. Y poco mas abaxo se alaba de que su sentir, y sentència es la *pia*: *Què igitur nos pium tuemur sensum.* Y luego: *Ettenim interpretatio perspicua, & sententia pia, & quod fieri non potest, expugnari non potest.* De suerte, que el Santo à lo que es *piEDAD* llama à boca llena inexpugnable como Artículo de Fe, que defendia.

Lo vndezimo, significa la voz *pietas* lo mismo que *afecto*, y sentir Religioso, que mira à Dios, y pertenece al Culto Diuino. Este modo de *piEDA* está bien exprellado en la Sagrada Escritura, como nota S. Agustin en el lib. 11. de la Ciudad de Dios. Y à esta causa toda obra buena, y Sancta se llama *piEDAD*, en Doctrina del Apostol S. Pablo: *Exercitate*, dize à Timotheo, *en la piEDAD*, que traslada el Griego, en la *Religion*. Y da la razon el Apostol: *Pietas enim ad omnia utilis est, promissionem habens vite, que nunc est, & futura.* En este sentido sigue al Apostol Santo Tomas 2. 2. q. 101. art. 1. De suerte que sentència *pia* en esta accepcion, es la que es propia del Culto Diuino, y obseruancia Religiosa para con Dios.

Lo duodecimo se tomà la voz *pietas* por significatiua de *vna virtud moral special*, que està anexa à la de justicia, la qual difinen S. Agustin, S. Thomas y otros 2. 2. q. 161. art. 1. y en otras muchas partes à cada passo tomando la definicion de Ciceron: *Pietas es, dize, aquella virtud por la qual à los Padres parientes, y amigos de la patria damos Culto diligente, y officioso.*

Lo decimo tercio, se toma por vno de los *Dones del Espiritu Santo*, como testifica S. Thom. 2. 2. q. 121. art. 1. que la *piEDAD* en quanto es Dón, no solamente dà Culto à Dios, pero por Dios à los Santos.

Lo decimo quarto, se toma esta voz *pietas*, por vn *acto de deuocion* respecto de Dios, y sus Santos, y por Dios à otros, por ser vna prompta voluntad, como dize S. Thomas, de obedecer à Dios, y à los que tenemos en lugar de Dios. No solamente dize arriba, dà la *piEDAD* Culto à Dios, pero a todos los hombres por Dios, Y en la q. 82. art. 2. que esta *piEDAD* pertenece à la Religion; y que por ser deuocion le toca la promptitud para el exercicio de sus obras: *Quod est esse deuotum. Et sic patet, quod deuotio est actus Religionis.*

Lo decimo quinto, se toma por todo lo que se *instituye, y ordena al Culto Diuino*, y reuerencia digna de Dios, *por la Iglesia, ò Sumos Pontifices*. Y en este sentido la toma el Pontifice en el Breue presente, quando dize: *Non considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia, &c. & speciale, ac proprium super hoc officium ordinauerit, iuxta piam, deuotam, & laudabilem institutionem, que à Sixto Quarto predecessore nostro tunc emanauit.* Donde el Pontifice llama *pia*, la *institucion de el Diuino Oficio* para el Culto de Dios. Y à la verdad este significado sin genero de duda es de la voz *piEDAD*, quando toca en el Culto de Dios, y sus Santos.

Lo decimo sexto, se toma la voz *piEDAD* en frase de la Escritura, segun S. Agustin, y S. Thomas, y comun parecer de los Santos, y Doctores por vn *afecto de caridad, misericordia, benenolencia, y benignidad*, así de Dios para con nosotros, como de nosotros para con Dios, y los proximos, cuyos exemplos son innumerables en la Escritura, y Padres de la Iglesia.

Lo dezimo septimo, se dize *piEDAD* aquella, con que nos mouemos a los actos de fee, para los quales es necesaria la que los Theologos llaman *pia asencion*, ò voluntad de creer.

Lo decimo octauo se llama *pia* todo aquello, que se opone à lo que de verdad es *impio*. Al modo que se dize *impia* la crueldad en el castigo; porque

D se

se opone à la piedad, y la poca misericordia cō los extremamente necesitados, en quien tiene obligacion de socorrerlos, y puede, como los hijos a sus padres necesitados, necesitados de hacienda, ò honra: y à este modo se puede reducir tambien el negar à la Virgen, que està en Cuerpo, y alma en el Cielo, ò auer sido Santo su Nacimiento.

Lo decimo nono, se llama *piEDAD* todo lo opuesto à lo que *no es pio*, ò *es no pio*. Y en este sentido dixo el eximio Doctōr Francisco Suarez, que *no es piedad creer, que la Iglesia se engaña en este Misterio, ò que le celebra con falso fundamento.*

Lo vigesimo, por todo aquello, que en las materias, que tocan à la Fè, se dize, que *es falso de piedad*, poco seguro, y no poco peligroso. De esto se halla infinito en los Theologos, quando censuran proposiciones. Y en nuestro caso Egidio Lusitano trata a este modo la opinion contraria, y opuesta à nuestra sentencia, como se verá abaxo, p. 2. §. 8.

Lo vigesimo primo, y vltimo, se llama alguna cosa *pia*, por oponerse à lo que es *menos piadoso*, Religioso, y deuoto. Y en este sentir todos los Fieles concurren al juicio, que hazen de la opinion contraria. Restanos, esto supuesto el examen de la certidumbre, probabilidad, ò improbabilidad de entrambas à dos sentencias: A cuya inteligencia se notaron algunas cosas en lo que se sigue.

## §. VI.

### De la certeza, y sus varios, generos, y grados.

De este notar: Lo primero, que la *certidumbre* no es otra cosa, que vna *firmesza* à cerca de las cosas, que en si son verdaderas, y las juzgamos, y creamos con firme juicio, y indubitable por tales. Y de aqui es, que de aquellos dezimos, que estamos ciertos tan solamente, que es verdad, porque de lo falso nunca estamos ciertos, sino *persuadidos*.

Lo segundo, se noten las diuisiones de las certidumbres, que ponen todos. La primera, que toca al *objeto*, de que estamos ciertos: Y esta consiste, en que sea à la verdad àsi lo que sentimos. La segunda, toca en el *acto*, con que se conocen las cosas, que es, y se llama *certidumbre formal*, y del entendimiento, y *quoad nos*, la qual nace de la verdad certissima de los principios, que determinan el entendimiento al acto firme de la verdad. La tercera llaman *subiectiua*, que no quiere dezir mas, que vn firme juicio de la verdad, con que se abraza, ò de la evidencia de los principios, que le engendran, ò de el imperio de la voluntad, que excluye todo rastro de duda. Esto se ve en los actos de fee, y se halla a su modo, no por certeza, mas por firme adhesion, en la pertinacia, con que algunos se aferran de fuerte con su propria opinion, y parecer, por el imperio de su voluntad, aunque sea de poca, ò ninguna probabilidad, que no ay poderlos apartar de su parecer, y sentir.

Lo tercero se debe notar, que en estos generos de certidumbres ay sus grados de mas, y menos. Vna se llama *metafisica*, la qual es la que acompaña à los actos de Fè, y ciencia, y le repugna aun de potencia absoluta de Dios ser falsa, ò error. Otra se llama certidumbre *fisica*, la qual consiste, en que no puede

da ser falsa, segun el curso natural de las cosas, y de Dios, segun su ordinaria prouidencia. Pero puede ser falsa, segun el poder absoluto de Dios, como el muerto naturalmente no puede resucitar, pero si de potencia absoluta de Dios. Otra certidumbre es *moral*, y consiste, en que segun el sentir comun de Sabios, Doctos, y prudentes se juzga tal, que no puede moralmente ser falso, aunque lo pueda ser de poder ordinario, y absoluto de Dios.

Lo quarto, se nota tambien los varios grados de certeza, que se hallan en cada vna de las dichas. Porque quanto à lo primero de la *metafisica sobre natural* certidumbre, es el *primer grado* el de el acto de la Fè diuina, que nace, ò de la reuelacion, ò diuision de la Iglesia inmediatamente. El qual es tan cierto, firme, è infalible; que totalmente le repugna ser falso lo que cree. Y el que no cree, ò cree lo contrario es formalmente Herege. *El segundo grado es*, de lo que no es formal, y inmediatamente de Fè; pero haze mucha consonancia à las cosas de Fè, y està tan vezino à ella, q̄ se llama *proximo à la Fè*; porq̄ se saca de principios della, como son reuelacion, tradicion Apoitolica, ò diuision de la Iglesia. De aqui es, que es tan cierto, ò infalible este acto, que el contrario aunque no sea formal Heregia, es erroneo en la Fè, temerario, y sujeto à penas, y censuras, y no permitido en la Iglesia, ni tolerado. *El tercero grado*, es de los actos, que no teniendo la certidumbre dicha, en alguna manera tienē la que basta para llamarse de cosas que tocan à la Fè, ò su entereza, y *santidad*, como dixo Cano, por ser sacadas de principios de Fè inmediatamente, y muy conformes, y consonantes a ellos, y recibidas, y tenidas por *casto* todos los Catholicos por verdades tales, que lo opuesto aunque ni sea Heregia, ni error, será empero temerario, peligroso, y falso de piedad, aunque no este disimida la verdad contraria, como hemos dicho. Y à esta causa no està vedado el sentimiento interior; pero no licita su publicacion exterior en los actos, cō que puede ser publica. En este grado han puesto granissimo Autores a la sentencia pia, y su Culto, y Fiesta, como se verá abaxo p. 2. §. 8. & 9.

La certidumbre de la *evidencia, ò ciencia*, tiene tambien sus grados, y principalmente tres. *El primero es*, de los primeros principios, que llamamos conocidos con la luz natural. Y consta aun esta luz de los mismos terminos, ò voces con que se dize *per se, et ex terminis*. *El segundo*, es el de las *conclusiones*, que son cosas que se figuen, y que se sacan legitimamente de estos principios: y *el tercero* de la ciencia experimental de los sentidos. La *fisica* tiene la variedad de certeza, segun fueren mas, ò menos intentos, los actos, mas, ò menos motiuos, mas, ò menos formalidades de los objetos, q̄ miran. La certidumbre *moral* admite mas diuersidad de grados; porque como es de conocimiento *moralmente* cierto, lo que lo puede constituir en ser de moral, como es mucho, lo puede ser la variedad, y diuersidad de su certeza. Si se toma de mas, ò de menos Autores, mas, ò menos Doctos, q̄ el asenso contrario, sea tenido por mas, ò por menos, por asenso necio, pertinaz, y descominado. Y en esta certeza naturalmente no puede auer regla fixa: si bien por sola la certeza moral, y no mas, que tienen los Feligreses de vn Cura intruso con falsos titulos, de que es Cura verdadero, aunque no tenga jurisdiccion, se la da la Iglesia, para que la administracion del Sacramento de la Penitencia sea valida, porque no sea falsa la persuacion moralmente cierta de aquellas ouejas en la percepcion del Sacramento de la Penitencia, y demas cosas, que pedian jurisdiccion legitima, y dada de Dios en el Cura: De que se puede hazer argumento a la certeza moral de nuestra sentencia para la obligacion, digamoslo asì, que abra tenido de hazer imposible la falsedad, la Santa Iglesia con sus hechos, ò dichos.

Lo

Lo quinto, se deve notar lo que es *opinion*, que es vn acto del entendimiento, que no està cierto de la verdad, y así la pronuncia con miedo de si es, ò no es; porque està sujeto à error, y engaño.

Lo sexto nota, que en esto mismo ay en las opiniones muchos grados de probabilidad, segun los mayores, ò menores, mas fuertes, ò menos fuertes principios intrinsecos, ò extrinsecos, de donde nacen.

Lo septimo se deve notar la certeza de la *Fè humana*, que no tiene mas principio, que la autoridad, y verdad de quien lo dize, y à quien se dà Fè.

Y lo octavo, que à este passo se deuen medir los grados de certeza de la Fè humana, conforme à los mas, ò menos releuantes testimonios, en cuya virtud se da. Vea se Vega de iustificacione, lib. 9. cap. 2. 3. & 4.

§. VII.

*Ponense las varias acepciones, generos, y grados de las voces, difinicion, y declaracion.*

Diximos en el §. 3. que esta constitucion, y Bulla de N. muy S. Padre Alexandro Septimo, contenia vna admirable *declaracion* de muchas cosas no dichas en otra y puestas en duda hasta este dia, como poco, ò nada favorables al Misterio de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, tal, que aunque no sea expresa, es por lo menos implicita, virtual, y real, y equiuale à vna declaracion formal. Si bien acaso no pocos dudaran, si por algun modo, ò camino es, ò se puede dezir *difinicion* por lo meros *declaratoria*, no de fee. Aunque algunos en papeles impressos se han alargado à dezir, que esta Bulla es *difinicion formal* del Culto, y Fiesta *directa*, y de la sentencia pia, objeto de vna, y otra, *indirecta*.

Pero, porque estos hablan sin distincion, sin explicar mas su animo, y mente en la voz *difinicion*, que es voz *analogica, equiuoca*, y que significa muchas cosas; es necesario explicar lo que en esta parte entenderemos, para mayor facilidad de la inteligencia del dicho, y hecho de la Bulla.

Lo primero, parece que à ser difinicion se opone el q̄ en toda la Bulla no se halla la palabra *difinimos*, ni *declaramos*. Y parece, que para saltar el ser difinicion, y declaracion, era menester, que se hallasse alguna de estas palabras en ella. Lo segundo, porq̄ no hallarse, ni serlo, cõsta tambien de el testimonio claro de el Pontifice, en que asseuera no estar la gracia original de la Virgen difinida, ni es animo suyo el difinirla. A q̄ añade lo tercero el Pontifice el argumento de q̄ siguiendo à Sixto Quarto, veda, y manda, que ninguno se atreua à *asseuerar*, que los que tienen la opinion contraria, de que la Virgen fue concebida en culpa, incurran en crimen de heregia, ni de pecado mortal, por lo que toca à lo que su Santidad en esta Bulla dispone: De que parece, que se infiere, no ser difinicion absolutamente lo q̄ contiene esta constitucion. Y lo quarto tambien por no auerles prohibido el sentir interiormente lo contrario. A que lo quinto se añade, q̄ las voces analogas, y de muchos significados, si se ven entender de el mas principal, y conocido. Y siendo así, esta voz *difinicion*, se deve entender por cosas de Fè. Luego no siendo de Fè la difinicion, ni declaracion, no se puede dezir absolutamente la tiene consigo este Breue.

Y mucho menos lo sexto hallándose contradiccion en la Bulla, y intencio del

del Papa, que confiesa no auerse difinido, ni queter difinirlo. Luego injustamente se dize, que difine, quando protesta que no difine. Y por lo menos lo septimo, q̄ no hallándose esto en Autor alguno Clasico, seria cosa injusta el dezir absolutamente, que esta constitucion es difinicion, ò declaracion Apofolica del Culto, sentencia, ò fiesta.

De todo esto consta, que no es tan llana esta materia como parece. Por lo qual para inteligencia de las proposiciones, que tenemos entre manos y para mas claro conocimiento de el Estado de la Sentencia, fiesta, y Culto, en virtud de esta Bulla, es necesario así en este §. como en el siguiente advertir algunas cosas acerca de las varias acepciones, generos, y grados de difinicion que firuan de luz clara, y perfecta.

Notese lo primero, que esta voz *difinir* en todas escuelas, muchas vezes se toma por lo mismo, que *aprobar, declarar, explicar, confirmar, determinar, constituir, y decidir*. Consta en Calepino, y de muchos que refiere Barbosa, tract. de distinc. dist. 8o. n. 4. dõde dize, que el verbo *Difinir*, y el *Declarar* son sinonimos, y que se suelen tomar por lo mismo, que hazer demostracion. Y à esta causa Aristoteles a cada passo, dize, que *difinitio est rerum ignorarum declaratio*. De que viene à ser, que de las difiniciones, vnas se dizen *declaratiuas*, otras *decisivas*, otras *aprobativas*, otras *confirmatiuas*, otras *directiuas*, y *instructiuas*.

De aqui es, que así los Concilios, como los Pontifices difinen, ya *aprobando*, ya *declarando*, ya *determinando*, ya *decidiendo*, y *estableciendo*. Y todo esto, ò con expresas palabras, ò con implicitas, y equivalentes, ò tambien cõ algun hecho, y obia, como se dirà abaxo. Y a esta causa constara claramente, que esta voz *difinicion*, ò *declaracion*, no suponen siempre por el principal de sus significados, que es *difinicion rigurosa de Fè*, como nos lo certifica Cano en algunas reglas, que nos da para este conocimiento.

Notese lo segundo, que esta voz *difinicion*, se diuide de mil modos, y maneras en sus varias significaciones. Y no trae menos nuestro S. Isidoro de 15. lib. 2. etymol. cap. 29. que las puede ver en el Sancto Doctor que quisiere; que aqui solo se tocaran las que fueren necesarias para nuestro intento, de lo que contiene este Breue.

Pero hablando mas generalmente será la tercera nota, que de las difiniciones, vna se dize *formal*, y otra *objetiva*. La formal es el acto interno, ò externo, con que se declara lo difinido. Como quando se difine, que el hombre es animal racional. La objetiva difinicion es el mismo hombre, objeto de ella, que es animal racional, cuya declaracion se pretendiò en la formal. De aqui se passa a la quarta nota, y es que la difinicion formal tomada generalmente se diuide en la *escolastica*, ò *especulatiua*; y en la *juridica*, ò *practica*. La escolastica, vna es *logica*, que se ocupa a cerca de las segundas intenciones, otra *fisica*, con que se enseñan las partes, de que físicamente consta lo difinido. Como el hombre de alma, y cuerpo. Otra es *metafisica* difinicion, la qual difine por el genero, y vltima diferencia su objeto. Tal es la que difine, que el hombre es animal racional. Todas estas difiniciones las dexamos à vn lado, porque no son a nuestro intento.

La *juridica, difinicion*, se dize ya *secular*, y *legal* a otra *Eclesiastica*, ò *Canonica*. Con la qual consta, y se dize lo que se deve, ò no deve seguir, deve creer, ò no creer. Y de esta difinicion es toda nuestra duda, y question, por ser la que puede estar, ò no en la Bulla. Pero aun esta tiene tambien sus diferencias, y dignas de mucho reparo. Porque vnas *Canonicas*, son *formales*, otras

*virtuales.* La formal se enuncia con estas expresas voces; *definimos, decidimos, determinamos, decretamos, &c.* Y en estas, siempre se declara, y decide algo manifestamente, como quando se define, que Christo Señor nuestro es verdadero Dios, y hombre. La virtual es aquella, que esencial, y necessariamente se incluye en lo definido formalmente; al modo que está definido virtualmente, que Christo es risible. Porque formalmente está definido, que es verdadero hombre. Y está definido virtualmente, que Dios tiene hijo, porque está definido formalmente, que Dios es Padre. Y del modo que quando la Iglesia, o el Pontifice consagra fiesta, y Culto publico à alguna persona, virtualmente define la gracia, y santidad de la tal persona.

La nota quarta es, que esta definicion, así formal como virtual, es de tres maneras. *Mental, Real, y Verbal.* La mental es aquel juicio, y concepto, que haze el Pontifice, quando para consigo determina algo, como articulo de Fè, o como mas pio, mas Santo, mas probable, mas seguro; y que como tal lo ha de definir, o de hecho, o de palabra. La verbal es, y cõsta de aquellas palabras dichas, o escritas, con que el Pontifice dice la definicion, que hallà para consigo percibió. Lo qual puede dezir, o escriuir de muchos modos, o aprobando, o declarando, instituyendo, o decidiendo. Y esto, o con palabras *expresas* de definimos, *declaramos, &c.* o con otras *equivalentes* que significan implicitamente lo mismo, que el Pontifice entiende. Al modo que S. Iuan Evangelista define, y declara aquellas palabras de Christo Señor nuestro: *Qui credit in me, sicut dicit scriptura, flumina de ventre eius fluent aqua viua.* Y añadió: *Hoc autem dixit de spiritu, quem accepturi erant credentes in eum.* En las quales palabras declara, y define el Evangelista el animo, y intento de Christo Señor nuestro en las que dixo de los Rios de aguas viuas. Y todavia no usó el Evangelista de la palabra *defino, y declaro,* sino de otras *equivalentes.* Otro exemplo es del mismo Evangelista en aquellas palabras: *Soluite templum hoc,* que auientolas calumniado los Judios, dixo: *Hoc autem dicebat de templo corporis suis,* y en la murmuracion de Judas, dixo: *Hoc autem dixit, non quia pertinebat ad eum de egenis, sed quia furerat, & oculos habens, & ea, quae mittebantur, portabat.* Y ultimamente quando dixo Christo: *Vos mundi estis, sed non omnes.* Añadió: *Sciebat enim, quis esset traditurus eum propterea dixit, & non omnes.* Y a este modo ay otras muchas en la Sagrada Escritura, que son declaraciones, o definiciones verbales, no expresas, pero equivalentes.

La *definicion Real, o tacita,* es aquella que se da cõ el *hecho, y obra* de la Iglesia, o del Pontifice. Y con su hecho declara, y define lo que se deue tener, o no tener. Y que estas definiciones Reales tacitas de hecho, y obra, no se puedan dexar de admitir, y confessar en la Iglesia, constará claramente de las notas siguientes.

Lo quinto se deue notar, que esta definicion Real tacita de hecho, y obra puede, y suele ser de quatro maneras. La primera, *por costumbre antigua, y uso* de la Iglesia. La segunda, con alguna *institucion* de alguna cosa, que pertenezca à la Fè, piedad, y culto de Dios en algun modo. La tercera, por algun *hecho, y obra* del Pontifice manifesta. La quarta, por algun *tacito consentimiento* de la Iglesia, o del Pontifice, que sabe lo que passa, y no lo contradice. Y aunque nada de esto lo pueden ignorar los hombres Sabios, y Doctos. Todavía para mayor, y mejor inteligencia lo explicaremos con algunos exemplos.

En quanto à lo *primero,* que en la Iglesia aya definiciones, y declaraciones Reales, y tacitas de hecho, y obra *por costumbre, y uso* recibido en ella, conf-

consta claramente a cada passo de los Concilios, y Santos Padres. El primer exemplo nos le da el insigne Teologo de la Illustrissima Religion de S. Domingo Melchor Cano lib. 5. de locis cap. 5. y §. *Præterea Concilium Constantiense,* donde dize, que en la session. 13. condena por hereges, à los que dizen que la Iglesia, yerra en la costumbre de administrar a los Fieles el Santissimo Sacramento debaxo de vna sola especie, y que Martino Quinto en la aprobacion de este Concilio condena à los que reprobaren este *uso, y costumbre,* por hereges: y que por lo menos deuen ser reprimidos *tâquam sapientes hæresim.* Y concluye Cano, que la Iglesia con el juicio, y determinacion que haze de estas cosas (esto es en las definiciones, y declaraciones Reales, y tacitas establecidas con el uso, y costumbre) nunca yerra. Luego bien constà, que la *costumbre, y uso* de la Iglesia, es vna *tacita definicion,* y tal que alguna vez se dice de Fè, como en este caso, pues son condenados por hereges los que la contradicen. Condenacion, que todos saben es propria de delinquentes contra la Fè.

Aun mas claramente constà esto del Concilio de Trento, que en la sess. 13. cap. 7. donde se define lo que los fieles deuen hazer antes de comulgar si se hallan con conciencia de pecado mortal, y dize: *Ecclesiastica autem consuetudo declarat, eam probationem necessariam esse, ut nullus sibi conscius mortalis peccati, quantumvis sibi contritus videatur, absque præmissa Sacramentali Confessione ad Sacram Eucaristiam accedere debeat.* Bien se ve que el Santo Concilio testifica, que la costumbre de la Iglesia es *declaracion, no formal, sino Real, y tacita,* à la qual Cano llama claramente *definicion* en el §. *non neigitur,* por estas palabras: *In Concilio Tridentino, definitum est, &c.* Y siendo así, que la declaracion de la costumbre, y uso era tacita definicion de la Iglesia de hecho, y obra: ni de este pensar, y sentir se aparta el eximio Doctor Francisco Suarez tratando de esta misma costumbre tom. 3. in 3. p. disp. 66. sect. 3. §. sed quæres, donde tambien la llama *definicion.*

En la misma session 13. cap. 6. el Santo Concilio define, y establece la costumbre de guardar el Santissimo Sacramento para los enfermos: *Quare Sancta hæc synodus retinendum salutarem, hunc & necessarium morem statuit.* Demanera, que de lo que de hecho, y obra de la Iglesia, hallaua definido el Concilio, tacita, y realmente, hazia definicion expresa, y formal, como la hizo en el Canon. 7. y tambien la hizo de la que auia de Comulgar los Legos de mano del Sacerdote, y de su mano alsimismo los Sacerdotes en el cap. 8. la razon es clara, y la da Isidoro en el Canon. 1. dist. 1. *Consuetudo,* dize: *est ius quoddam non scriptum moribus institutum, quod pro lege suscipitur, cum defuit lex; ley de practica, obra, y hecho, que no tiene menos fuerça que la Escritura en sentir de todos los Padres de la Iglesia. Vease a San Agustin en la carta ad Casulanum: In his rebus, de quibus nihil certi statuit scriptura diuina, mos populi Dei, vel instituta maiorum pro lege tenenda sunt.* Y mas abaxo: *Sicut præuicarij legum diuinarum, ita contemptores Ecclesiasticarum consuetudinum coercendi sunt.* Y en la carta 118. que es de varias costumbres de varias regiones. Llegando à la de Comulgar, ayunos, dize: *Ad hæc itaque respondeo, ut quid horum sit faciendum, si diuina scriptura præscribit authoritas, non sit dubitandum, quin ita facere debeamus, ut legimus. Similiter etiam si quid horum tota per orbem frequentat Ecclesia, nam & hinc quin ita faciendum sit disputare insolentissima insania est.* De suerte que inmediatamente a la definicion formal, y expresa de la Sagrada Escritura, pone la *virtual, Real, tacita, y de obra* del *uso vniuersal* de la Iglesia. Y quien huuiere leydo con atencion los

Padres de la Iglesia, en lo que disputan contra los Hereges, hallará, que todos vían de esta regla cierta, è infalible, que S. Agustín da à Ianuario para todas sus dudas, y questiones.

El segundo modo de *disfucion tacita, y virtual de hecho, y obra*, que se haze por *institucion* de la Iglesia, ò Pontífices Sumos acerca de algunas cosas, que pertenecen à la Fè, piedad, Religion, y Culto de Dios, aunque no se halle en ellos la palabra *Disfirmos*, ni *Declaramos*, es también constante, y le afirma el P. Hernando de Salazar tan benemerito del Misterio de la Inmaculada Cõcepcion cap. 43. §. 1. *exhibitio, & institutio Cultus à Sede Apostolica proficiens tacita quaedam diffinitio est.* Y en el §. 3. y 4. mas à la larga. Antes lo auia asegurado Egidio Lusitano lib. 3. q. 6. art. 1. §. 7. Doctrina es también de el Padre Suarez tom. 2. in 3. p. sect. 6. a quienes figuen todos los Teologos, q̄ infieren la infalibilidad, y certeza de la Santidad de lo que celebra la Iglesia, como abaxo se verá.

Cuyo parecer se conforma manifestamente; lo primero, con el de S. Ildelfonso, S. Bernardo, y S. Tomas, que infieren la Santidad del Nacimiento de la Virgen de la institucion de la fiesta de su Natiuidad. Y es tan notoria verdad està, que con ella quisieron hazer guerra los Libeladores Romanos al Culto de la Concepcion por estas palabras del libello 2. n. 17. *Sed Ecclesia Sanctæ fixa est, & perpetua consuetudo non colendi nisi certam, & indubitatam Sanctitatem, quod pro comperto habent S. Bernardus, S. Ildelfonsus, & S. Thomas, qui hac vnica ratione Natiuitatem Virginis Sanctam fuisse tradunt, quia Ecclesia ab antiquo eam celebrat.*

Conformase. Lo segundo, porquè no se puede dudar, que toda Canonización verdadera, es cierta difinicion, cuyas pruebas hallará el curioso en el P. Iuan Eusebio, en el Opusculo de la Canonización formal en que con varias Canonizaciones inuella la diferencia dellas: vnas hechas por palabras expresas, *definimos, y declaramos*: como la de S. Brigida, y la de S. Leopoldo, S. Catalina de Sena, San Benon Obispo, y otras hechas por palabras *equiuales, ordenamos, mandamos, ponemos en el Catalogo de los Santos.* Otras por *costumbre* comun, y *consentimiento* de los pueblos, De todo lo qual hazemos este argumento. La *institucion* de qualquier fiesta, ò celebridad en la Iglesia, es vna cierta Canonización. Y la Canonización es vna real difinicion. Luego no se puede negar està difinicion, que consta de obra, y de hecho, por *institucion* de la Iglesia, ò el Pontífice. Que sea la institucion de alguna fiesta Canonización, lo prueba a la larga Egidio Lusitan. lib. 3. q. 6. art. 1. §. 9. desde el n. 70. hasta el 76. y Suarez in 3. p. disp. 3. sect. 5. & 6. Iuan Eusebio, Fr. Francisco de San Ioseph, y otros, cuyas pruebas omitimos, y se puede ver en ellos.

Con esto passamos facilmente al tercer modo de difinicion tacita, real, y virtual, que consta de la *obra, y hecho*. Y auerla en la Iglesia, lo prueban claramente Suarez Egidio, Salazar, Eusebio, y otros que hemos referido en quanto dizen, que la *celebridad, y Fiesta* recibida de hecho en la Iglesia, y *dada, y consagrada* a algun misterio, es verdadera *declaracion* de la santidad suya: Y que este sentimiento, y juicio està puesto en razon, nadiè lo puede negar, si entiende que se dize, y habla, afirma, ò niega algo, no menos con obras, que con palabras. Y a essa caula dixo S. Iuan, que nuestro amor del proximo no auia de ser *ore, & lingua; sed opere, & veritate*, esto es, con hechos, y obras, por esso dixo San Gregorio. *probatio delectationis exhibitio est operis.* Y que mas claro argumento de esta verdad, que la negacion, ò con-

tes-

fesion de la Fè, y de Dios, y que dize el Apostol della? *Confitentur se nosse Deum, factis autem negant.* Acafo los Catolicos que viuen entre hereges, no son presos, si traen al cuello algun Rosario, Cruz, ò Medalla? Y la caula es, porque el hecho es confesion, y protestacion de la Fè. Y al contrario el traxe, y insignias de Tarco, o Iudio, son protestacion de superfidia. Sigue este intento Tertuliano contra los Christianos Escultores, y Ectofadores de los Idolos. *Potest lingua negare, dize, quod manu confiteris? Verbo desirueris, quod facto seruis? Vnum Deum predicare, quitantos efficit? Verum Deum predicare, qui falsos facis? Facio (ait quidam) sed non solo.* Riefe desta respuesta, y conuence, que la obra es confesion, ò negacion, no menos que la palabra. Y en nuestro caso para no buscar exemplos tan antiguos, los que despues de la Billa de Gregorio Dezimoquinto, en que mandò, que en el Sacrosanto Sacrificio de la Missa, y Oficios Diuinos no se vsasse de otra vez, q̄ la de *Concepcion* proteltatiua de la gracia original, en que fue concebida la Virgen. Los que tenian la opinion del pecado, dezian la palabra con la boca; pero negauan la gracia original de la Virgen; y professauan el pecado con la mente, y alma.

A cuya caula siendo asì, que la Fè, y sus cosas no solo se afirman, ò niegan con palabras, sino con obras: Lo es tambien que la Iglesia, y los Sumos Pontífices, no solo con palabras, y por escrito, sino con obras, y hechos declaran, y difinen. A imitacion de Christo, que enseñò a su Iglesia cõ obras, y palabras: y las obras de Christo Señor nuestro fueron doctrina expresa para nosotros, como notan todos los Padres, y Expositores Sagrados. San Leon ser. de transf. *Vt idem Christus doctrina monitis, & operum miraculis unigenitus Dei filius crederetur.* S. Agust. a cada passo; leale en el tratado 20. sobre S. Iuan: *Ettenim hoc egit semper dictis, & factis, ut Deus crederetur, & homo.* Vease tambien en el Sermou 176. de tempore: *Ascensio ergo Domini Catholica fidei confirmatio est.* Esto es reuelacion, que nos confirma la Fè. Y à este sentir concurren todos los Padres de la Iglesia. Y es tan cierto, que no le pudieron negar los Iudios, quando confessaron, que el Samaritano (à quien tenian por infiel, y descomulgado, y que no era su proximo) lo era de el que cayò en manos de los ladrones: Y serlo les constaua de la *obra* de auerle curado, y todo lo demas, que refiere el Euangelio, *ques tibi videtur esse proximas? qui fecit misericordiam.*

Pruebase demas à mas con el constante testimonio de los Padres de la Iglesia, Expositores Sagrados, y controuersistas cõtra los Hereges, que prueban la Santidad del Estado de matrimonio contra los Hereges que le impugnaron con el *hecho* de Christo Señor nuestro, de hallarse realmente à las vueltas de Canà de Galilea: Porque aquella presencia real fue vna difinicion, y declaracion de la honestidad, y sanctidad de aquel estado. Vease à S. Agust. S. Epiphaniò, y otros que refiere Maldon. sobre el cap. 2. de S. Iuan.

Otra prueba hazen de esto S. Ildelfonso, S. Bernardo, y S. Thomas citados de todos, que del *hecho* de la Iglesia en la celebridad, y fiesta de el Nacimiento de la Virgen infieren, que el hecho la da, y declara, y difinio por Santa infaliblemente, Real, tacita, y virtualmente. Porque no se puede dudar, que la fiesta es declaracion tacita, y de obra de la Santidad de la persona, ò Misterio, a que se Consagra.

Tomase tambien otra prueba de la Canonizacion de algun Santo, ò Misterio. Porque, ò ya hecha por la Iglesia, ò ya por algun Pontífice, es difinicion de la Santidad de lo Canonizado. La Canonizacion se ha hecho ya por

palabras expresas, que sean formal difinición; ya por equivalentes, ya por *hechos*, y obras de los Pontífices, o de la Iglesia confirmado por la Silla Apostólica, como parece, que fue de S. Romualdo, que refiere *Baronio* al año 1027. Luego no es de menos monta, ni lo ha sido en la Iglesia la Canonización de hecho, y obra, que la de palabra, y escrito Pontificio. Porque el mismo Juicio se haze de lo tacito, que de lo expreso, como dizé los Jurisprudentes, y prueban de varios modos. *Quoniam taciti, & expressi idem est iudicium.* Y tiene esto mucho mas fuerza en la Nota de *Barbosa* tratado de varios axiomas de el derecho en el 218. n. 1. y 2. *Quando tacitum includitur in natura expressi.* Y esto à la letra passa en el caso, en que estamos de la Canonización, o fiesta entablada en la Iglesia por obra, y hecho, no con indulto, o rescripto. Vea el que quisiere mas noticia en esta materia al P. *Iuan Eusebio* en el libro de la Santidad de la fiesta de la Concepcion, §. 7. donde refiere varias formulas, y modos de Canonización.

Ultimamente se prueba, porque nadie dudará de la Santidad de aquel, de quien el Sumo Pontífice sin antecedente declaración, ni difinición dixera Misa, y Oraciones, y Oficio Divino. A cuya causa queriendo *Inocencio* Quarto dezir Misa, como de Santa, cuerpo presente de Santa Clara le advirtió vn Cardenal, que siendo aquel hecho Canonización, no devia su Santidad hazerla tan aprieta. Porque era declarar, y difinir por Santa à la difunta. De el mismo modo Beatificó *Clemente* Octavo en el hecho al bienaventurado Estanislao Koska poniendo su imagen sobre el altar, y rezandole la Oracion de Santo Confessor. Y no tuvo menos fuerza este hecho, que si lo huiera Beatificado con Bula, y con solemne pompa.

Pero no podemos omitir el testimonio de S. Geronimo contra Vigilancio, en que prueba el Artículo de Fè de la veneracion de las Santas Reliquias con el hecho del Pontífice, de la Iglesia, y de los Pueblos Catolicos tres fortísimos argumentos de esta verdad. En el libro, pues, contra Vigilancio assentó este Artículo de Fè, no con algun decreto de Pontífice, sino con el hecho, y dize assi: *Malè facit ergò Romanus Episcopus, qui super mortuorum hominū Petri, & Pauli secundum nos ossa veneranda, secundum te vilem pulvisculum offert Domino Sacrificia: & tumulos eorum Christi arbitrantur altaria.* Esto en quanto al hecho del Pontífice, con el qual assienta la Fè de la veneracion de las Santas Reliquias. *Malè facit ergò*, tan indubitable tuvo S. Geronimo por este hecho la Santidad venerable de las Reliquias, que le juzgo bastante difinición contra el Herege. Passa à la difinición del hecho de la Iglesia, y su costumbre, y dize: *Et non solum vnius Urbis; sed totius orbis Episcopi, qui Cauponem Vigilantium contemnentes, ingrediuntur basilicas mortuorum, in quibus pulvis vilissimus, & favilla, nescio quæ iacet linteamine conuoluta.* He aqui donde se vale de la costumbre de los Obispos en la veneracion de las Santas Reliquias quando frequentaban sus Sepulcros: como quien sabia, que el hecho de todos los Obispos era argumento, con que se devia conuencer el Herege por ser hecho de los Obispos, a vista, y consentimiento de el Pontífice Sumo, que no podia ignorar lo que todos los Obispos hazian, y à essa causa dixo hablando de esta fiesta el insigne Teologo Bacon en el *Quodlibeto* 3. quest. 13. *Quod Ecclesia approbat per factum suum debet palam approbare iure super hoc edito ne simulatorie videatur approbare, sed hoc festum approbatur per factum suum tollerantia, &c.* tan vezino juzga el hecho de la Iglesia a la difinición formal, que la juzga por denida, y necesaria, para que no se pienta que es difinición, y no aprobacion. Toma el tercer argumento S. Geronimo de los Principes,

y Pueblos, y dize. *Ut solus vigilantius Ebrius, & dormiens adoretur. Ergo sacrilegi Sumus, quando Apostolorum basilicas ingred. mur? Sacrilegus fuit Constantinus Imperator qui Sanctas Reliquias, Andrea, &c. Sacrilegus accendens est, & nunc Augustus Archadius qui ossa B. Samuelis &c. Omnes Episcopi non solum sacrilegi, sed & fatui iudicandi, qui rem vilissimam, & cineres dissolutos in serico, & vase aureo portauerunt: stulti omnium Ecclesiarum populi, qui occurrerunt sanctis Reliquis & tanta letitia quasi presentem viuentemque Prophetam cernerent susceperunt. Ut de Palestina usque Chalcedonem iungerentur populorum examina, & in Christi laudem vna voce resonarent.* No pudimos escutar palabra; porque todas son testimonio de la verdad, que vamos probando en orden à la difinición que consta del hecho, y costumbre de los Pueblos Catolicos, con la qual deshaze S. Geronimo el error de Vigilancio. Y ha sido siempre tan fuerte argumento contra los Hereges, como verá el que quisiere ocuparse en la leccion de los Santos Padres de la Iglesia, de cuya costumbre se arman contra todos, como si fuera difinición formal, y expresa de palabra. Y a essa causa concluímos con S. Geronimo, que si a alguno le pareciere esto cosa dura, no nos culpe a nosotros, sino a la verdad, que se declara. Porque esta difinición de hecho la damos al Culto, y obramos, y hablamos como San Geronimo, que dixo à Pammachio en la Apologia de su defensa. *Si autem durus in eo videor, quia dixi quidquid aequaliter licet aequali lace pensandum est: puto non me crudelem vocabit, & rigidum, &c.* dar peso à los hechos de los Pontífices, costumbres de todos los Obispos, y los vniuersales, y inmemoriales de todos los Catolicos, no es rigor sino verdad. Porque pesamos, con el peso, que pesan los Pontífices la Iglesia, y los Padres, como se ha visto en San Geronimo: Y con todo nada dezimos difiniendo, sino proponiendo lo que parece se puede entender contiene el Breue dado a fauor de la sentència, fiesta, y Culto, en que lo fauorable se ha de entender lo posible, y lo odioso limitarfe.

Vengamos ya al quarto modo de difinición real tacita de obra, y hecho, que se haze por vn tacito consentimiento de la Iglesia y Pontífices de la tal obra, y hecho a vista, y ciencia, y sabiduria suya: Esta se prueba. Lo primero, porque antes de los tiempos de Alexandro Tercero, que floreció por los años de 1160. Canonizaban los Obispos en sus Obispados; y instituan fiestas de los Misterios, y las proponian a sus subditos, y Pueblos, para que las celebrassen. Quié quisiere informarse de esta costumbre antigua, lea al *Valdense*, *Bellarmino*, *Suarez*, *Ægidio Lusitano*, lib. 3. g. 6. art. 1. §. 11. en todo el. El testimonio de San Cypriano es gran argumento de esta verdad en el lib. 3. epist. 6. y el de el cap. 1 de consecrac. d. 1. Et illæ festiuitates; dize: *Quas singuli Episcopi in suis Episcopatus collaudauerunt.* Vea se de este texto S. Bernarido para lo mismo, y siquienle todos los Canonistas, y a ellos *Ægidio* que añade, que los Pontífices *Dum eas festiuitates, & Canonizaciones non prohibebant, Canonizabant*, por el consentimiento tacito.

Esta Doctrina defiende largamente el Doctísimo Padre *Diego Grana-* dos, tom. de fide tract. 7. dist. 7. sect. 3. donde prueba, que no es menos Canonización esta, que se hazia por los Obispos, y consentimiento de los Pueblos, tacente, & consentiente el Sumo Pontífice, que la expresa, y formal, que procede de la Silla Apostólica. Y por su sentir cita a *Azor* tom. 2. lib. 5. cap. 6. q. 3. De todo lo qual se haze este argumento. La Canonización hecha por la Iglesia, o Pontífice de alguna persona, o cosa Santa; o ya con palabras expresas; o ya con equivalentes; o ya de obra, y de hecho; es cierta difinición, y declaración de la Santidad de la tal persona, o cosa Canonizada: La Canonización

zación de alguno hecha antiguamente de el modo dicho con *tacito consentimiento* del Pontifice, que sabia lo que passaua, era, y es aprobacion, y declaracion de la Santidad de la tal cosa, ò persona. Luego el *hecho* de la Iglesia, à que acompaña el *tacito consentimiento* de la Silla Apostolica, difinicion Real es *tacita*, y virtual de lo que celebra.

Pruebase con San Gregorio Nazianzeno, que dize a Nectario, a quien haziendole relacion del tormento que sentia con las varias heregias, que corrian, y que los Arrianos se gloriauan *Ecclesias confliquentes, quasi ex permissa hoc facientes*. Llega à los Apolinarios, y refiriendo el arrepiamiento de sus Sermones, añade: *Proinde sibi, qui talia sentiunt, cetas habere licet; illud velim cogitet, atque expendat tua in Christo illustris prudentia: quod cum nobis cum eorum dogmatibus non conueniat, cetas habendi potestatem illis factam esse: nihil aliud est, quam eorum doctrinam nostram veriore existimare. Nam si illis ut pijs, et orthodoxis ea, qua sentiunt docere, libereque promulgare permittitur. Quis non videt Ecclesie doctrinam condemnari, perinde ac veritate ab illorum partibus stante? Neque enim rerum natura fert, duas de eadem re contrarias doctrinas veras esse.* No hemos podido escufar toda la autoridad, porque della conta la verdad clara de nuestra doctrina. Lo primero, que la permissiõ es aprobacion. Lo segundo, que la permissiõ de predicar algo como pio, y sentimiento Catholico, es reprobacion manifesta de lo contrario. Lo tercero, que a no serlo, se inferia, que dos doctrinas contrarias podian ser juntamente verdaderas contra todo el distamen de la razon natural, que conõessa ser el se caso imposible. Todo lo qual aplicado à nuestro caso, dezimos, que el *consentimiento tacito* de el Pontifice es, y equiualte à aprobacion expressa de lo que consiente. Dezimos, que no solo consiente; pero manda predicar como pia nuestra sentençia, Culto, y fiesta; y cierra las bocas à la contraria. Luego este mandato es aprobacion de nuestra doctrina, reprobacion de la contraria en el grado, y modo, que por este mandato, y hecho se constituye la nuestra verdadera. Y la razõ peremptoria de Nazianzeno, es la que han tenido los Pontifices en mandar esto, y vedar aquello, que es de que las dos opiniones, ò doctrinas entre si cõtrarias no podian ser juntamete verdaderas, que es razõ que dà *Mariano Archimandrita* al Pontifice Agapito para lo mismo, quando le dize: *Non possunt duo contraria simul esse vera. Si hereticis facultas datur (etiam permissua) hereses predicande: Istud ipsum fateri est, apud ipsos veritatem esse, à nobis autem illam penitus defecisse.* De que inferimos: Lo primero, que por el mismo caso, que la Iglesia, ò Pontifices dauan antiguamente facultad, ò *consentimiento tacito* de Canonizar, y las Canonizaciones, y fiestas asì instituidas se celebrauan publicamente con esse *hecho*, y *tacito consentimiento* declarauan, y difinian los Pontifices, que la verdad estaua de parte de las fiestas, la falsedad en la doctrina contraria. Inferimos lo segundo al contrario, que por el mismo caso, que ni se de licençia, ni se permita por la Iglesia la predicacion de alguna doctrina, se declara, y difine tacitamente, que no es verdadera. Porque asì como la facultad de predicar, ò *tacito consentimiento* de la predicacion de alguna doctrina, es vna cierta, *Real*, y *tacito* aprobacion, declaracion, y difinicion de ella; asì tambien lo es la prohibicion de la falsedad de lo que no se permite predicar, ni dezir.

La razon, y confirmacion de todo lo dicho es la que dà el axioma trillado de los Jurisperitos: *Qui tacet cõsentire videtur*, y en lo favorable al pupilo, à la Republica, y Iglesia nadie lo puede poner en duda. Vease à *Barbof axioma* 17. que cita por este parecer muchos. Y el tragico dixo por la comun experien-

riencia: *Quinon vedaat fieri cum possit, iubet*, que la disimulacion es mandato de lo que no veda el que puede vedar. Luego si el Pontifice vee, y sabe, que la Iglesia Romana celebra esta fiesta, y que es sentimiento de casi todos los Fieles, y no lo veda; solo con el no vedarlo, y *consentimiento tacito*, se presume clara, y abiertamente vn mandato de hecho, y obra de lo que permitia.

Y porque no nos haga acafo falta algun exemplo; Si delante de V. M. Señor, se cubriese alguno de los Señores de sus Reynos, sin auer precedido mandato alguno expreso, y V. M. passasse por ello vna, y muchas vezes, sin dar a entender con palabra, ni obra tenia à mal el hecho del vasallo, antes cotinuandolo con gusto, y fauor; quien pudiera dudar, que el hecho de V. M. le constituia grande en sus Reynos; y que el hecho era declaracion, y manifestacion de su grandeza, nõ menos que si V. M. le huiera mandado de palabra cubrir, y dado despachos de essa honra, y merced, como se dize sucediõ al Inuictissimo Carlos Quinto, visabuelo de V. M. cuyo hecho de callar cubriendose vn gran señor de sus Reynos en su presençia, fue constituirle, y declararle por grande. Luego de el mismo modo el *tacito consentimiento* de la Iglesia, ò Pontifices en alguna Doctrina, ò Culto, ò Fiesta, que no prohibe, que lo sabe, es aprobacion, difinicion, y declaracion de hecho, y obra *tacita*, virtual, y implicita de la tal Doctrina, Culto, ò Fiesta.

Y auiendo como ay varios modos, como hemos dicho de difinicion, y declaracion, se deue notar: Lo sexto, que el Sumo Pontifice puede difinir, y declarar alguna doctrina, como cierta de Fè, como mas probable, mas pia, mas segura, sin que en esta declaracion pueda errar, como conõessa, y enseña *Scto lib. 2. de natura, et gratia, cap. 17. et 18. y en el 4. de las sentencias dist. 1. q. 3. art. 1. Cano de Sacrament. 4. p. post conclus. 5. y lib. 7. de locis cap. 2. Suar. tom. de fide disput. 5. sect. 6. num. 3. et 8. Vazquez 1. 2. disp. 86. Luis de Torres 2. 2. disp. 4. dub. vlt. et disp. 59. dubio 5. Arrubal, quæst. 11. circa art. 2. Salazar. cap. 42. S. 1. y otros.*

Y à esta nota acompaña la septima. Porque consta que no vna, sino muchas vezes los Concilios, y los Pontifices han difinido, y declarado algunas opiniones *por mas probables, mas pias, mas seguras*, como se puede ver en los Autores dichos en el Concilio Vienense, celebrado en tiempo de Clemente Quinto, se difiniõ por mas probable la infusion de los Abitos en el Bautismo à los Niños. Y à esta declaracion llama expressamente difinicion *Coninck. lib. 1. de moral. nat. et effecti actu super.* y de el mismo modo *Ripald. de ente supern. lib. 6. disp. 120. sect. 1. num. 3.* y de la sentençia pia juzga lo mismo *Salazar.*

Por lo qual la nota otaua es, que no toda difinicion, ò declaracion, de qualquiera de todos los modos arriba dichos es difinicion de Fè, esto es de dogma, que se deue creer con Fè diuina; sino que puede ser, y de hecho las ay à cerca de alguna doctrina, y objeto, que solo uenen por la difinicion otõ grado de certeza inferior al de Fè.

Esta conclusion se prueba: Lo primero, porque quien no la vee claramente probada de lo dicho en las notas precedentes? Lo segundo, con la autoridad de los Teologos referidos. Lo tercero, con la difinicion del Concilio Vienense, que diximos arriba, que por vna parte le llaman difinicion, y por otra nõ es de sentençia cierta de Fè, sino mas probable que la contraria. Lo quarto se prueba, porque *Cano* à la determinacion de el Concilio de Trento de nõ Comulgar sin confessarse el que tuuiese conciencia de pecado mortal, llama *difinicion*; y dize, que nõ es de fide, *sine de re fidei*. Y el mismo sentir tiene de



la difinicion, del Concilio Constantiense, y de la aprobacion de Martino Quinto Papa, aunque llama Hereges a los contravenientes. Donde se vee, reconoce *difinicion* que no sea de cosa de Fè.

Lo quinto se prueba, porque comunmente llaman los Teologos de estos tiempos la declaracion de Clemente Octavo, de que era illicita, y invalida la absolucion dada al penitente absente, *difinicion*. Vease a *Suar. tom. 4. in 3. p. disp. 19. sect. 3. num. 16. Coninch. de penit. disp. 4. dub. 10. num. 61. Vazquez tom. 4. in 3. p. disp. 91. dub. 2. num. 1.* Y todavia por esta *difinicion* el Pontifice no condena el sentir contrario *por heretico*, sino *por falso, temerario, y escandaloso*. Luego ay difiniciones, que no son, ni constituyen en Articulos de Fè lo difinido. Todo lo qual consta bien claramete en las 79. *proposiciones de Bayo*, condenadas por Pio Quinto debaxo de vn tenor de palabras, pero con diuersas censuras. Y assi dize; *Quas quidem sententias hereticas, erroneas, suspectas, temerarias, scandalosas, & impias aures offensionem immitentes respectu presentium auctoritate damnamus, circum scribimus, & abolemus.* La misma condenacion de Martino Quinto en el Concilio Constantiense *sess. 8.* a los Articulos de Vicleph. Y lo que mas es Leon Decimo a otros de Lutero. Vease al Doctissimo P. *Iuan Martinez de Ripalda tom. 3. de ente supern. en la disp. 1. de la doctrina de Bayo sect. 7. n. 72. & y el 73.* donde refiere todos los Autores, que tratan esta materia. Y constara plenamente, que con vna misma palabra se condenan, o defienden doctrinas, que no se difinen por de Fè, ni se condenan por hereticas, que es el intento de estas pruebas.

Lo sexto, porque ya hemos asentado, que las *Canonizaciones* son ciertas *difiniciones* hechas, y dichas muchas vezes con aquellas rigorosas palabras *Difinimos, y Declaramos*, como consta de las Bullas. Y el P. *Iuan Eusebio* refiere no pocas *tract. de formulis Canoniz. Arriaga de fide disp. 9. sect. 5. nu. 27. Dian. par. 11. tract. 2. resol. 15.* siendo esto assi, todavia muchos Doctores, y Teologos que refiere *Castro Palao p. 1. tract. 4. disp. 1.* sienten que no es *difinicion de Fè*, aunque es cosa de infalible verdad, que el Pontifice, no puede errar en la Canonizacion de Santos. La santidad de esta Doctrina la confirma S. *Thom. S. Antonin. Cano, Bellarmino, Azor, Valenc. Turrecremata, Suar. Egid. Lufitan. lib. 3. q. 6. art. 1. §. 9. num. 63.* Y casi todos, que el dezir lo contrario lo censuran por error, temeridad, impiedad, heregia probablemente, o cosa que tiene rebabios de ella. Luego aun en las difiniciones formales, y expresas de los Sumos Pontifices, se halla el no ser de Fè, lo que se dize por ellas.

Lo septimo, se prueba, porque algunos Teologos, y entre ellos *Cano*, tienen por cierto, que todo lo que se contiene en las *sesiones de los Concilios* de doctrina declarada, y decidida, y determinada, no se ha de entender, que es establecimiento, y *difinicion propria de Fee*, sino es, que se aya puesto despues en los *Canones, y entre los Dogmas de Fee*. Y todavia toda la Doctrina de estas sesiones se llama *difiniciones* de el Concilio, en el comun modo de citarlas, y lenguaje comun de los Teologos.

Ultimamente se prueba lo octavo, porque muchos, y con ellos *Melch. Cano lib. 5. cap. 1. y lib. 12. cap. 6. in fine. y cap. 7. en el tit. Banez 2. 2. q. 1. art. 10. dub. 2. §. ad septimum argumentum*, dudan, y con razon, y inquieren con sollicitud las reglas, y seales por donde se conoce en los Concilios la difinicion, que es de Fè, y la que no. Y assi dize *Cano cap. 6. Quid? Non ne sunt nota aliqua, quibus quaestiones fidei ab eis, quae fidei non sunt, internosci possint?* Y a esta causa *lib. 5. cap. 6. y lib. 7. c. 7.* pone ocho reglas para conocer, qual difinicion es de cosa de Fè Diuina, y qual no. Lo mismo dize *Banez. Quae nota*, dize, *erit*

*erit ad intelligendum, quatenus sit Concilij definitio circa dogma fidei.* Luego de todo esto manifestamente se haze real, y verdadera probanca, de que la palabra *difinicion*, no es siempre de cosa, que sea Artículo de Fè, sino de otras, que tienen otros grados de certeza inferiores al de la Fè Diuina.

Notase lo nono, que siendo las difiniciones tan diferentes como hemos visto, y no todas de Artículo de Fè, es fuerza que aya grados de mayor, o menor certeza de lo que se difine (quoad nos.) *El primer grado es el de la Fee*, que le tienen todos los Articulos, y dogmas que se creen con Fè Diuina tan cierta, è indubitavelmente, que lo opuesto, y contrario es Heretico. *El segundo grado*, es de aquellas cosas, y verdades, que aunque no sean en esta manera de Fè Diuina, son tan vezinas a los principios, y verdades de ella, que las asserciones contrarias, aunque no son Hereticas, son erroneas, y herefi proximas. En este grado dizen los Theologos comunmente, que està difinida la Sãtidad del nacimiento de la Virgen, presentacion en el Templo, Assumpcion en cuerpo, y alma a los Cielos. Y en el mismo grado, que el Pontifice no puede errar en los preceptos de las buenas costumbres de la Iglesia, en las cosas de piedad, Culto de Dios, Canonizacion de Santos, institucion de fiestas, aprobacion de Religiones, y cosas semejantes. Vease a *Suar. tom. de fide sect. 8. num. 7. Egid. Lufit. lib. 3. quaest. 6. art. 1. §. 9.* con otros innumerables que tocan este punto.

*El tercero grado* es de las difiniciones, que no siendo de cosas de Fè, ni vezinas, y proximas a ella, como las dichas; empero son como *perteneciente a la integridad de la doctrina de la Fee*, y a la indemnidad de sus principios. Y este grado de difinicion dizen muchos Teologos, que es propio de la *sentencia pia*, y nosotros le abrazamos, y seguimos, como veremos abaxo *part. 2. §. 8.*

*El quarto grado* es de difinicion de aquellas cosas, que ( saltèm quo ad nos) se proponen por lo menos indirecte de tal suerte *ciertas*, que hablando *fisicamente*, o de potencia ordinaria de Dios *no pueden ser falsas*. Al modo que no puede ser falsa la proposicion de S. Pablo: *Statutum est omnibus hominibus semel mori.* La qual contiene vna verdad, que fisicamente, y segun la potencia ordinaria de Dios, no puede ser falsa en alguno; pero puede de poder absoluto de Dios, como se vee, en quãtos con milagro han resucitado, y muerto dos vezes. Este grado de certeza reconocen muchos con *Salazar en la pia sententia*, esto es, que de poder ordinario de Dios, es caso imposible que sea falsa.

*El quinto grado* de difiniciones es el que tienen las cosas, que *moralmente son ciertas*, y infalibles, como es cosa moralmente cierta la que todos certifican, y dizen, no digo los hombres de el mundo todo; pero de vn Reyno, y de vna Republica. Porque aunque fisicamente todos puedan testificar falso, moralmente es caso imposible. Y a esta causa es caso moralmente imposible, q lo que todos testifican, no sea verdad. Gianacos, y otros dizen tiene esta certeza la *pia sententia*.

*El sexto grado* de difiniciones le tienen las cosas difinidas *por mas probables, mas pias, mas seguras*, como se vió en el Concilio de Viena acerca de los habitos sobienaturales infusos a los niños en el Bautismo, que despues obtuvo el grado primero de difinicion de Artículo de Fè en el Concilio de Trento.

*El septimo grado* de difinicion es el con. que se difine alguna cosa por *soo probable*, como se puede ver en *Suar. tom. de fide disput. 5. sect. 6. num. 8.* Acert

A cerca de todo lo dicho habla copiosa, y eruditamente, y con el acierto, que suele *Cano* de la Illustrissima Religion de S. Domingo *lib. 5. de locis cap. 5. §. illud item Ecclesiastica Doctrina*, dize, *quam complecti tenemur, non idem est gradus, nec omnium iudiciorum decreta eodem loco habenda sunt*. Remite luego al *lib. 12.* donde dize, que tratará de espacio esta materia, como la trata. Y tambien *Granados tract. de Conceptione disp. 3. sect. 5. Institutioni alicui Pontificum*, dize, *non tribuendam esse a nobis maiorem auctoritatem, aut firmitudinem, quam eam, quae ab Ecclesia, aut Pontifice tribuitur, sicuti neque minorem*. El que quisiere mas noticias de esta verdad, consulte los Theologos dichos, que à nosotros nos basta auer apuntado lo dicho, para que conste que lo que dezimos, lo dezimos con el sentimiento comun de los Theolos, de que *no toda difinicion es de Articulos de Fee*. Porque ay difiniciones verdaderas, Rcales, formales, y verbales, que tienen, y contienen varios grados de certeza en orden à nosotros, que es lo que disputamos.

Notase lo decimo, que el Pontifice no puede errar en las cosas, que digimos en el grado segundo, para cuya prueba deuemos aduertir el reparo que haze el *Reuerendissimo Padre Maestro Fray Iuan de Santo Thoma*, bien conocido en estos tiempos por si, y por sus escritos (defiende en ellos, que S. Thoma es de el sentir de la Iglesia acerca de la Inmaculada Concepcion de la Virgen) llegando, pues, *2. 2. quæst. 1. disp. 9. art. 3.* à tratar de las leyes, y preceptos, que pone el Pontifice, y tocan en las costumbres, dize estas palabras. Quando el Pontifice manda algo, y lo propone à toda la Iglesia, para q lo guarde: *Non facit de fide, nec diffinit eam materiam in particulari, sed solum de fide est quod moralitas talis præcepti, vel regula non est mala, & hæc est de fide*. Demanera, que en este sentir es de Fè, que esta constitucion de el Pontifice, en que ordena, y manda obseruar, y guardar lo que en ella se contiene, y las constituciones de sus predeccssores, *son Sanctas, y es de Fee, que es Santo, y bueno el obseruarlas, y guardarlas*. Con que el impugnarlas terà oponerse à cosa que es de Fè. Y la razon que da es: Porque quanto enseña el Pontifice como Pastor Vniuersal, se ha de guardar, y obseruar como Santo. Y tambien porque no puede faltar la Santidad de la Iglesia, ni la rectitud de sus acciones. Y en nuestro caso es de Fè, segun esto, que acertamos, y somos Santos, celebrando la *Inmaculada Concepcion* de la Virgen, como se nos manda. Porque aunque no estè difinida la gracia Original, que como materia de precepto, se manda celebrar: es de Fè, que el precepto es Santo, y nosotros Santos en su cumplimiento, y los rebeldes al precepto, rebeldes a la santidad, que es de Fè tiene. Con que este gran Theologo de la Sagrada Religion de Santo Domingo, nos dà todo este campo dilatadissimo, haziendo de Fè aun lo que no auia nos puesto en esse grado, como consta de lo dicho. Hemonos valido de este Teologo, por ser de la Sagrada Religion de S. Domingo, dexando otros, à quienes parece se arrima el *Padre Suarez tom. de fide, disp. 5. sect. 8.* Vease no uisimè al *P. Iuan Eusebio lib. de la Santidad de la fiesta de la Concepcion, desde el §. 4.*

Si bien, aunque bastará lo dicho. Todauia el mismo *Fr. Iuan de S. Thom. en la disp. 9. art. 2. fol. 776.* prueba con el mismo Angelico Doctor, contra el Macitro Cano, que el Pontifice no puede errar en la aprobacion de Religiones: *Et qui oppositum diceret, añade: Ad minus tanquam temerarius, scandalosus, & errori proximus haberetur*, y no ay que marauillar desta censura, quando *S. Thom. opusc. 19. cap. 4. in corpore*, dixo: *Cum aliqua Religio per Sedem Apostolicam instituta est, manifestè se damnabilem ostendit, qui talem Religionem*

*nem damnare conatur*. Y lo mismo parece que siente el Santo à cerca de la Canonizacion de los Santos *quotlibet. 9. art. 6. y Zuardo de Illustrissima Religio de Santo Domingo contra los Hereges*, que defienden, que el Papa puede errar en la Canonizacion de los Santos, prueba fer la Santidad de los Canonizados de verdad infalible. Y con *Diana algunos p. 11. al fin del tratado 2. resolu. 18. que es de Fè*. Y aun *Cano*, que sintió lo que diximos arriba de las Religiones, llegando à este punto dixo, que el no tendria por Hereges à los que tiene Diana; pero si *por temerarios, imprudentes, irreligiosos*. Y la razon; *Turpiter ergo errabit Ecclesia in doctrina morum si legem ferat de colendo dno, quæ colere, si dnm non est, & cum ratione, & cum Euangelio pugnat*. Si es contra la razon, y contra el Euangelio, como no ferà de Fè? Pero *Siluestro* de la misma Illustrissima Religion, dixo: *Verbo fides num. 7. Adde 2. secundum dnam Thomam Pontifex errare non potest in spectantibus ad bonos mores condendo, scilicet, decreta, & constitutiones*. Vease, pues, si todo lo hecho en esta causa, así por todos los Pontifices, como por *Alexandro Septimo* en esta Bula son decretos, y constituciones, de que tantas vezes habla en ella. Y vltimamente en el *num. 2.* dize: *Por esso tambien pertenece à la Fè el consentir, y assentir firmemente a la determinacion de el Sumo Pontifice en las cosas, que son de la Fè, y tambien en las que tocan a las buenas costumbres*. Porque tan poco en estas cosas puede errar la Iglesia, y consiguientemente ni su cabeza, en quanto es cabeza, ò en quanto Pontifice. Y siempre entiendo, que lo es, quando es preguntado de cosas dudosas, como cabeza de la Christianidad, ò conforme dize el *Archidiacono*, quando determina con consejo de los Cardenales; pero mas apruebo lo primero; porque puede ser Papa sin Cardenales. Hasta aqui *Siluestro*, insigne Maestro de S. Domingo, para que se entienda en que grado està por nuestra Bulla *la sentencia, Culto, y Fiesta*, sobre cuyas dudas propuestas à su Santidad, como à cabeza, y Pastor Vniuersal de la Iglesia, responde como tal lo que deue tener, y sentir la Christianidad en ellas. Pero *S. Thom. quotlibeto 3. art. 10.* dixo con ocasion de la opinion probable lo que puede seruir de decision en este punto. *Qui ergo assentit opinioni alicuius magistri contra manifestum scripturæ testimonium, siue contra id quod publicè tenetur secundum Ecclesiæ auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari*. De fuerte, que ferà error sentir algo contra el testimonio manifesto de la Escritura, ò contra lo que publicamente se tiene autorizado de la Iglesia, con que los Sabios podrán facilmente entender el altissimo grado, que tiene *la fiesta, y Culto de la Concepcion*, por el sentimiento, y consentimiento de la Iglesia, autorizado con tantos Pontifices, y por consiguiente *la sentencia pia*, à que todo se encamina aunque en diuerso grado de claridad, y certeza para con nosotros, y la Iglesia.

Argumento tan fuerte, que no le pudieron negar, ni los Hereges *Luciferanos*, que dixeron à *S. Gerónimo*: *An nescis etiam Ecclesiarum hæc esse morem, & etiam si scripturæ auctoritas non subesset, totius orbis in hæc partem consensus instar præcepti obtineret*. Demanera, que la costumbre de todas las Iglesias tiene esta autoridad inuencible de ley, principalmente si se califica con el consentimiento general de todos.

Hase de notar lo vndecimo: Que para que el Pontifice proceda à hazer alguna difinicion, con que determine alguna cosa como probable, ò como mas probable, ò como cierta con certidumbre moral, física, metafísica; ò Católica; y aun para difinirla, como infalible, y cierta de Fè Diuina, no se requiere que para hazer esto, tenga razones, y motivos totalmente ciertos, y infalibles, sino basta que estos motivos sean tales, que intrenten que to que

se ha de definir, es à lo menos probable, mas piadoso, y seguro, ò à lo Sumo, que es moralmente cierto, así lo enseñan *Valencia 2.2. disp. 1.9.1. punt. 7. §. 45. Cano lib. 7. de locis theol Thom. V. valdense lib. 2. doctrinalis fidei antiquae cap. 20. y 23. Salazar cap. 43. §. 4.* donde cita al Padre Luis de Torres su Maestro. Y finalmente es comun de todos los Theologos de este tiempo, que afirman que el Misterio de la Inmaculada Concepcion, es proximately definible, contra Grauna, y algunos otros, à quienes eficazmente impugnan, y aun los conuencen, y concluyen los Autores citados. Y la razon dicha con brevedad es, porque si para vna definicion Pontificia se requiriera necessariamente, como disposicion preuia, y antecedente la certidumbre, y infalibilidad de la cosa, que se auia de definir, rara, ò ninguna vez, el Pontifice huuiera podido, ni pudiera definir cosa alguna, siédo así ay muchas cosas q̄ de hecho ha definido la Iglesia, sin q̄ para su definició ayá precedido motiuos euidentes, ni infaliblemente ciertos sino motiuos, ò mas probables, ò moralmente euidentes. Luego no son necessarios estos motiuos euidentes, y infalibles. Ni de aqui se sigue, que la definicion Pontificia esté expuesta à peligro de duda, engaño, error, ò falsedad, que esto es falso. Porque la certidumbre, y infalibilidad de la definicion, no nace ni se toma de los motiuos preuios, y antecedetes à ella, sino de la asistencia, y direccion de el Espiritu Santo, y de alguna reuocacion que ya se supone hecha, antes bien la misma definicion de la Iglesia, o de el Pontifice, es vna testificacion, y reuelacion de el Espiritu Santo, que define, y habla por el, como dize *Suarez tom. 2. in 3. p. disp. 3. sect. 6. §. Dico 2.* vease *Suarez*, y los demas.

Notase lo vltimo, que todo lo que hemos dicho de la *definicion*, se deve entender, y dezir de la declaracion, porque corre iguales pasos con ella. Y à esta causa ay declaraciones verdaderas Reales, formales, y verbales, y todas estas, y cada vna de ellas cō sus diferētes grados de certeza al modo dicho en la definicion, que aqui no repetimos por no ser molestos, pues basta esta aduertencia, para que se corra la materia con expedicion, y sin tropiezo,

## §. VIII.

### *Resolucion de lo dicho.*

**E**S fuerça aplicar todo lo dicho en el §. antecedente en quanto à la definicion, ò declaracion, sus grados de certeza, y generos al Misterio presente de la Inmaculada Concepcion, en orden al qual se ha dicho todo.

Y en el se puede hablar: Lo primero, del Culto, fiesta, y celebracion de la Iglesia Romana. Lo segundo, del objeto de esta fiesta, y Culto, que es la gracia Original de la Virgen. Lo tercero, de la sentencia *pia*, que la defiende constantemente. Lo quarto, del objeto de esta sentencia, que es el mismo que tiene el Culto, y celebracion: esto es la Gracia Original, encomendada del Pontifice, en el Culto, y fiesta, quando dize allí. *Exhibitum secundum piam sententiam*. Lo quinto, se puede hablar de las otras disposiciones de la Bulla, que son muchas.

Esto supuesto, dezimos: Lo primero, que esta Bulla, no es, ni contiene la definicion formal, y especial, rigurosa, que se explica con aquellas palabras: *Definimos, Decidimos*, y otras ya dichas. Y esto constará claramente al que leyere

la Bulla, en que no ay palabra de estas. Pero si es, ò contiene la definicion formal, tomada mas genericamente, en quanto se opone à la definicion obiectiua, se dira en este §.

Dezimos lo segundo, que tampoco es, ni contiene definicion ninguna formal de ningun genero, ni grado de todos los dichos, ni mental, ni verbal, ni real, ni tacita, ni expresa de Fè Diuina, con que se deua creer, ò el Culto, ò la sentencia, como Artículo de Fè. Bastante prueba son de esta verdad los argumentos, que por ella hizimos al principio de el §. antecedente. Pateciendonos à esta causa, que no hablan de esta definicion los que han escrito, que el Culto directè està definido, y la sentencia pia indirectè, sino de otra de algun otro grado de certeza, pues no diziendo claramente, que es Artículo de Fè lo definido, se ve, que hablan de otra definicion, y pueden, pues hemos probado, que la palabra *Definicion* es de muchas cosas, que no son Artículos de Fè, conformando nuestro juicio al de *Cano lib. 5. de locis cap. 5. y Suarez de fide disp. 19. sect. 3. num. 1.* que afirman se deuen entender los Autores en estas, y semejantes materias en el sentido mas benigno, que fuere posible, y cupiere en las palabras.

Lo tercero dezimos, que esta Bulla, ni es, ni contiene declaracion formal, especial, y explicita, ò expresa de nada de lo dicho, y la razon es la misma, porque en toda la Bulla no se halla palabra *Declaramos*; y à esta causa decimos. Lo quarto, que ni es declaracion, con que se declare por de Fè nada de lo dicho, porque nada està declarado por Artículo de Fè; y esto prueban en la declaracion, como en la definicion los argumentos puestos al principio de el §. antecedente. Y nos holgaramos mucho, que contra este nuestro parecer alguno con viuo ingenio, y fuerça de razon infiriera de la Bulla alguna declaracion, que como sea gloriosa à la Virgen, sea grata à sus amadores.

Dezimos lo quinto, que esta constitucion Apostolica, es, y contiene vna manifesta, y escolastica declaracion, por lo menos Real, ta cita, y de hecho. No solo en que declara el Culto, y Fiesta, sentencia pia, y su objeto; pero otras cosas que tocan à la verdadera inteligencia de la mente de los Pontifices, sus Bullas, y otras cosas, ordenadas à la noticia clara de este Misterio, no como declaradas por de Fè; pero si como ciertas infaliblemente con otro grado de certeza inferior al de Fè. Esta verdad consta bastantemente de lo dicho, y constará mas de lo que se dirá.

Lo sexto dezimos, que asimismo es, y contiene vna declaracion formal, y verbal no expresa, ò explicita; sino virtual, y implicita, que consta de palabras equiuales a las declaratiuas formales de el Culto, sentencia pia, y objeto de entrambos, y de otras cosas, que por esta declaracion no estan constituidas en Artículos de Fè, pero si en otro grado de certeza de los dichos. La prueba de esto la dexamos hecha en los §. 3. y 4. y en el pasado en la Nota 6. adonde pulsamos los quatro testimonios de S. Iuan Euangelista, que no vñ en ellos de la palabra *declaro* sino de otras equiuales. Pruebase tambien al parecer con claridad con la razon, que llaman los Filosofos à priori; por que à estas palabras *Declaro*, ò *Declaramos*, son equiuales aquellas, cō que testificamos, manifestamos, y confesamos lo mismo. El exemplo es euidente en la Bulla en muchissimas palabras: *Dolemus, vrimur, & sanè creuit horum numerus, auctarursus, & propagata fuit, & quia ex occasione contrarie assertionis nihilominus prout venerabiles, Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia celebrat, volentes que laudabili huic pietati, post illius institutionem numquam immutato, Fauerere, necnon tueri, inuouamus, & obseruari*

*mandamus*, &c. seria necesario copiar toda la Bulla, si todas las palabras equivalentes a la de *Declaramos* huviessemos de referir. De ellas consta evidentemente, que manifiesta su mente, y animo, el de otros Pontifices, el sentimiento de los Fieles, el crecimiento suyo, y de la Fiesta, y Culto, sin la palabra *Declaramos*. Luego evidente es, que esta constitucion es vna formal verbal declaracion, por lo menos virtual, y implicita de muchas cosas.

Otra prueba se toma de la confesion de la parte contraria, sea quien se fuere, que pretende con ansias, que aquellas palabras de el Pontifice, *Vetamus autem*, y aquellas. *Cum à Romana Ecclesia*, y todas las que tocan à no condenar la opinion de el pecado de la Virgen, y todas las demas de otros Pontifices en orden à lo mismo son declaracion en su fauor, y han sido. Porq̃ à no dezirlo así, veian que aquella opinion auia dado consigo en la suma desdicha, y no lo dexan de dezir claro en la primera proposicion, que la asientan por llana con aquellas palabras: *Porque así lo dice, y declara el Papa en la Bulla, por estas palabras, secundum piam sententiam*. Y todavia no se hallará en esta, ni en otra Bulla la palabra *Declaramos* formalmente, sino por palabras equivalentes. Luego lo que ellos dizen de estas palabras de la Bulla con mucha mayor razon lo deuemos dezir nosotros de todas las que son favorables à la fiesta, Culto, y sentencia, en cuya gracia, y fauor se expidió, como de ella consta.

Y bien se vee, que todo lo dicho es verdad, porque à no serlo, de que firme la Bulla? Seria ociosa, inutil. Y esto deuen de pretender, como se verá en la proposicion 4. Fuera de que se à querer, que el Pontifice se contradiga, que por vna parte en realidad de verdad declara muchas cosas, si por otra parte le imponen, que ninguna declara. Con que queda probado bastantemente el ser, y contener la Bulla vna cierta declaracion formal, verbal, virtual, y implicita, hecha por palabras equivalentes à la formal, y explicita.

Con que nos restará el declarar, no la calidad de esta declaracion, ò constitucion declaratoria, sino la qualidad, ò grado de certeza, que contiene à sí el Culto, y Fiesta, como la sentencia pia, y su objeto, por lo en ella supuesto.

Dezimos, pues, lo septimo, que esta constitucion, y el hecho de la Iglesia, de que habla, son vna declaracion de obra, y hecho tacita, y implicita, de que la sentencia pia, y su objeto es con muchas ventajas mas verdadera, mas probable, mas pia, mas segura, que la contraria de el pecado de la Virgen. Conuienen en este sentir todos los Teologos de estos tiempos, fundado en todos los finores de fiestas, rezos, Indulgencias, y gracias hechas de los Sumos Pontifices à esta sentencia, y su objeto, y negados à la contraria; y la juzga por tan firme, y solida verdad Ægidio Lusitano, que dixo lib. 3. q. 6. art. 1. §. 7. *Hanc assertionem post constitutionem Sixti Quarti, & approbationem Concilij Tridentini, Alexandri Sexti, & Pij Quinti, non posse absque ingenti temeritate negari*. Que negar lo dicho, seria grandissima temeridad, despues de Sixto Quarto, pues que diria despues de vista la Bulla admirable, que tenemos en re manos? Del parecer de Ægidio, fue nuestro Salazar casi en todo el cap. 43.

Dezimos lo octauo, que esta constitucion de el Pontifices, es, y contiene vna declaracion verbal, y implicita, de que la sentencia pia, y su objeto, confingientemente, que es la gracia Original de la Virgen, es moralmente evidente, y cierta. La razon es manifesta, porque manifesta en ella el Pontifice, no solo la antigüedad de esta piedad, sino tambien el que es sentimiento, y con-

consentimiento tan vniuersal que le tienen casi todos los Catholicos, y que lo es tambien de la Iglesia Romana. Pues, quien puede dudar, que piedad de esta calidad sea moralmente evidente, y cierta; si sabe, que es ser vna cosa cierta, y evidente en esta forma? Luego tampoco se podrá dudar, de que esta Bulla es, y tiene la declaracion verbal, y implicita dicha.

Dezimos lo nono, que en esta Bulla con el hecho de la Iglesia Real, y tacitamente se declara la sentencia pia, y la gracia Original de la Virgen, que es su objeto, por infalible, y cierta físicamente, sin que de potencia ordinaria de Dios pueda ser falsa. La razon es bien clara, y la toman los Theologos de aquel principio de no poder la Iglesia, ni el Pontifice engañar, ni ser engañados en la proposicion, y celebracion de ninguna Fiesta. Y a esta causa no puede dexar de ser en realidad de verdad físicamente Santo lo que se celebra; como diremos abaxo, p. 2. §. 7. Y en esto há conuenido constantemente todos los Theologos del mundo, y los Libeladores Romanos, como hemos dicho.

Dezimos lo decimo, que esta Bulla es, y contiene asimismo, y de palabra, como por el mismo hecho, y obra de la Iglesia Real, y tacitamente vna declaracion, de que la sentencia pia, y su objeto la gracia Original de Maria Santissima es Theologica, y Metafísicamente verdadera, cierta, y infalible. Defuerte, que ni de poder absoluto de Dios pueda ser falsa. La prueba se toma de aquellas palabras de el Pontifice. *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de intemerata semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, ac speciale, ac proprium super hoc officium olim ordinauit, &c.* Y es así, que es constante sentir de Padres, y Theologos, que lo que la Iglesia con publicidad solemnidad celebra por Sancto, no puede dexar de serlo. Luego en virtud de esta Bulla está declarada esta certeza. Porque el Culto dize, que le da la Iglesia a la gracia Original de la Virgen *secundum piam sententiam*; y a esta causa, Culto, y sentencia gozan de la declaracion dicha de que trataremos abaxo part. 2. §. 8.

Dezimos lo vndecimo, que se declara por esta constitucion, y por el hecho, y obra de la Iglesia, ya de palabra implicitamente, ya real, y tacita, por cierto, y infalible Catholicamente el Culto, y celebracion de la Inmaculada Concepcion, pero no con certeza de Fè; porque no la incluye la palabra *Catholicè*, sino vna vniuersalidad propria suya, como diximos en los §§. 5. y 6. Y porque este nuestro parecer le probaremos abaxo en la parte 2. §. 9. aora solo dezimos, que para prueba no es menester mas, que saber que aquello se dize, y deue dezir cierto, y infalible Catholica, y vniuersalmente, que lo manda celebrar, y lo celebrá toda la Iglesia Romana vniuersal, sin permitir en contrario publica, ò exterior accion alguna. Todos veen que la Bulla contiene esto. Luego nadie puede dudar, de que sea, y contenga la certeza dicha, como veremos abaxo, p. 2. §. 9.

Dezimos lo duodecimo, que en el mismo modo, y forma está declarada por cierta la gracia Original de la Virgen, que es el objeto de esta fiesta, y Culto por lo menos virtual, y indirectamente. La razon salta à los ojos de todos, porque no puede la Fiesta, y Culto tener la certeza dicha, siendo Fiesta, y Culto de la Gracia Original, sin que la tenga la misma gracia por lo menos indirectamente. Y de esto no es menester mas argumento, ni prueba, que la inteligencia, en que se viene de la verdad de la gracia por la verdad de la Fiesta.

Esto supuesto, podrá preguntar algun apasionado de este Misterio, si

acaso esta declaracion es, o se puede; y deve llamarse *Definicion* por lo menos *Declaratoria*, o *declaracion definitiva*; que aunque no sea formal, ni expresa de Fè, como se ha dicho; pero si verbal virtualmente tacita, implicita, y equiuvalente, o Real, y tacita de hecho, y obra, al modo, que lo puede ser la declaracion implicita dicha.

Y respondemos, que el fin de este papel no pide la decision de question, que tiene los animos de muchos en no poca perplexidad. Y a essa causa mas quisiéramos ser discipulos, que Maestros, donde lo han sido, y son tales, y tantos, como todos los arriba referidos, y de que despues nos valdremos. Fuera de que los Sabios Theologos, facilmente coligran de todo lo dicho arriba acerca de las varias acepciones de la definicion, y declaracion; sus grados, y generos, que se puede dezir seguramente, y decidir en este caso. Y si es verdad, como lo parece, que las palabras, *Definicion*, y *Declaracion*, son sinonomas, esto es, que lo mismo que significa vna, significa otra, como dixo Barbosa, y otros. Quien duda, que responderan, que se puede llamar esta institucion definicion declaratoria. Porque si el significado es el mismo, que importa la voz con que se significa?

Lo segundo, diran dichos Theologos, que de lo dicho, y probado consta claramente, que esta declaracion Pontificia, y lo que por su hecho, y obra se declara, es, y se puede dezir *Definicion Declaratoria* (no de Fè) pero si de otro grado inferior de Fè de los que diximos arriba Real, y tacita, que resulta del hecho, y obra. Como consta de lo dicho acerca de las definiciones, que resultan en la Iglesia de sus hechos, y obras, o de las de los Sumos Pontifices. Porque si la costumbre de la Iglesia es *declaracion* conforme al Concilio de Trento. Y aquella declaracion se llama, y es definicion, porque aqui la antigua piedad de la Iglesia, y la costumbre, a que no se sabe principio en ella de esta celebridad, no sera declaracion, que se pueda llamar definicion Real, y tacita, aunque no de Fè, ni dogmatica. Fuera de que si la institucion de qualquier fiesta, es vn cierto genero de definicion, y declaracion tacita, como dize Salazar expressamente cap. 43. §. 1. y 4. porque la institucion de esta Fiesta, no se ha de dezir definicion, y declaracion tacita? Ademas de que Suarez, y Aegidio expressamente sienten, que la institucion de qualquier fiesta es Canonizacion de el Misterio, a que se consagra. Y quien duda, que toda Canonizacion es cierto genero de formal expresa, o virtual, o Real, y tacita definicion? Vease al P. Eusebio tantas vezes citado. Luego bien se podra dezir, que la fiesta de la Concepcion es definicion por lo menos tacita, y Real en la forma dicha.

Diran lo tercero, que si antiguamente se Canonizauan los Santos con la autoridad de los Obispos, y aclamacion de los Pueblos, con tacito consentimiento de los Pontifices. Siendo estas Canonizaciones de hecho, y obra no menos ciertas, que las hechas en la Iglesia en publica forma. Y si estas son definiciones en el genero dicho; porque diran, no lo ha de ser la fiesta de la Concepcion, a la qual dieron assenso, y consentimiento por tanto siglo tantos Sumos Pontifices, y instituida casi en todas las Iglesia del mundo; y despues abrazada, y defendida, celebrada, y encomendada de tantos Pontifices con el presente en esta Bulla? Con que podran tambien acomodar a este Misterio, fiesta, y Culto quanto queda dicho de las varias definiciones, sus generos, y grados, que no siendo todos de Fè, todas contienen, aunque en otro inferior grado verdad infalible. A cuya causa ya sigan a Suarez y Aegidio en la definicion de mas cierta, y segura, ya a Granados en la de moral certidumbre; ya a

ya a otros, que dan indirecta definicion a la sentencia pia, como fisticamente infalible, y cierta; ya a los que quieren, que este definida como verdad, a quien acompaña certidumbre Theologica. Y ultimamente que el Culto, y Fiesta debaxo de el Titulo de Concepcion Inmaculada goza de definicion, y declaracion de infalible, y cierta Theologicamente por la paridad, que de las fiestas del Nacimiento de la Virgen, Presentacion, y Assuncion a los Cielos, se haze a esta celebrada como ellas. Y tambien por la paridad de las Canonizaciones, de que hablaremos en la p. 2. §. 8. y 9.

Restara satisfacer a los siete argumentos, que pusimos contra la voz *Definicion* dicha absolutamente, y sin limitacion al principio de este §. Y asi al primer argumento la respuesta es facil; pues confessamos, que esta Bulla, ni es, ni contiene definicion, o declaracion formal, o verbal expresa, por aquellas palabras, *Definimos*, y *Declaramos*, que no se hallan en la Bulla. Pero para que sea definicion, y declaracion, no le hazen falta a la Bulla essas palabras, como diximos en el §. 7.

Al segundo argumento, de que la Iglesia Romana no lo ha definido, como testifica el Pontifice; Dezimos, que habla de definicion; decision, o declaracion de Fè, y dogmatica, que falta sin duda a esta sentencia, fiesta, y Culto. Pero no habla de definicion de otro genero, y grado de inferior, aunque infalible certeza de las tantas vezes dichas. Y poca prueba pedia esto, si se conociera claramente; que a no ser asi, el Pontifice se contradize. Porque por vna parte niega toda definicion, segun quiere, y por otra, no solo con palabras equiuales, y virtualmente; pero con el hecho, y obra suya, y de la Iglesia en la celebridad de esta Fiesta define, y declara todo lo que se puede con el hecho, y obra. Argumento que hizieron los Libeladores Romanos en su primer Libelo num. 1. para dezir que Gregorio no mando celebrar la Inmaculada Concepcion; porque se contradiria a si mismo; que dixo, no queria hazer perjuizio a su opinion, illacion, alli tan falsa, como aqui verdadera. Y a essa causa dezimos, que no niega el Pontifice toda definicion; sino la de Fè ya dicha.

Para claridad de lo dicho deuen obseruar los Sabios lo que en esta Bulla nos persuadimos; que nadie ha obseruado, que el Pontifice no dize, que cerca de la sentencia pia, fiesta, o Culto, nada se ha definido en ningun grado, ni genero de definicion, sino solo dize: *Non dum fuerit hoc decisum*. Esto que dezimos no se ha decidido. Y como quiera que aquella palabra *hoc*, esto, apele, y caiga sobre lo que inmediatamente auia dicho el Pontifice, es cosa cierta, que aquello es lo no definido, y no otra cosa. Veamos, pues, que es lo que precedio, para que sepamos, que es lo que dize, que no esta definido. Toda la Clausula antecedente con punto redondo es esta: *Petamus autem*. La prohibicion; que nadie diga con asseueracion, que los que tienen la opinion contraria, de que la Virgen tuvo Original culpa, han incurrido en crimen de heregia, o pecado mortal. Porque *cum a Romana Ecclesia, & ab Apostolica, se de non dum fuerit hoc decisum, &c.* De manera, que el alleueiar, que los que tienen la contraria opinion son Hereges formales, o tienen pecado mortal, lo veda; por que no esta definido de la Iglesia Romana, que lo sean, que era el costume, que tenian aquellos, a quienes escriuió Catherino, que sin duda en ediccion esto asi: Esto es lo no definido, y esto lo que se veda por no definido. Por que a la verdad no ay definicion, que diga, que son Hereges formales, o estan en pecado mortal. Y a essa causa da euidente razon el Pontifice de su mandamiento en que prohibe, que no se diga contra ellos, lo que veda.

Confirmemos mas lo dicho, porque es de mucha importancia. Dize el Pon-

Pontifice, *vedamus impero, que per esto, &c.* Que es aquel *per esto*? Sobre que cae? A que haze relacion? A quien llama? Para que se den por auilados, y aduertidos, de que es aquello, por lo qual el Pontifice dize, que no les digan asertivamente lo que veda, y bñamos otra vez a la Bulla, y con atencion, y consideracion madura oygamos al Pontifice todas las palabras antecedentes, desde aquellas: *Nos considerantes*, en las quales hallaras, que aquel *Propter hoc* no es otra cosa, que quanto el Pontifice ha dicho de la fiesta, y celebridad de la Inmaculada Concepcion, su institucion, antigüedad, piedad, faoures, Bullas, Religiones, Indulgencias, Cofradias, Culto nunca mudado, con todas las prohibiciones de los Pontifices, confirmaciones de el Concilio de Trento, inouacion suya, y nueuas prohibiciones de poner en duda la sentençia, fiesta, y Culto de qualquier modo imaginable, prohibicion de los libros, en que se huuiesse puesto desde Paulo acá, y todo esto con animo expreso, claro, y manifesto de faouecerlo, y ampararlo. Y auiendo precedido todo esto, dize: *Vetamus autem quod propter hoc.*

Como si dixera el Pontifice; todo lo dicho son tales, y tan fuertes argumentos nacidos assi del hecho, y obra de la Iglesia, como de los faoures, y gracias de los Sumos Pontifices, y tambien del hecho de casi todos los Catholicos, y de el escandalo, y escandalos de la assercion contraria, por los quales de tal fuerte consta la verdad, certeza, è infatibilidad de la sentençia pia, Culto, y fiesta, que podrian algunos juzgar, que los contrarios incurrian en crimen de heregia, ò de pecado mortal, no ignorando nada de esto, y persistiendo en su sentir falso, y errado. Pero como esto de ser Hereges formales, ni estar en pecado mortal, no està definido, *vedamus, &c.* con que se entiende clara, y llanamente el corriente de la Clausula: *Cum non dum fuerit hoc definitum.* Y es euidente, por que llamarlos Hereges, solo podia ser si estuiera definido, que lo eran. Luego porque no està definido que lo sean formalmente, no se les ha de llamar. Y digo formalmente, porque la palabra herefis crimen, es formal Heregia, la qual pide formal definicion, porque el contrauenir a otras definiciones de las dichas, no constituye en crimen de heregia al delinquente. De que se concluye, que aqui el Pontifice la definicion que niega, es la formal y expresa, y de Fè, cuya transgresion sea heregia formal, y essa dize, que no la incurren los contrarios, porque no està definido por de Fè, ni su Santidad quiere definir, que son Hereges, ni ayan incurrido en pecado mortal.

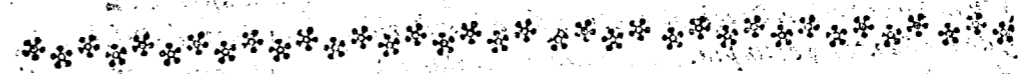
Con que passamos al tercer argumento, que atento lo dicho, queda totalmente deshecho, y la fuerça que hazen en el quarto, de no ser prohibido el assenso interno contrario, no puede ser mas de que les confesemos lo que tantas vezes hemos confesado, de no auer hasta aora definicion alguna de Fè, en que se prohiba, fuera de que sabiendo, como saben, que la Iglesia *non iudicat de occultis*, no puede inferir que no ay definicion de sentençia, fiesta, ò Culto; porque ay muchas cosas definidas de Fè, sin que està expressamente condenado el sentir interior contrario, aunque se saque de otros principios, a donde llega lo illicito de esse sentimiento interno, contrario. Ya se sabe que ay muchas cosas, moralmente malas, porque estan prohibidas: otras estan prohibidas, porque en si son malas, y illicitas. De aqui sale, que aunque por prohibicion no sea illicito, y malo; el sentir, que la Virgen rauo pecado Original, no se sigue, que es licito el sentirlo, porque lo pueden hazer illicito, fuera de la prohibicion de la Iglesia el dictamen recto de la razon, la obligacion de la conciencia, y de derecho natural, y otras de que se tratara en la proposicion tercera.

El

El quinto argumento. Aunque se le conceda todo lo que pretende, de auerle de entender la palabra *definicion*, en su principalissimo significado; le dezimos, que esse no es otro, que el de tener vna cosa verdadera *definicion*, ya sea de Fè, ya de otro grado inferior, aunque de certeza infalible. Porque determinado, solo se pretende con essa palabra significar *definicion verdadera*, no analogica, ò acomodatiua, como con la palabra *hombre*, el verdadero de qualquier calidad, estatura, condicion que sea, no el pintado, ò esculpido. Es verdad, que se estiende a otros significados de definiciones menos principales, como a la *declaracion, confirmacion, y aprobacion*, y otras, pero todos verdaderos, con que el argumento hecho, queda baltantemente deshecho.

El sexto argumento es malo; porque el Pontifice no se contradize, negando definicion expresa de cosa de Fè, y concediendo otra, que no sea de esse genero, ni grado, como ni nosotros, que dezimos lo vno, y lo otro.

Al vltimo de que nadie ha dicho, que ay definicion de zimos, que nadie lo ha dicho de la *definicion de Fè expresa, y formal*. De otras definiciones han dicho mucho Cano, Bañez, Egidio, Salazar, Eusebio, Granados, y Suarez con otros grauissimos Theologos, de que hemos hablado.



## SEGUNDA PARTE:

*Examinase la primera proposicion, segun los significados de la palabra Piedad:*



A primera proposicion de los Anonimos es esta, que el Culto, y celebridad, que la Iglesia Catolica ofrece, y haze a la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre, es de piedad, a la misma traza, y modo, que se llama de piedad la sentençia; que defiende este Misterio; porque assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas palabras: *Secundum piam sententiam*, de suerte, que como esta sentençia no ha passado hasta aora de piadosa, tambien assi no passa de piadoso el Culto, y celebridad dicha.

Esto supuesto, hemos llegado al escrutinio de lo que està escondido debaxo de la voz *pietas*. En la primera proposicion, que es vna como nube, con que han querido, obscurecer la verdad del Culto, y sentençia de la preseruacion de la Virgen; para lo qual es forçoso obligarlos, a que re-

K conoz-

conozcan en alguna, ò algunas de las acepciones de la palabra *piEDAD*, la que ellos quieren, que tenga la *sentencia*, y *Culto* en el Breue; que no sera posible se halle escape, si su intencion es la que manifiesta la proposicion primera, con que de passo se darà à entender la verdad, y certidumbre de la *sentencia*, y falsedad indubitable, de la opinion afirmatiua contraria.

§. I.

*De la Piedad, segun el sentir de Bandelo.*

LA primera significacion, ò acepcion, es la que diximos arriba, §. 5. auia sido Vincenc. Bandelo, cuyas palabras en el lib. 1. c. 10. *¶ segg.* nos es fuerça (aunque con corrimiento) referirlas. La opinion dice que afirma que la Virgen no tuuo pecado Original, contradize a la autoridad de la Sagrada Escritura, y de los Santos, y es impia. Y en el cap. 4. Corolario 3. que es Doctrina corruptiua de la Fè, en el cap. 9. que los que dicen, que la Virgen no tuuo pecado, se deuen tener por Hereses, y en el lib. 2. §. 3. que el que le enseña es impio profano, y Herege, y deste modo habla muchissimas vçes de la *sentencia pia*, y los Autores, Esto supuesto, pregunto lo primero à los Autores Anonimos de estas proposiciones, si sienten con Bandelo, ò no? Si no sienten con Bandelo, como tenemos por fin dudoso, que no pueden ignorar, que tiene sobre si el sentir de Bandelo las condenaciones, y censuras de Sixto Quarto, Concilio de Trento, y los demas Pontifices, con el presente de erroneo, falso, y temerario, cõ otras, que se pueden ver en las Bullas, si bien todavia, aunque desamparan à Bandelo, y su sequito, y se llegàn a nuestro, no dexan en saluo la proposicion primera, porque ha de quedar tambien conuencida de rea, de muchas censuras de las dichas, por las mismas causas, y de repugnatle à si misma, y assi se ferà forçoso darnos otra acepcion de la palabra *piEDAD*.

Pero sera necesario que fijamos, que alguno sea tan ciegamete apasionado de Vandelo, que le siga en esse sentimiento, sin duda, para abrirle los ojos auia de bastar el ser, no solo falso, erroneo, mal sonante, y todo lo demas que puede cargar sobre alguna assercion; de ahì abaxo, sino tambien opuesto, de rechamente a todas las Bullas, y constituciones de Sixto Quarto, de cõtrõs del Concilio de Trento, y confirmaciones de Paulo Quinto, Gregorio Dezimo quinto, y nuestro muy Santo Padre, Alexandro Septimo. La falsedad de esse sentimiento, no necesita de prueba.

La mala calidad de ella, ha sido tan ofensiuua en la Iglesia, quanto muestra la indignacion de los Pontifices, en sus anatemas, contra ella. Y a la verdad con mucha razon, porque à quiẽ no se erizan los cabellos de oyr que aya auido animo Catolico, y mas Religioso, y Docto que tuuiesse aliẽto de dezir (ni de pensar interiormente para si solo) que el dezir que la Virgen no tuuo pecado, era impio, heretico, erroneo, corruptiuo de la Fè, contrario à la Sagrada Escritura, y Santos Padres, siendo assi que era lo mismo que dezir cõtra todo esse mal, y daño, aquello que la Iglesia Romana, asistida, y regida del

Es.

Espiritu Santo, columna, y firmamẽto de la verdad, abona por piadoso, y digno de alabança, y como à Santo dedica, y consagra fiesta, y Culto, y para su mayor celebridad, y aumentõ reparte Indulgencias a los que dan fauor, y ayuda à su veneracion, deuocion, y sentimiento. Todo esto biẽ manifiesta que ha merecido aquel sentir las indignaciones dichas de Sixto Quarto, y otros Pontifices, porquẽ era dezir en buen romãce, que la Iglesia Romana no sabia lo que se hazia, y que el Espiritu Santo, que la assiste, ò la dexa de asistir para dexarla caer, ò se contradixo, asimismo, mouiendola à dezir otra cosa cõtraria a la que el mismo auia dicho por la Sagrada Escritura, y Padres de la Iglesia.

Siendo, pues, falso el sentir de Bandelo, y digno de todo lo dicho. Resta que se vea la *contradicion*, que la primera proposicion se haze a si misma, con vn dilema, y argumentõ concluyete, y peremptorio (que llaman *ad hominem*, contra los aduersarios) de que nos hemos de valer en casi todas las acepciones de la palabra *piEDAD*, aqui, y en los §. siguientes de esta 2. part. para lo qual

Se ha de notar. Lo primero, que los Autores Anonimos, en esta su primera proposicion, y en virtud de sus palabras asientan, y suponen (pero mal, como se verà) que el Culto, fiesta, y celebraçion que la Iglesia da al Misterio de la Inmaculada Concepcion, ò preseruacion del pecado Original de la Virgen Santissima, està en el mismo andar, y grado de *piEDAD*; esto quiere dezir, que lo que tuuiere de falsa, ò verdadera, de probable, ò improbable, de buena, ò mala, de cierta, ò incierta la *sentencia pia*, es lo todo en el mismo grado, modo, y forma, sin quitar ni poner, ni mas ni menos, tiene, y deue tener el *Culto*. Vease en aquellas palabras, à la misma *traza*, y modo, y en aquellas, como, *¶ c.* *¶ asi tambien*, *¶ c.* y en aquella, *secundum piam sententiam*. Todo este modo de dezir es sofistico, para engañarle a si, y a la gente sencilla, que entiende poco de sofisticas locuciones, y equiuocaciones, contiene toda esta malicia el artificioso modo de hablar en esta proposicion, que se esplicarà a nuestro modo en este Silogismo. La mayor proposicion es la misma primera suya, que ventilamos. El *Culto*, y *Fiesta* es de *piEDAD* a la misma *traza*, y modo que se llama, y es la *sentencia pia*, es assi que Bandelo, y los que sintieron con el, dixeron, que la *sentencia pia*, era impia de que inferen luego el *Culto*, tiene la misma impiedad, que ella, pues eitan *Culto*, y *sentencia* en el mismo andar, ò son à una misma *traza*, y modo, como ellos dicen. Y à este modo, se ha de facer su sentir, en todas las demas acepciones, que ellos dieren à la voz *piEDAD*, para que se conozca el dolo, con que se ha puesto esta primera proposicion; que sabiendo que no podian ellos dezir claramente lo que claramente contiene la proposicion, y pretenden ellos que tenga, y por su suma enormidad, se valieron de las rimbaldas sofisticas de la equiuocacion, para sembrar con ella escondidamente, lo que no podian dezir con claridad.

Lo sagundo, se ha de notar, que la mayor certeza del *Culto*, y *fiesta*, en que se auentaja à la *sentencia pia*, se ha de medir, y tomar de las diferencias que ay entre el *Culto*, y *sentencia*, en la Iglesia Catolica. Es la primera, que el *Culto* està inmediato con su certeza, à las verdades rebeladas, ò definidas de Fè, y la *sentencia*, mediata, vn grado mas abaxo, como se dixo en la 1. part. §. 6. y se dirà abaxo §. 8. La segunda diferencia, es la que ay entre el principio, y conclusion, que el principio siempre tiene ventajas, de certidumbre a las conclusiones, que de el se facan, y a essa causa, assi Bandelo, como los demas, tiran las lineas de la certidumbre de el *Culto*, à la *sentencia*, para negarla el;

con

con los suyos, y admiti la todo el resto de la Iglesia, con la certeza de conclusion, inferida de la fiesta, y culto. La tercera diferencia la haze lo que està definido, ò declarado, por *Catholico*, à lo que goza qualquiera otra cosa, a quic to care definicion de grado no tan aumentado, *el Culto*, le tiene *Catholico*, al qual *la sentencia*, aun no ha llegado, como vno, y otro consta de lo dicho, y constará abaxo. Si bien el Reuerendissimo P. M. Fr. Iuan de Santo Thoma, como se dixo arriba puso el *Culto, y constitucion Apostolica*, no solo en grado de *Catholico*, pero de *Fé divina*, que es el Supremo.

De que se halla llana la diferencia, y es la con que el Pontifice trata à la fiesta, y *Culto de la sentencia*. Pues no permite se censure la opinion contraria à la *sentencia pia*, de heretica, ò pecado mortal, ò impiedad. Pero la opinion que es contra el *Culto, y fiesta*, se puede censurar. Y en quanto al assento interior, puede sentir la contraria al pecado de la Virgen; pero no puede sentir, ni negar interiormente el sentir de la Iglesia en el *Culto, y fiesta*. Quinta diferencia es, que para dar los Pontifices censura à las proposiciones dichas contra la Concepcion, y este Breue, para lo que contiene, tomaron por principio la fiesta, y *Culto*, como de cosa mas cierta, è indubitable, que la *sentencia*. Y todos los Autores que han querido establecer la verdad, y certeza de la *sentencia pia*, han recurrido al *Culto, y fiesta, y celebridad*, que haze la Iglesia à este Misterio, como à principio mas claro, y cierto de su conclusion. Y los contrarios todo el conato le han puesto en poner achaques al *Culto*, para escurecer la verdad de la *sentencia pia*, que se probaua, aun en su sentir efficacissimamente con el *Culto*, como abaxo se dirà. Y a esta causa se hallò tan apretado Bandelo con el argumento de la fiesta, que es el 10. que pone, que le obligò a dezir, que la Iglesia nunca celebrò la Concepcion en quanto contiene todo lo antecedente a la infusiò del alma, ni la infusion. *Ex quibus patet, quod Ecclesia non facit festum Conceptionis carnalis, que importat seminis susceptione, vel anime infusione, sed Conceptionis Spiritualis, que importat gratie infusionem.* Y esta Concepcion Espiritual la defiende aun contra las extrauaganzas de Sixto, por ser argumento para el (y à la verdad) inuencible la *festiuidad*, si se entendiera del primer instante, como està declarado, lo es, y ha sido en todo tiempo. Luego no estan en el mismo andar, y grado de cerridumbre por lo menos *quoad nos*, el *Culto, fiesta, y sentencia*, con que està conuencida manifestamente de falsa, y contraria, a si misma la primera proposicion, Anonima, que ventilamos.

Esto supuesto, vengamos à nuestro argumento, y boluamos à preguntar les, si sintiendo con Bandelo, el sentimiento suyo, es de *solo el Culto*, ò de *sola la sentencia*, ò de *entrambos juntos*? No puede ser de *solo el Culto*. Lo primero por lo dicho. Lo segundo, y principalmete *ad hominem*, porque como pueden hablar, y sentir esto, de *solo el Culto*, sin que hablen, y sientan tambien de la *sentencia*, pues la ponen en mismo grado que està, *el Culto*? y mucho menos podrán de *sola la sentencia*, asi por su falsedad, como por el mismo argumento hecho, *ad hominem*, que se forma de aver puesto en el mismo andar, y grado, la *sentencia* con el *Culto*, pues dezir, que hablan, y sienten esto, que Bandelo, de la *sentencia y Culto juntos*. Es sobre ser falso, y repugnate; a si mismo, hazer guerra, à su sentir, y darnos mas de lo que ellos quieren, ni nosotros les pediamos; porq colocan la *sentencia* en los Altares del *Culto*, ò bajan el *Culto* del Sagrado Altissimo de reuerencia del Dios, à la profanidad de la *sentencia pia* (en su sentir) *impia*, con todo lo demas que la acompaña; con que donde pensauan que hazian su negocio con sus sofisticas inuenciones, de significados, de palabras,

hizieron el nuestro con mas ventajas, poniendo la *sentencia* en el mismo andar, y grado que el *Culto, y fiesta*, y configuientemente ponen a la opinion contraria en grado opuesto a la declaracion hecha, que por ella la nuestra es cierta, è infaliblemente verdadera.

Pasemos aora adelante à las censuras, que parece este sentir. Dezimos, que el que sintiera con Bandelo, y dixera lo que el dize de la *piEDAD* de nuestra *sentencia*, merecia las censuras dichas. Es *erroneo* por oponerle a vna conclusion Theologica, sacada de vn principio de *Fé*, que es la asistencia del Espiritu Santo à la declaracion, y sentir de toda la Iglesia, y vna definicion de obra, hecho, y costumbre de la Iglesia Romana Catolica, y vniuersal, como notamos arriba p. 1. §. 7. y 8. Es *temerario*, por opuesto à casi todos los *Carolicos*, y todos los Pontifices, Prelados, Iglesias, Cabildos, Vniuersidades, Theologos, y Reynos enteros. Es *malsonante*, porque à quien puede sonar bien, llamar *impio* al *Culto publico* de la Iglesia, y *impia* à la *piEDAD Religiosa*, y alabada como tal de los Pontifices. Esto no pide ponderacion. Es *escandaloso* por los escandalos, que refieren los Pontifices, que ha causado esta *assercion*; y aun la *assercion* sola del pecado de la Virgen, que serà el llamarla *impiedad*, &c. Es *ofensiva piAD*, & auirã, y cõta manifestamete de lo dicho. Es *sedicioso*, porq las sediciones de sola la *assercion* del pecado de la Virgen, estan bien testificadas en las Bullas. Y esta tiene contra si los mismos testimonios, y el mal intrinseco suyo. Es *injuriosa* à toda la Iglesia, Pontifices, y sus Bullas. Y quien dixera, que llamar à la *pia impia*, era proposicion *impia*, dixera bien, porque lo es, y mas.

Las censuras Eclesiasticas, que merece por contrauenir a la *Bulla* presente, son tantas, quantas las *Clausulas*, a que se contrauiene en ella; porque la niega toda de arriba abaxo. O ya se mire por lo q refiere el Pontifice *proprio motu*, ò ya por lo que alaba, y dize de la *pia sentencia, fiesta, y Culto*, lo que testifica la antiguedad. Bullas de Sixto, confirmacion del Concilio, Bullas de Paulo, y Gregorio, Oficios, y rezo diuino, prohibicion de libros, en que se ha puesto en duda la *sentencia, fiesta, y Culto*.

§. II.

De la *Piedad aparente*, segun Cayetano.

A Partaronse el Eminentissimo Cardenal Cayetano, y otros, de su general Bandelo, en el sentir, contra la *piEDAD* de nuestra *sentencia*. Y asi, aunque con mas modesta, no con mas verdad, la llamaron *piEDAD aparente*, sin fundamento solido, semejante a la de las mugeres, y gente rustica, juda, y lencilla, y bulgar. Y asi dize tract. de *Conceptione cap. 5. que el bulgo no haze la opinion probable, sino vulgariter, y en la apariencia, no en la verdad; y que a esta causa, no se cita por esta piedad ningun Santo, ni Doctor Ilustre antiguo*, sino es, que acaso le cite algun falsario. Con Cayetano en este sentir conuene Bandelo, ademas de lo dicho, y otros.

Serà necessario, segunda vez preguntar à los Autores Anonimos, de la primera proposicion, si toman la *piEDAD* en este sentido con Cayetano, ò no? si no, les damos las gracias, y esperamos otra. Si sienten con el, sienten en vn sentido falso, temerario, injurioso, escandaloso, peligroso, contrario al



Breue, y incurso en las censuras. Y para que lo crean, lo probaremos por partes: Que sea falsa, pide poca prueba, porque lo pueden ver en los euidentes argumentos, que traen los Autores de nuestra sentencia; particularmente *Suarez, Pazquez, Salmeron, Granados, Salazar, Eusebio, Aegidio, Lasitano, y otros infinitos*; y todos nos dan esta copia de argumentos, con que manifestamente conuencen, no ser *piEDAD aparente*, sino *verdadera, y solida*, la que en este Misterio han tenido, y tienen los fieles de la Iglesia, y la Iglesia. El primero, es de la Sagrada Escritura. Segundo, de la tradicion Apostolica. Tercero, de testimonios de los Concilios generales. Quarto, de la autoridad de la Iglesia en la institucion, y celebracion de esta fiesta. Quinto, de los decretos de los Sumos Pontifices, que la favorecen con gracias, e indulgencias. Sexto, de la autoridad de los Santos Pontifices Griegos, y Latinos, y los Menologios. Septimo, de reuelaciones aprobadas. Otauo, de varios milagros, hechos para testimonio de esta verdad. Nono, de la autoridad de los Doctores Ecclesiasticos; de Theologia, Canones, y Escritura. Dezimo, del comun sentir de casi todos los Catholicos, y del singular aplauso, que muestran a su celebridad, y aumento. Undecimo, de casi innumerables razones efficacissimas, y discursos Theologicos; fundados en la Dignidad de Madre de Dios, en la decencia del hijo de Dios, en la perfecta Redempcion de Christo, y en otros priuilegios concedidos a la Virgen, conocidos, y celebrados de la Iglesia, conuiene a saber, su nacimiento en gracia, libre de todo pecado actual, moral, o venial; Virgen en el parto, y despues; su Assumpcion en cuerpo, y alma a los Cielos; el ser Reyna de Angeles, y hombres. Duodécimo, de la facilidad con que nos persuadimos a ella; y los muchos caminos, y modos faciles de defenderla, y persuadirla. Dezimo terció, de la facilidad con que se reuencen, y deshaz en los argumentos contrarios. De todo lo qual podran facilmente juzgar, si la *piEDAD* de su primera proposicion es *aparente*; y *sin fundamento*, de que vamos hablando. Y por lo menos nos basta, por argumento a todos, el que llamado Gregorio XVI. en la carta a la Ciudad de Seuilla, *piEDAD solida* a la de *nuestra sentencia*. Y demas a mas constando, que para la institucion de vna fiesta, jamas proceden los Pontifices *sin fundamentos solidos* y conocimientos ciertos de lo que declaran. Declarando, pues, y alabando esta *piEDAD*, no la alaban, como *aparente*, sino como *solida, y verdadera*.

Todo lo qual se confirma a *fortiori*, de lo dicho, y de lo que se ha de dezir. Donde mostraremos la certidumbre *Moral, Física, y Theologica Metafisica* de nuestra sentencia. Cuya probança principal, que llaman *ad hominem* contra estos Autores, y esta su primera proposicion; se toma de el argumento, que se propuso en el §. *antecedente*, por el qual se les pregunta, si la proposicion suya, que pone en vn mismo grado el *Culto* con la *sentencia*, quieren que sea tan en vn grado, que la sentencia tenga la misma certeza, que el *Culto*. Porque dezir, que el *Culto* es de *piEDAD aparente, y pensada, no verdadera*, seria proposicion falsa, y temeraria; y lo que de ahí abaxo puede padecer de censura, particularmente por la Bulla presente, a la qual se opondrá. Y por consiguiente la *sentencia*, no puede ser en este grado, *piadosa*: fuera de que, como arriba diximos, en la tal proposicion, leuantan la *sentencia* al grado, de la certeza del *Culto*, o baxan el *Culto* a la falsa estimacion, y apariencia de *piEDAD* de la *sentencia*. Que vno y otro es contra la Bulla: con que se hallan conuencidos, o a dexar por falsa su proposicion, o assentir con Cayetano esta *falsa piEDAD*, de sentencia, y *Culto*. Con que bueluen contra si de nuevo los argumentos dichos, y nos restará probar, que siguiendo a Cayetano, cogen a la proposicion

cion de lleno las censuras dichas, sobre la de falsedad, y repugnante a si misma, de que queda conuencida.

Es *temeraria*, porque se opondrá a todo el sentir de casi toda la Iglesia, y a todas las Iglesias, Vniuersidades, y Reynos. Es *malsonante*, porque es de vn sentido, a que todos tapan los oydos, y tambien por la misma razon, *piarum aurium offensua*. Es *escandalosa*. Pues haze *aparente, piEDAD* la calificada por *verdadera* del Pontifice, y tenida por tal de los Pueblos Catholicos. Es *sediciosa*, por ocasionada, a sediciones, de que dan testimonio autentico los Pontifices. Es *injuriosa*, a los Pontifices; que exortan a la veneracion de esta *piEDAD*, y a su *Culto*. Y a todos los Catholicos, que la veneran, y celebran. Dexo otras calidades malas que tiene, y en que contrauiene a la Bulla.

§. III.

De la PiEDAD probable, opuesta a la mas probable, segun Arpalego.

La tercera acepcion de *piEDAD* puso en estos dias Arpalego arriba en el §. 5. por vn sentir *piadoso solamente probable*, y en tan baxo grado de *probabilidad*, que el contrario, segun Arpalego, es sin comparacion *mas probable, mas pio, y Religioso*. Y assi dize, que la doctrina del pecado de la Virgen, es *mas segura, menos peligrosa, mas pia, o Religiosa, y mas honorifica a la Virgē, y a Christo; mas probable, tiene mas fuertes fundamentos*.

Esto supuestto preguntamos: Lo primero, a los Autores de la primera proposicion, que examinamos. Si la *piEDAD*, de que hablan, es la que dize aqui Arpalego? La qual (lo segundo) entienden assi de el *Culto*, como de la *sentencia igualmente*; o solo de el *Culto*, o finalmente solo de la *sentencia*? Que de qualquiera modo que respondan, se probará ser falso, y que su respuesta destruye su proposicion, y merece las censuras que se dirán.

No pueden dezir. Lo primero, que toca en *sentencia, y Culto juntos*. Porque seria, no solo falso, sino temerario, presumptuoso, injurioso, escandaloso *piarum aurium offensiuo, sedicioso, y casi contrario a todo el Breue, y otros de otros Pontifices*. Pruebase, que es falso, en quanto a que el *Culto* y *sentencia* solo es probable. Lo primero, porque abaxo diremos la certeza moral, y física, y metafisica de esta sentencia. Lo segundo, porque ya está declarado el *Culto* por la Bulla, y consiguientemente queda cierto, y infalible. Por lo qual no puede ser solamente probable. Lo tercero, *ad hominem*. Porque siguiendo este parecer de Arpalego, es fuerza que baxen al *Culto* a la poca probabilidad (segun ellos) de la *sentencia*; o que suban la *sentencia* a la certeza de el *Culto*, pecando en lo vno, en su mismo sentido, por carta de mas, y en lo otro, por carta de menos. Con que lo vno, y lo otro como es falso, es contra si mismos. Y estos mismos argumentos se hazen contra ellos, si hablan, o de solo el *Culto*, o de solo la *sentencia*.

De que se sigue, que tambien es falso el que sea la *opinión o uista*, mucho mas probable, que la *sentencia pia*. Lo primero, de lo dicho en este §. y los pasados. Lo segundo, de lo que se dirá en los que se siguen, donde se mostrará ser la *sentencia pia, y Culto* cierto, aun metafisicamente. Lo tercero, por razón que llaman a priori, porque aquella *sentencia* es mas probable, que tiene me-

jores,

iores, y mas fuertes principios; así intrínsecos, como extrínsecos, y ambos se hallan en favor de la sentencia *pia*, y no de la opinion contraria; luego sin duda es mas probable la *mayor*, es comunmente recibida de todos; y está probada en el §. *antecedente*, donde se rozan ellos, y sus Autores, que pueden verse si fuere necesario para mayor firmeza, y claridad de los *extrínsecos*; tambien se prueba, porque aquélla sentencia es mas probable *por principios extrínsecos* que tiene mas Autores, mas graues, y dignos de mayor estimacion en su defensa, que la que no tiene tantos, ni tales. Y es así, que la *sentencia pia*, tiene mas en numero, y mayores en autoridad, que la asistien, y defienden, que no la contraria de Arpalego: Luego la *sentencia pia es mas pia, mas probable, y mas puesta en razon*, y fundamento, que la contraria. Argumento que le hazen los Theologos siempre, que llegan al peso de la probabilidad de las sentencias. De que se conoce quan falsa sea la doctrina de Arpalego, y la proposicion que sintiere lo mismo, que el en lo que enseña. Y porque nada se puede negar de este argumento, sino el si son mas en numero, y peso de autoridad, los que sienten, que la Virgen fue concebida en gracia, que los que sienten su Original culpa. Porque los Libeladores Romanos hallandose apretados con este argumento, responden, que *vota non sunt numeranda sed ponderanda*. Y en peso, y numero probaremos el exceso que contiene la proposicion menor; que lo demas del argumento está todo tan claro, como negado.

Asistien, pues, a la *pia sentencia*. Lo primero, casi todos los Catholicos, como dize el Pontifice, que no era menester mas, para este argumento, y principio tan claro. Pero como se trata de mostrar, que el Sol tiene luz, será necesario dezir, quien lo testifica, pues no se da Fè a lo que se ve. Lo segundo, todos los Pontifices desde Sixto Quarto acá, y todos aquellos, en cuyo tiempo, desde la antigüedad de esta fiesta, apacentaron la Iglesia con esta *piedad* à la Virgen en su gracia Original. Lo tercero, toda la Iglesia Romana. Y se deve advertir, que testifica el Breue, que esta celebridad, y Culto es, y ha sido de la Iglesia Romana. Con que los que no han sentido con ella en qualquier tiempo, ni han tenido peso, ni numero en sus votos con la Iglesia. Han sido fieles della, pero en quanto al Juizio verdadero, no hizo la Iglesia caso de los que no se conformauan con el suyo. Y así llega à ser la autoridad *extrínseca* suya en orden à esto, como sino lo fuera, y se deve reputar por ninguna. Lo quarto, asistien asimismo, y testifican nuestro parecer los Emperadores, Reyes Catholicos, y Principes de la Iglesia, seculares, y Eclesiasticos. Lo quinto, todos los Prelados de la Iglesia, y Iglesias particulares, que seguian el Culto de la Iglesia Romana antes, y agora. Lo sexto, todos los Cabildos de ellas. Lo septimo, todos los Reynos Catholicos de España, y otros de la Iglesia, dõde se celebra esta fiesta. Lo octauo, este sentir es de todas las Vniuersidades Catholicas. Lo nono de innumerables Ciudades, y Republicas, que aun con especiales votos se obligauan à su defensa. Lo dezimo, han seguido este sentir todas las Religiones de la Iglesia, y de la de Santo Domingo, mas sin comparacion en numero de Autores, que la apoyan, que se pueden ver en el *Sol de la Verdad* del P. Fr. Pedro de Alua. Lo undecimo, à quienes asistien las Ordenes Militares, con sus votos de esta defensa. Lo duodecimo, la fundacion de varias Religiones, y Cofradias, fundadas, y aprobadas de los Sumos Pontifices, para testimonio de esta verdad. Finalmente todos los fieles, de qualquier estado, y condicion, porque todos aclaman la Inmaculada Concepcion de N. Señora, siendo así, que por la opinion contraria son rarísimos.

rísimos, y aun de la Religion de Santo Domingo, los que se alistan en la tutela de su defensa, como *Cayetano, Baudelo, Medina, Espina, Grazina, Arpalego, y los Autores de los Libelos Romanos*, à quienes parece ayudan los Autores de esta proposicion. Juzgue agora qualquiera, que tenga algun peso de verdad, si estos pueden compararse con los dichos, en peso, ò en numero. Y por consiguiente quan falsa es la *piedad de Arpalego* en su proposicion, y la de esta primera, si sigue el sentimiento de Arpalego.

Esto se confirma. Lo primero, con que este sentir de la gracia Original, de la Virgen es tal, que à el se inclina la Iglesia, y le celebra cõ obras, y hechos, que le fauorece en todo, y por todo, que le ampara, y defiende, y a su seguimiento, y sentimiento exorta, combida, y mueue con Indulgencias, gracias, prerrogativas, y fiestas à los Fieles todos. Y à la opinion contraria jamas hizo gracia alguna de las dichas. Antes la ha ido estrechando, afligiendo, y suprimiendo de fuerte, que la ha compelido à una, como estrechissima, carcel de rigoroso silencio. Quien, pues, puede dudar, que sea falso el sentimiento de Arpalego en su proposicion de mas probabilidad tan inconsideradamente dicha, y con tanto acuerdo reducida por los Pontifices à la carcel del silencio, nunca visto. La segunda confirmacion, nos la dà el *Angelico Doct.* s. *Thomas* 2. 2. q. 10. art. 12. donde dize: *Que la costumbre, y autoridad de la Iglesia, deñe ser con emulacion seguida, y preferida à la autoridad, y juicio de S. Agustin, S. Geronimo, y de los demas Padres de la Iglesia*, y esto, no solo en las cosas definidas, pero en aquellas que en alguna manera pertenecen à la Fè, *piedad*, y Culto de Dios, como lo notan todos los Autores. Vea agora Arpalego, si quiere que sigamos su juicio, ò el de la Iglesia, con S. Thomas; y consiguientemente si es mas probable su opinion, que la nuestra en esta *piedad*. La tercera confirmacion *ad hominem*, contra *Cayetano*, que 3. p. 9. 74. art. 3. dize: *Que los Theologos con veneracion, y con suma obseruancia reciben, y defienden las costumbres particulares de algunas Iglesias (que parece que se apartan del camino Real, y comùn) porque las assiste el Espiritu Santo*. Y de verdad se podia conuenir à *Cayetano*, y à los que le siguen con Arpalego, que en que juicio cabe alentar por venerable, y sumamente obseruante la *piedad* de los Theologos, que defienden costumbres de algunas Iglesias particulares, extraviadas del camino comun, y ordinario por la asistencia de el Espiritu Santo, de que no duda; y no siga *Cayetano*, y Arpalego la *obseruancia, y costumbre antiquissima* de la Iglesia Catolica, en la *piedad de la Concepcion Inmaculada*? Siendo así, que no puede poner duda en la asistencia del Espiritu Santo, à la *piedad, y costumbre* de la Iglesia vniuersal. No será cosa digna de grauissima reprehension, el que antepongan su juicio al que haze la Iglesia con la asistencia de el Espiritu Santo? A los decretos de los Pontifices gobernados de Dios en todo quanto toca al Culto suyo, *piedad*, y Religion? Como, pues, pueden llamar mas *pia*, y mas probable opinion, destituida de todo esto, en oposicion de la amparada de Dios, y de sus Pontifices? Duro caso es, que nos veamos obligados à hazer este contexto; porque con solo hazerle, se haze no pequeño agrauio al sentimiento de la Iglesia. La quarta confirmacion se tomara de la prueba, que haremos de la certidumbre moral, Física, y Theologica, Metafísica de la *sentencia pia*. Y le bastara para todo llamarle simpliciter, y absolutamente *pia*. El dilema, y argumento *ad hominem*, arriba puesto, no le podemos omitir en todos los §§. porque es el peso fiel de verdad. Si pretenden los Autores de esta proposicion primera, que la *piedad* de nuestra *sentencia* sea la que dize Arpalego, de que hablamos; digan, si está la *sentencia pia* en el mismo grado, y peso, que el *Cul-*

to, en el sentir de Arpalego de la *piEDAD*. Porque si dicen que si, como à la ver-  
dad lo dicen ya. Baxan el *Culto, y fiesta a poco pio* y a todo lo demas, que dize  
Arpalego, y essa proposicion sera falsa, temeraria, y tiene las demas censuras,  
que caben debaxo de essas. Porque dezir que el *Culto* tiene menos *piEDAD*  
que la opinion de Arpalego, y probabilidad tan baxa, essas, y otras censuras  
merece. Y ademas si estan en el mismo grado, sera fuerza para huir esse golpe,  
que confiesse tiene la *sentencia pia* el mismo grado, de certeza, que el *Culto, y*  
*fiesta*. Porque en esta su proposicion, no tiene mas, ni menos el *Culto*, que la  
*fiesta*. Si dicen, que no? ya se contradizen asimismo en sus proprias palabras.

§. IV.

*Examinase la igualdad de la Piedad en una, y otra sentencia,  
segun algunos.*

LOS Libeladores Romanos, con algunos otros, han querido que los Roma-  
nos Pontifices ayan dado igual probabilidad a su sentencia, que à la nue-  
tra, y aun igual favor, como consta del *Libelo 2. n. 3. y 4. y otros*. Y esto supues-  
to, preguntamos a los Anonimos Autores de esta proposicion primera, que  
ventilamos, si sienten con los Libeladores ser *piA, y probable* la sentencia de el  
Breue, en el mismo grado de *piEDAD, y probabilidad*; que la suya? ò no? si se apar-  
tan de esse sentir, los alabamos de Sabios; pero les rogamos nos den otro gra-  
do de *piEDAD* a nuestra sentencia, que es la del Breue. Pero si sienten con ellos,  
es necesario que nos manifesten, si acaso lo sienten de solo el *Culto, y Fies-  
ta*, ò de sola la sentencia, ò de vno, y otro junto con igualdad. Que este sentir  
no lo pueden tener de solo el *Culto*, consta de su declaracion puesta arriba, de  
que se toca su infalibilidad, y certidumbre. Y se probarà abaxo, quando assen-  
temos la certidumbre metafisica de nuestra sentencia, y *Culto*. Ademas de lo  
qual se haze el argumento *ad hominem*, sintiendo como sienten, que el *Culto*  
està en el mismo andar, y grado, que la sentencia; porque esto supuesto, no pue-  
den hablar solo de el *Culto*, sin que hablen de la sentencia. Y como està proba-  
da la certidumbre, y infalibilidad del *Culto*, si guese, que no es solamente  
probable, pero cierta. Y por consiguiente, que la proposicion primera, en que  
trabajamos, es falsa, y contraria a si misma. Porque ò sube la sentencia a la cer-  
tidumbre de el *Culto*, ò baxa el *Culto* a la probabilidad, y falibilidad de la  
sentencia. Todo lo qual es falso, y milita còtra dichos Autores de la primera  
proposicion. Pero si hablan de sola la sentencia, se les arguye lo primero por  
la demostracion que se harà, de que es la sentencia *piA*, no solamente moral-  
mente cierta, pero con certidumbre fisica, y metafisica. Ademas de que no  
pueden hablar de sola la sentencia; porque la ponen en el mismo grado, que el  
*Culto*. Con que a cada passo se destruyen, y contradicen en lo mismo que di-  
zen. Pero si como parece hablan de vno, y otro, se impugnan. Lo primero, por-  
que mostraremos, que lo vno, y otro, no solo es probable, pero cierto moral-  
ter, fisico, & metafisico. Lo segundo, porque hemos visto arriba, que el *Culto*  
es de vna certidumbre mayor, mas subida, y mas patente, que la sentencia.  
Luego no es posible, que hablen con igualdad de entramos. Lo tercero, por-  
que en vno ueluen manifesta contradicion, poniendo la sentencia, y *Culto* en  
vn mismo grado, subiendo por vna parte la sentencia al grado de el *Culto*; por  
otra

otra parte baxando el *Culto*, à sola la probabilidad de la sentencia. Con que  
se reducen al estrecho de confessar, ò que la proposicion dicha primera, es to-  
talmente falsa, ò que se contradice a si misma, ò para ponerse en salvo, se han  
de alexar del sentir de los Libeladores Romanos en dicha igualdad, acogien-  
dose al sequito de la Iglesia en la *piEDAD, y Culto* que defendemos.

Constando por nuestro dicho, que esta proposicion de la *piEDAD* del Breue  
en este sentido de los Libeladores, es digna de censura, sera necesario, que en  
algun modo la especificuemos. Es *temeraria*, porq pone en vn peso toda la  
Iglesia Catholica, y las Vniuersidades, y Reynos; y en otro muy pocos, y estos  
de su familia, y quiere que pesen tanto vnos como otros. Lo qual no se puede  
dezir sin temeridad, que creze auiendo de poner en la balança, donde està la  
Iglesia la *fiesta, y Culto*, y fauores hechos de los Pontifices à la sentencia,  
*fiesta, y Culto*, de que carece la balança de sus Autores. Es *escandalosa*, pues  
solo el nombrar timidamente el pecado de la Virgen, causa escandalo, quan-  
to mas asertiuamente como tan probable, como su gracia. Es *sediciosa* por la  
causa, que dan los Pontifices en sus Bullas. Es *piarum aurium ofensiuum* por lo  
dicho. Y es *injuriosa* al Pontifice, que fauorece mas al que no pesa, ni merece  
mas: y à todas las Iglesias, y Vniuersidades, a quienes quiere, que contrapesò  
pocos.

§. V.

*De la Piedad, que absolutamente es mayor, que de la opinion  
contraria, pero sujeta a engaño.*

LOS Libeladores Romanos dan à entender, que se conforman, con que  
nuestro sentir sea *pio*, y el suyo *menos pio*, solo por dexar à nuestra senten-  
cia abierta la puerta al engaño, y falsedad, que a compania à todo lo que sola-  
mente es probable. Restanos el examinar el animo de los Autores de esta pro-  
posicion primera. Si acaso sienten en lo que dicen de la *piEDAD* del *Culto*, y  
sentencia lo mismo, que ellos, ò no? Si no les damos las gracias por con-  
fesion tan verdadera. Si sienten? es forzosa nos digan; si el sentimiento es  
de solo el *Culto*? ò de sola la sentencia? ò de entràbas à dos cosas juntas igual-  
mente? No puede ser de el *Culto solo*. Lo primero, porque estando declara-  
do, y en grado de certeza, tan alto como hemos visto, se sigue, que no puede  
ser *opinion*, y solamente probable, sino *sentencia* infalible, y cierta. Lo segudo,  
porque abaxo §. 8. y 9. se probarà, que no puede estar sujeta à error, ò engaño.  
Lo tercero, les repetimos el argumento *ad hominem* còtra su primera pro-  
posicion, en la qual ponen en igual grado de probabilidad, ò certeza el *Culto*  
con la sentencia. Y assi no puede ser que hablen de solo el *Culto*. Como que  
sea solamente probable, y no tambien de la sentencia. O manifiestan, que su  
proposicion es falsa, y se contradice a si misma. Ser falsa consta de lo dicho, y  
que se dirà. Que se contradize consta, porque pone por vna parte en el mismo  
grado el *Culto* con la sentencia, y lo niega por otra, diziendo que habla de so-  
lo el *Culto*.  
Pero si habla de la sentencia, se prueba su falsedad. Lo primero, por la  
demostracion, que se harà de su certeza aun metafisica. Lo segundo, porque  
de su dicho se conuencen; poniendo en igual grado la sentencia con el *Culto*.  
Luego

Luego su proposición no es de sola la sentencia; pero también de el Culto. La contradicción, y repugnancia que embuelue su proposición, es la que embueluen todas las de arriba dichas. Pues estando en el mismo andar, y grado la sentencia, que el Culto, y el Culto, que la sentencia, el poco, ó mucho peso, que se hallare en lo vno, se halla en lo otro. Y esto es falso, porque el Culto tiene certeza de mayores quilates, que la sentencia, como queda dicho arriba. Pero hablando, como parece al pie de la letra su proposición sin distinción, y con igualdad de la sentencia, y Culto, se bueluen contra ellos, y se juegan los mismos argumentos de los §§. de arriba, porque todos militan contra esta proposición en la misma forma. Lo primero, es falso, que el Culto sea probable solamente, pues consta estar declarado por el Pontífice, y ser en virtud de esta declaración cierto infaliblemente. Por lo qual, quando lo probable solo se lo concedieramos à la sentencia, no podíamos al Culto. Y será siempre falsa la proposición, que los junta en la igualdad del grado de que habla. Lo segundo, porque constara la certeza metafísica de la sentencia en lo que diremos abaxo. Si bien sin competencia con la certeza del Culto. Lo tercero, porque manifestamente consta la falsedad de esta proposición, que limita à sola probabilidad de la sentencia, y el Culto en juicio de los Libeladores, y el fuyo se le siguen:

Pero si esta sola probabilidad de Culto, y sentencia pide censura, lo juzgaran los Theologos, en lo que diremos. Es *temeraria*, porque contradice à casi todos los fieles, Vniuersidades, Religiones, Iglesias, y la Romana, que tienen por falsa la sentencia de el pecado de la Virgen por *pia* la nuestra. Y nunca tuvo la del pecado por *pia*, ni en poco, ni en mucho. Porque absolutamente en recomendación de nuestra sentencia la llaman *pia*, exortando à los fieles à seguir la *pia* sentencia, y a la contraria *opinion*, no mas. Es tambien *sediciosa*, porque directamente se opondre à la paz, tranquilidad de la Iglesia, que en el sequito de esta sentencia, halla medicina para todas las disensiones, y escandalos. Otras censuras tiene por este lado de *pia*, que las podran discutir los Theologos; porque por el otro, por el qual nos conceden, que el Culto es mas probable, que su opinion, son dignos de otras censuras, que diximos en las proposiciones de arriba por las ventajas, que haze el Culto a la sentencia en la certeza. Es *escandalosa*, porque dezir, que el sentir que la Virgen fue concebida en pecado *es pio*, y *piEDAD*, es escandalo; pues dezirlo de qualquier modo lo fue siempre en los Pueblos Catholicos. Es por consiguiente *tepiarum aurium offensiu*, por lo que padecen de ofension todos los piadosos, vendiendoles por *piEDAD*, lo que saben, que no lo es. Es *injuriosa* al Pontífice, y Iglesia, por lo dicho arriba.

§. VI.

*Examine se la Piedad moral, y evidentemente cierta.*

Todos los discursos passados han sido de batalla con soldados opuestos à nuestra sentencia, parte encubiertos, y no conocidos; parte descubiertos. Los que se siguen son autores grauissimos, que en defensa de la *sentencia pia*, y *Culto*; jugaron sus armas con variedad de instrumentos belicos, y dexaron el

el campo, tan por fuyos, que apenas nos dexan que hazer mas, que recoger los despojos de el contrario. Pero porque todavia se pueden valer de sus discursos, para que la vitoria no aya llegado à mas triunfo, de lo que ellos piensan, será forzoso el examinarlo todo, aunque parezca trabajo escusado; que la malicia de los tiempos de oy, no profesa la pureza de la verdad, que se halló en los que ellos escriuieron. Fue, pues, la 6. *accepion*, que dexamos dicha en el §. 5. de vna *piEDAD mas, que probable moralmente evidente, y cierta*. De este parecer son el Doctissimo *Granados tract. de Concept. Sosa, Serrano, Vuadingo, Peñalosa y otros*. Segun esto, preguntamos a los Autores de esta proposición primera. Si la *piEDAD*, de que hablan, es esta mas que probable, y moralmente evidente, y cierta, ó no. Si dicen que si. Sin duda parecerá tambien su confesion, como esta sentencia, desamparando la fuya por seguir la nuestra, con no poco sentimiento de los arriba dichos, y consuelo de estos, cuya *piEDAD* tratamos, pero no del todo nuestro. Porque probamos, que su proposición es falsa, y contraria à si misma. La falsedad se prueba. Lo primero, por la ventaja de el Culto à la sentencia, en virtud de la declaración, que ponderamos en el Breuè, con euidente demostración de que es falsa la proposición, que los pone en el mismo grado. Lo segundo, porque en el §. 8. se probará ser mas, que moralmente cierta, y euidente nuestra sentencia. Lo tercero se prueba, porq la proposición primera que impugnamos sobre ser falsa, es repugnante a si misma, por quanto pone en igual grado el Culto, y la sentencia, cuya distincion de grados queda arriba declarada, y asentada. Por todo lo qual queda probado, que sin embargo de que sientan con Granados, tiene los absurdos dichos la dicha proposición primera.

Resta que nieguen esta moral, y euidente certidumbre de la *piEDAD* del Culto, y sentencia. Pero el negarlo será fuerza, que sea, ó de solo el Culto, ó sola la sentencia, ó de entrambos con igualdad. Si lo niegan de solo el Culto, se impugnan. Lo primero, por la demostración, que se hará de la física, y metafísica certidumbre de el Culto superior à toda moral certeza. Lo segundo, porque auendo puesto en la proposición, en igual grado el Culto, y la sentencia, no pueden negarlo de todo el Culto, sin que lo nieguen tambien de la sentencia. De que se infiere tambien clara la contradicción, que se hazen a si mismos. Lo tercero, porque mas abaxo se probará en este §. que la moral certidumbre la ha de admitir forçosamente de el Culto. Si lo niegan de la sentencia sola, se reuencen. Lo primero, con la prueba, que se hará de la euidente, y moral certidumbre de la sentencia. Lo segundo, porque en lo siguiente se probará, que la sentencia es física, y metafísicamente cierta. Lo tercero, porque poniendo en igual grado la sentencia con el Culto, no pueden afirmar lo del Culto, y negar lo de la sentencia; pena de vna manifestissima contradicción, que hazen a si mismos. Si acaso se niegan la dicha certidumbre moral, así a la sentencia, como igualmente al Culto, que es lo que sin duda anuncia su proposición. Se impugna este sentir. Lo primero, por la demostración ofrecida. Lo segundo, por la física, y metafísica certidumbre de Culto, y sentencia. Lo tercero, porque auendo visto arriba que el Culto es de mayor certidumbre, que la sentencia, no los pueden poner en vn andar, y grado; ó si los ponen, baxan el Culto al grado de la sentencia, ó saben la sentencia al grado del Culto. Vno, y otro es falso, y repugnante en si mismo.

La certidumbre moral de los Autores de arriba, se podrá ver en ellos. Pero aunque sea con toda breuedad, apuntaremos los argumentos que la manifiestan. Moralmente se llama euidente, lo que prueba tal multitud de

argumentos, y razones, que quiten a todo entendimiento claro el poder persuadirse que sea falso. No el que no sepa ni entienda, que puede aver alguna razon en contrario de autoridad extrínseca, ò intrínseca. Y así es evidente moralmente, lo que moralmente no puede ser falso. Nuestra sentencia no puede ser moralmente falsa, porque esta tan acompañada de Exercitos de argumentos de razon, autoridad, Bullas, costumbres, Iglesias, y aplauso de todos los fieles, que es imposible el que juicio prudente pueda pensar, que à todo esto junto le acompañe falsedad. Demas de esto, lo que es sumamente dificultoso, es moralmente imposible. Y aurà alguién que dude, ser sumamente dificultoso el engaño, en tantos mouidos, de tantos argumentos? Luego es moralmente evidente, y cierta la sentencia *pia*. O sino digan nos, qual será aquella sentencia moralmente cierta, y evidente, si esta no lo es? Antes dirè yo, que qual lo ha sido en toda la Iglesia Catolica, como ella? O que se pueda comparar con ella? Pregunten à todas las generaciones, à todas las Iglesias, y la primera à la Romana, a todos los Reynos, a todos, ò casi todos los Catholicos, qual, ò qual excepto, a todos los Pontifices sus Pastores, si han visto cosa como esta en todos los siglos della? *A saeculis non est audita* conspiracion vniuersal, tan admirable en ningun dogma, antes de su definicion. Pues como no es moral, y evidentemente cierta la sentencia *pia*. Y aunque nos persuadimos, que estos argumentos les auràn conuencido a la moral evidencia, y certidumbre, como es justo. Todavia nos resta para el examen de su proposicion el advertirles, que aunque sientan esto, no se salen de las dificultades, en que han entrado poniendo el Culto, y sentencia en igual grado de certeza, por la proposicion primera, por la qual se hallan, como dixo Sufana. *Vndique angustiati, & afflicti*, por todas partes angustiados, y afligidos.

## §. VII.

### Examina la Piedad, físicamente cierta.

EN el §. 5. diximos, qual era esta *piedad* en el sentir del *P. Salazar Turriano*, y otros. Que es aquella, que físicamente en su Real ser, de poder ordinario de Dios no puede ser falsa. Como el resucitar vn muerto, no puede ser verdad física, de poder ordinario de Dios, aunque le puede resucitar con poder absoluto. De la misma manera tambien lo es, que vn hombre no puede dexar de morir natural, y físicamente, aunque si, por absoluto poder de Dios. Y como el accidente física, y naturalmente no puede estar sin sujeto, pudiendolo de poder absoluto de Dios. Venimos, pues, à nuestro dilema, y se les pregunta lo que siempre. Si la proposicion luya toma la voz *piedad* en este significado, ò no? Mucho les agradeceríamos, que dixeran, que si, sin embargo que con el si, no salian de los ruidos, y embarazos, en que se han metido con su primera proposicion, que pone en igual grado de *piedad*, y certidumbre el Culto, y sentencia. Lo primero, porque es de saber, si lo sienten así de solo el Culto, de sola la sentencia, ò de entrambos a dos? Si del Culto solo? se impugnan, por lo arriba dicho de las ventaxas que haze la certeza del Culto, a la de la sentencia. Se impugnan tambien lo segundo por lo que diremos de la metafísica certeza de el Culto. Lo tercero, porque poniendo en igual grado la sentencia, y el Culto, no pueden negarlo del vno, y conceder lo del otro.

otro. Con que se desvanece el afirmar lo de solo el Culto. Si lo afirman de sola la sentencia, y no del Culto, dizen mal. Lo primero, por la soberania de certeza de el Culto sobre la sentencia. Lo segundo, porq se probarà ser la sentencia *pia*, mas que físicamente cierta. Lo tercero, porq se hà de hallar obligados por el mismo caso, que ponen la sentencia en el mismo grado, q el Culto; a dar tanto à la sentencia como al Culto, afirmándolo todo, así de vno como de otro.

Pero cierta cosa es, que así del Culto, como de la sentencia negarán la certidumbre física. Pero se les pregunta, si de todo junto, ò de solo el Culto, ò de la sentencia? No lo pueden negar de solo el Culto: Porque lo primero se probarà mas abaxo en este §. que tiene el Culto esta física certeza. Lo segundo, en el siguiente se probarà su certidumbre metafísica. Lo tercero, ya está probado, que aun es mayor, que la de la sentencia; y a essa causa no la pueden negar del Culto solo: Lo quarto, ad hominem, por auerse de ver obligados à no negar de la sentencia lo que le concede al Culto, sin contradecirse a si mismos. Y a la verdad negarlo de solo el Culto, no parece que carece de censura. Si lo niegan de sola la sentencia. Será la primera impugnacion la prueba que se hará abaxo. La segunda, la del §. siguiente, en que se probarà la metafísica, theologica, certeza de la sentencia. La tercera ad hominem, pues no lo puede dezir de la sentencia, sin repugnancia in terminis, poniendola, como lo hazen en el mismo grado que el Culto. Pero si à ambas a dos cosas niegan esta certeza física. Se prueba lo primero, por la demostracion dicha, y que se hará, y lo segundo por la que tambien se verá de la metafísica certidumbre que tiene. Y lo tercero, porque aunque se lo admitieramos, de la sentencia no se puede negar de el Culto, por la infalibilidad que tiene en la declaracion Pontificia. Cõ que lo quarto, se auràn de hallar obligados a levantar la sentencia al grado de la certidumbre del Culto, ò de baxar el Culto al paraje de la sentencia. Vno, y otro es falso, y muestra, que esta primera proposicion, no solo es falsa, pero que tiene contradiccion, y repugnancia en si misma.

Restanos probar, que la *piedad* de nuestra sentencia, y Culto, tiene la dicha certidumbre física. Y aunque pudieramos remitir esta prueba al *P. Hernando de Salazar tom. de Concep cap. 43. §. 1. & seqq.* todavia, para tenerla delante de los ojos, la pondremos breuemente. Supone lo primero, que el Sumo Pontifice puede definir, y declarar, no solo lo que es de Fè, por lo mas probable, y seguro; y en esta declaracion, no puede errar. Esto supuesto es Doctrina de Soto Cano, Vazquez, Luis de Torres con S. Thomas, y Arrabal, que cita Salazar. La prueba la toman de Clementina vnica de Summa Trinitate, donde la opinion de la infusion de los Abitos sobre naturales de Fè, Esperança, y Caridad, infundidos à los niños en el Bautismo, la define por mas probable. Y des pues fue dada por de Fè, en el Concilio de Trento. Supone lo segundo, que de hecho la Iglesia, ha hecho lo mismo con la *sentencia pia*, que la ha declarado por mas *pia*, mas probable, y mas segura, q la opinion contraria. La prueba, es la institucion de la fiesta, y Culto de la Inmaculada Concepcion, Oficio Diuino, concessiõ de Indulgencias, fauores, y gracias cõcedidas a este Misterio, cõbi dãdo a los Fieles a su celebridad, y a la opiniõ cõtraria, la ha puesto perpetuo silencio. Supone lo tercero, q la sentencia *pia*, es vna de las Doctrinas q tocã parte en las costumbres Christianas, y parte pertenece a la Fè, como se probarà en el §. siguiente. Supone lo quarto de los Autores referidos, que los Sumos Pontifices en cosas de grãde importãcia, y peso, quales son la instituciõ de las fiestas, la Canonizaciõ de los Sãtos, la aprobaciõ de los Oficios Diuinos, y Religiones, cõcessiõ de Indulgencias, siẽpre tienẽ obligaciõ de seguir, y hà seguido lo

lo mas probable, pio, y seguro. La razon es, porque en lo contrario se exponian claramente à evidente peligro de errar con grauissima injuria, y daño de los Fieles, y de toda la Iglesia, que tiene obligacion de seguir, y abrazar sus determinaciones. Supone lo quinto del comũ parecer de los Theologos, que ni la Iglesia, ni los Sumos Pontifices pueden errar en la *institucion, y execucion* del Culto Diuino, y Religioso. Demanera, que propongan como digno de veneracion, y Culto lo que no lo es. La razon es, porque la execucion de el Culto Ordenado por la Sede Apostolica, y instituido de ella, es vna *tacita difinicion* de la verdad de el Culto, y su seguridad. Supone lo sexto, que no es necessario para la difinicion, ò declaracion Pontificia su verdad, è infalibilidad, que los fundamentos della sean evidentes para cõ nosotros, del todo ciertos, è infalibles. Pero que basta que los Pontifices se muevan con fundamentos mas piadosos, mas seguros, y mas probables. De este sentir contra algunos son *Valencia, Cano, Pualdense, Turriano*, y otros a cada passo en estos tiempos, que se pueden ver en dicho *Salazar §. 4.* del cap. 43. dicho. La razon es, porque de otra suerte la Iglesia se ponia en estado imposible de difinir, y declarar muchos Misterios, de los quales no puede auer evidencia, certidumbre, ni certeza, antes de la difinicion *quoad nos*. Supone lo septimo, lo que tambien otros despues, como *Granados, Egidio, Pernalosa, y otros*, que ay varios grados de certidumbre, conforme la que la Iglesia quiere dar en sus declaraciones, y difiniciones, ò lo que pide la materia que difine, y declara, y de ella se infiere. Veanse los Autores citados, por lo qual añade Salazar, que ay muchas cosas ciertas de Fè, otras ciertas Catholicè, otras Theologicè; otras para con nosotros mas probables, mas seguras, y mas pias, pero en si ciertas, y infalibles, atenta la declaracion, y difinicion del Pontifice. Y en este grado dize, que està la sentencia pia, cõ que le da la certidumbre fisica que en si tiene à parte rei.

Todo lo qual presupuesto, la prueba. Lo primero, en dicho §. 4. porque por el mismo caso que instituyeron el Oficio Diuino, y fiesta, dieron Indulgencias, incitaron, y exortaron a la celebracion, &c. declararon, y difinieron, que la sentencia pia, es mas segura, y mas probable, como consta de la suposicion segunda con expresa enseñanza de *Egidio Lusitano lib. 3. q. 6. c. §. 4.* Y en esta declaracion, no es posible que la Iglesia yerre, ni sea falso à parte rei lo que la Iglesia dixo, que era mas probable, y mas pio, conforme à la suposicion quarta. Luego por dicha declaracion, y difinicion de mayor piedad, y probabilidad se consiguió, que la sentècia pia sea de tal suerte verdadera, que en si, y à parte rei en ningun modo, ni manera pueda ser falsa, aunque no estè difinida por de Fè, y el opuesto sentimiento permitido todavia por lo menos en el fuero interior de la conciencia.

Pruebase lo segundo, por los inconuenientes que se siguen de lo contrario. Porque si en la difinicion de lo mas pio, y probable, como queda dicho, pudiese errar el Sumo Pontifice, y de hecho errasse. Quien duda, que de su difinicion nacerian en los fieles grandes ocasiones de error en las costumbres Christianas, y doctrina perteneciente à la Fè, de que era Autor, y Maestro el Pontifice, cuya enseñanza seguian, por no auer de dissentir de su cabeza, y Doctrina, prefiriendola a la doctrina contraria, que era la verdadera, si el erraua, dando veneracion, como Santa, à cosa no Santa, è indigna de Culto. De que demas à mas se caia en grandissima perplexidad, y turbacion de conciencias, perpetua inquietud, y duda de las almas, que auian de nacer, de si eran, ò no ciertas, y verdaderas, las doctrinas declaradas, y difinidas como

mas

mas probables, y mas pias. Todo lo qual es tan llano, y lo contrario tan ageno de toda verdad, y razon, que no puede assentir a ello ningun hombre cuerdo. Luego ha de ser por totalmente cierto, è infalible, que donde ay la difinicion, y declaracion dicha de mas piadoso, y probable, no puede errar el Pontifice, y a parte rei, y fìlicamente no puede ser falsa la Doctrina. Estas pruebas son tan eficaces, que no solo sacan à luz la *verdad fisica* de la sentencia pia, pero la *metafisica*. Porque en ellas se concluye vna verdad, que de potencia absoluta no puede ser falsa; con que se constituye en grado de certeza metafisica, de que serà el §. siguiente, por la infalibilidad que acompaña à las declaraciones Pontificias, hechas con asistencia del Espiritu Santo.

Pero si conuencidos de estos argumentos los Autores de la primera proposicion, como es razon se conuençan, lo assienten, se hallan sin embargo meritos en las angustias, que diximos al principio de este §. y otras vezes, por lo que ponen en igual grado, el Culto, y sentencia.

§. VIII.

*Se examina la Piedad cierta Theologicè metafisicamente.*

ESTE es el lugar, à que muchas vezes hemos remitido a los lectores. Y en duda la roca, y castillo fuerte, y plaza de armas contra toda la potencia, y astucia del enemigo, en que declaramos nuestra sentècia, y assentamos el grado de su certeza. Es, pues la *accepçion 8.* de la palabra *piedad*, no definida por de Fè de el Pontifice; pero puesta en tan alto grado de certeza, que sea *consona, y consentanea* a las verdades ya difinidas, y de Fè. Por sacar este grado por legitima consecuencia, de principios della. Esto supuesto, preguntamos, si quieren sentir, que es esta *la piedad*, de que hablan en su proposicion, la qual es nuestra sentècia, y de la Iglesia, ò no? Sintiendo con nosotros les damos gracias de su docilidad, y ajustamiento al sentir de casi todos los Catholicos. Aunque todavia su proposicion le da en que entender, pues pone en el mismo grado de certeza el Culto, y la sentencia, siendo assi que no lo estan, por el exceso que haze de conocido à la sentencia el Culto. Pues el Culto es cierto por su directa declaracion, y la sentècia no. Ni se puede negar el assenso interior al Culto, como se puede negar à la sentencia. Y porque esta es conclusion, y el Culto su principio, que saben todos ser mas cierto siempre, que la conclusion que de el sale. Atento lo qual, ò no pueden sentir esta *piedad*, ò deuen confessar la falsedad de su sentir en su primera proposicion.

Pero dado caso que nieguen, como negaran a esta *piedad*, esta certeza, se les buelue el argumento que se le haze siempre, sacado de su primera proposicion contra ellos. Preguntados si esta negativa es respecto de solo el Culto, ò de sola la sentencia, ò de entrambas cosas juntas. Si de el Culto solo, se impugna lo primero, con lo que luego se dirà de su certeza. Lo segundo, por lo que se dirà en el §. siguiente. Y lo tercero, por lo que muchas vezes hemos repetido, y està probado de el Culto, de las ventajas de su certeza, a la de la sentencia, por ser antes a esta la declaracion Pontificia, de que el Culto goza, y otras pieves negativas, que en el §. i. y poco antes quedan apuntadas. Lo quarto, *ad hominem*. Pues en la proposicion dan igual certeza al Culto, y sen-

O

ten-

rencia. Luego negandolo de el Culto, es cosa forçosa averlo de negar de la sentencia. Con que la negaria no puede tocar à solo el Culto, ni tampoco à sola la sentencia. Lo primero, porque se probarà luego con eficacia la certeza, que vamos asentando en este §. Lo segundo, *ad hominem*, porque en su proposición el día que ponen en vn mismo andá la sentencia, y el Culto, lo que negaren à la sentencia, forçosamente han de negar al Culto, y a entrambas à dos cosas igualmente; pero esto no puede ser. Lo primero, porq se probarà luego lo contrario. Y lo segundo, no pudiendo absolutamente negar lo de el Culto, por estar declarado, no puede negarlo de entrambos à dos. Lo tercero, se prueba *ad hominem* de su proposición, que pone en el mismo grado de certeza la sentencia, y el Culto. De que se sigue el que en su sentir, o la sentencia sube à la certeza, que tiene el Culto; ò el Culto baxa para igualarse con la sentencia al grado della. Porque pregunto, ò ponen la sentencia en el paraje, y sentir de Bandelo, ò de Cayetano, o de Arpalego, o de los Libeladores, ò de otros, que distan poco de ellos, ò no? Sino? son de nuestro parecer; si son? con ellos ponen el Culto en el mismo paraje de la *piEDAD* de Bandelo, &c. Todo lo qual hemós dicho es falso, temerario, y sujeto à muchas césuras, y opuesto derechamente à la Bulla.

Resta que saquemos à luz la prueba tantas veces prometida de la certeza metafísica theologice de esta sentencia. Y aunque nos pudieramos valer de los argumentos, y razones eficacissimas, con que muchos Autores nos dan probada esta certeza. Todavía no nos harán falta, echando mano solamente de los argumentos copiosos de la Bulla, que son eficacissima prueba.

Conocida cosa es la sentencia de *S. Thomas*, que tomó de *S. Ildefonso*, y de *S. Bernardo*, de que la Iglesia no puede celebrar publica, y solemnemente alguna cosa falsa, è indigna de Culto publico. Consta de la Bulla, que la Iglesia Romana, y casi todos los Cathólicos con ella celebran la *piEDAD* de el sentir de la gracia del primer instante de la creación, y infusión en el Cuerpo del alma de la Virgen, que en vna palabra es la *preservacion de la culpa Original*. Luego no puede ser falsa la sentencia, ni de potencia de Dios absoluta. Luego es cierta *theologicè metafisicè*. Vna, y otra consecuencia es tan cierta, como legitima. La proposición menor, consta de la Bulla; la mayor, que es el no poder la Iglesia con el Culto publico, y solemnemente celebrar la mentira, pecado, ò cosa indigna de Culto, y veneración Religiosa, se prueba. Lo primero, porque la Iglesia Romana no puede errar en todo lo que toca à la *piEDAD*, y Culto de Dios, como lo prueba *Agid. Lusitan. de S. Leon*, y otros Santos, con quienes conspiran los Theologos todos, especialmente de este tiempo. Y errará manifestamente, si el Culto, ò sentencia de la gracia Original pudiera ser mentira, y falsa siendo de *piEDAD* Religiosa, y Culto de Dios, como se ve. Y lo prueban todos con *Agidio, Salazar, y Granados*. Luego es cierto, metafísica, y theologicamente. Cuyo sentir ruuo antes *Bandelo en la razón 10. y 11.* donde prueba que no puede ser la *institucion* de la fiesta, al Culto de la sentencia, que oy llamamos *piA*. Porque sería à la mentira, y à la impiedad. Y à essa causa quiere, que solo sea à la *Santificación* de la Virgen, despues de la culpa. Y los *Libeladores de Roma* amenazan con la irrisión, que harian los Hereges de la infalibilidad del Pontifice en sus decretos, si de orden, y decreto de ellos se celebrasse alguna cosa no Santa, y que pudiesse en algun modo no serlo. A esta causa niegan, que la Iglesia Romana celebra la *preservacion* de la Virgen. Porque para celebrarla, ha de ser en todo caso infalible.

Qui;

*Qui aliter dixit, dixerint, videant quo modo hereticorum subsistere valeant, qui adversus infallibile Ecclesie iudicium calumnias ingeminant, Libelo 2. num. 17.*

Pruebase lo segundo de la *piEDAD*, de la fiesta, de la *Natividad* de la Virgen, que se celebra en la Iglesia, de la qual, como de principio cierto, aunque no definido por de Fè, infieren con *S. Thomas* los Theologos, y con *San Agustin, S. Ildefonso, y San Bernardo*, todos los Santos, que la Virgen nació en gracia infalible, è indubitavelmente. Luego del mismo modo se infiere de la fiesta publica, y solemne, que celebra, y ha celebrado la Iglesia de la gracia del primer instante de la Virgen; ò de la *preservacion*, el ser infalible la *preservacion*, y cierta metafisicamente la sentencia, que lo defiende. Pruebase lo tercero de las palabras de el Pontifice, que se movió à todo lo que contiene la Bulla de considerar que la Iglesia Romana publica, y solemnemente celebra la *preservacion* de la Virgen. Motivo que tambien ruuo *Sixto Quarto*, para la condenación de las proposiciones dichas contra la *preservacion*, como consta de sus *Extraneas*; que imita nuestro Pontifice. Y entrambos a dos a los Padres, y Theologos arriba dichos. Luego se saca evidentemente de esta celebridad, que ni el Culto puede ser falso metafisicamente, ni la sentencia, segun la qual se da, y ha dado en la Iglesia, como de Fè el Pontifice. Y llegó à tan alto grado de verdad cito en el sentir de *Bandelo*, que en la *razón 10.* llegó à decir, que los decretos de los Pontifices, en las cosas del derecho positivo se prefieren, y deuen preferir à las sentencias de todos los Santos, y constituciones Apostolicas. En que aunque aya excedido en la 2.ª en la 1.ª en que cita à *S. Thomas* quot lib. 4. q. 8. art. 2. et in 4. sent. dist. 28. art. vlt. muestra con claridad la alteza de certidumbre infalible, que tiene la constitucion, ò decreto Pontificio en todo lo que es derecho positivo, como es la *institucion de las fiestas*.

Lo quinto se prueba con la doctrina comun de los Theologos, explicada grauissimamente de *Suar. tom. de fide, disp. 5. sect. 8.* en la qual se asienta, que la Iglesia, y Pontifice no pueden errar acerca de preceptos puestos para gouernar las conciencias, y *costumbres* en tal grado, que *San Antonio* dice, que lo contrario es heretico, y *Cano*, que está poco distante de *heresia*. El Culto publico, y sentencia, nadie puede dudar, que pertenecen à las *costumbres morales* de la Iglesia, y lo prueban los Theologos. Luego es imposible metafisicamente, que pueda ser falso el Culto, y sentencia. La sexta prueba, la toman los Theologos de la *Canonizacion, y beatificación de los Santos*, en la qual asientan, no puede errar el Pontifice, Canonizando à vn condenado, ò cosa que no sea Santa. La *preservacion* de la Virgen, celebrada con fiesta solemne, y publica con autoridad, y mandato Pontificio es *Canonizacion*, ò por lo menos equivalente à ella, pues la acompaña todo el Culto, y reuerencia, que se halla en la que se da à los Canonizados, ò Beatificados, como asienta *Agid. Suar. tom. 2. in 3. p. disp. 3.* y otros que ellos citan. Luego metafisicamente es cierta, y no puede ser falsa la sentencia de la *preservacion*, y gracia Original de la Virgen. La septima prueba se toma de la *aprobacion de los institutos Religiosos* declarados por Santos, y Evangelicos, para la consecucion de el fin de la perfeccion, y Santidad. En que tampoco es posible, que yerre el Pontifice. Pues sería aprobar por camino del cielo, y saluacion, el que era de condenacion. Los Pontifices *Julio Tercero, y Alexandro Sexto* aprobaron Religiones, dedicadas à la

à la veneracion, y Culto de la Inmaculada Concepcion, como camino de Santidad, y perfeccion. Luego imposible cosa es, que sea falsa esta sentencia; y cosa cierta que es metafisicamente verdadera. Y de este argumento haze memoria nuestro Pontifice en su Bulla, para confirmar todo lo que determina en ella. Bien sintieron la fuerza de este argumento los *Libeladores*, pues con porfia le niegan, pero mal en el *num. 2. del Libelo 2.* y asi responden, que no fue la aprobacion de la Religion, para la protestacion de esse Culto: Porque no hallaron otro escape de la infalible verdad, que por ella se arguia, y conocia.

El octavo argumento es, el testimonio de el Pontifice, que asegura ser esta festiuidad de *antigua costumbre de los fieles, y de la Iglesia*, que en este sentido de *preservacion* la celebrò. Y como quiera que esto fue à vista, y consentimiento de todos los Pontifices, que contiene toda aquella antigüedad, se deue entender, fue con aprobacion de todos tacita, ò expressa. Pues entendiendo ellos, que no era verdad, lo que se celebraua, tenían obligacion en conciencia de apartar los fieles de aquel Culto, y fiesta. Luego es imposible metafisicamente, que pueda ser falsa la sentencia de la *preservacion* en tantos siglos venerada, y celebrada. Y se confirma esta razon con *S. Thomas*, que no le atrevió à còdenar la costumbre de la Iglesia de Leon de Francia, que celebrava la Inmaculada Concepcion, por veer que no la auian desterrado de la Iglesia los Romanos Pontifices. Luego mucho más se deue sentir de vna celebridad de la Iglesia vniuersal en tantos siglos de discurso a los ojos de los Pontifices, que en esos tiempos la gouernaron. Con que no solo tiene la aprobacion de algun Pontifice; pero de todos los que concurrieron en todos los tiempo, que durò *la costumbre*, de que haze tanto peso el Pontifice en la Bulla presente, que ha negado constantemente los contrarios, así *Bandelo*, como los *Libeladores Romanos* en sus dos Libelos, sabiendo, que si la concedia, estauan conuencidos de la verdad infalible de este Misterio.

El nono argumento le forman todos *de la Missa y rezo*, ordenado de los Sumos Pontifices *Sixto Quarto*, para toda la Iglesia, y puesto en el los Breuiarios, y Missal Romano, que fue *protestatiuo* de esta sentencia; y nunca alterado, ni mudado, como dize el Pontifice en su Bulla. Argumento que *Grauius*, y otros toman por tan eficaz; para probar las llagas de Santa Catalina, que no hallan palabras para significar su sentimiento contra los que se las niegan. Siendo así, que aquel rezo, no puede tener, ni la antigüedad, ni la autoridad de vniuersal, que este; por auer sido instituido a sola la preservacion de la Virgen. Y aquel à la veneracion de la Sãta, en cuyas lecciones historiales se haze alguna memoria de ellas. Y esta de relacion, de solo el Confessor Fr. Raymundo. Y no obstante esto, las tienen por ciertas, è infalibles. Luego con grandifimas ventajas es cierta, è infalible por el dicho *rezo Culto*, y veneracion de la gracia Original de la Virgen. Este argumento sintieron los *Libeladores*, q̄ era tan concluyente, que en el *2. libello, num. 7.* niegan ser de la Inmaculada Concepcion. Y el de Noguerol, que confirma en la Bulla nuestro Pontifice, afirma ser illicito el vsar de el en la Iglesia, despues de Gregorio XV: y al de la Religion Seráfica, le ponen no menos, que tacha, de ilegítimo, no aprobado de la Iglesia, ni del Pontifice en el *num. 1.* con otras cosas bien ajenas de razon; pero que muestran, quan euidente prueba es de esta verdad el Oficio Diuino, que niegan con tanto conato contra lo que oy afirma, y confirma en su Bulla Alexandro VII.

El decimo argumento nos le da el Pontifice en la misma Bulla, adonde dice

dize, que para esta misma veneracion, y Culto los Pontifices concedieron *Indulgencias y gracias* à los Fieles para mouerlos, con tan soberano tesoro à la celebridad de este Misterio. Porque siendo la concession de las Indulgencias, vna dispensacion del tesoro de la Iglesia, seria cosa indigna de la Magestad, y autoridad de su cabeça el Sumo Pontifice darlas para la veneracion de la mérita, y falsedad. Y juntamente dispensacion la mas injusta, que podia auer de tesoro, que pide tanta justificacion en su distribucion, como saben, y assientan todos los Theologos, y con ellos *Bandelo en la razon 11.* por el mismo argumento. Y así niega auerle dado à la celebridad del Oficio de la Inmaculada Concepcion, sino à la accion de gracias de la Santificacion despues de el pecado. A quienes siguen los *Libeladores Romanos* nuestros contrarios, que llaman à este argumento *argumentum decantatum en el Libelo 2. n. 22.* y niegan auerle dado las Indulgencias a la veneracion de la gracia Original de la Virgen, contra lo que oy declara en su Bulla el Pontifice. Luego es imposible que la gracia Original de la Virgen el primer instante de su ser sea falsa, y mérita; pues à su veneracion, y celebridad han còcedido tantos Pontifices *Indulgencias* en sus Bullas confirmadas algunas por el *Santo Concilio de Trento*, como fueron las de *Sixto Quarto*. El vndecimo argumento se haze de el *sentir comun de los fieles*, en que conspiran *casi todos los Catholicos*, como consta de la declaracion del Pontifice, el qual sentir no puede ser falso en las cosas, que pertenecen à la Religion, y piedad, còforme al parecer, y juicio de los Theologos, pues estos quando còspiran cò los Obispos, no pueden errar en lo q̄ juzgan acerca de las cosas, que pertenecen a la Religion, y Fè. Luego mucho menos todos los Catholicos con ellos. Y la razon es, por pertenecer esto a la providencia de Dios, que no puede permitir error en tantos acerca de su veneracion. Y los *Libeladores Romanos* no tuvieron, q̄ responder a este argumento, sino diziendo, *n. 34. del 2. Libelo. Vniuersitatũ, Doctõrũ, aliorũque opinantiũ obijciunt multitud, sed vota ponderanda sunt, nõ numeranda, nec populorum consensus definitiones fidei facit.* Respuesta en q̄ muestra, lo poco en q̄ estima el vniuersal consentimiento de todos los Catholicos, el qual no haze definiciones, pero còs tiene verdad infalible de aquello, que venera con conspiracion vniuersal.

El duodecimo argumento nos le da tambien el Pontifice, quando dize; que esta *piedad fue favorecida, amparada, dilatada, y encomendada de los Pontifices; y que su animo es imitarlos en esto.* Quando dize, que la quiere fomentar, amparar, y defender. Y siendo así, que no puede ser falso lo que los Pontifices en materia de piedad, y Religion, encomiendan, favorecen, alaban, y plantan en los animos Catholicos. Luego cosa es metafisicamente imposible, que la sentencia pia tan alabada, fomentada, favorecida, y defendida de tantos Pontifices sea falsa, que à serlo, serian engañados los Fieles de el Pontifice (à quien en estas cosas assiste el Espiritu Santo) con yerro tan enorme, y perjudicial, como alabar lo vituperable, favorecer lo impio, fomentar la mentira, defender el engaño con titulo, y nombre de piedad, Religion, y Culto. Y a essa causa así *Bandelo*, como los *Libeladores Romanos* negaron constantemente auer sido esta la intencion de los Pontifices, antes la contraria, como consta desde el *n. 25. de el 2. Libelo.* Y *Bandelo* aun a *Sixto Quarto* hizo voto de su opinion.

El decimotercero argumento se toma de la misma Bulla, donde llama el Pontifice *piedad, digna de alabanza* à la nuestra deuotion, y Religion. Y de el mismo modo à la *institucion* de el rezo de *Sixto Quarto*, de que maño el que tiene oy la Iglesia *in scriptis & laudabilem, & deuotam institutionem*, que tambien dixo *Sixto Quarto* en su Bulla; *De in ore doctorum, vel*



*triam stet omne verbum.* Y es así, que es caso imposible, que el Pontífice, y Pontífices alaben algún Culto público, declarando por virtud de *pietas de-mo-ion con Dios digna de alabanza*, sino lo fuera. Porque le engañara enormemente la Iglesia, y los fieles; y le faltara el Espíritu Santo en su asistencia, que es particular para todo lo que es *pietas, y Religio.* Por ser cosas pertenecientes a la Fe. Luego es imposible, que el Culto, y senténcia pueda ser falsa, y por consiguiente tiene la certeza, que vamos probando metafísica. Y esta se la da Fr. Iuan de S. Thoma, a todo lo que declara el Pontífice por bueno, y piadoso citado arriba §. 7. al fin.

El decimo quarto argumento nos le da en el testimonio, y declaracion de el *crecimiento y aumento de esta pietas*, que le refiere con complacencia, ablorozó, y alegría de su alma. Y como motiuo para proceder a todo lo que contiene la Bulla de innouacion, y declaracion y nueua disposicion de tanto, como se vee en ella, y hemos dicho, y diremos abaxo. Todo lo qual no pudiera manifestar el Pontífice en Bulla pública, y vniuersal, sin faltar a su conciencia regida en estas cosas por el Espíritu Santo, si fuera mentira, y falsedad la senténcia pia: y no fuera metafísicamente verdadera. Luego nadie puede negar lo sea.

El dezimo quinto nos le da la Bulla, y el testimonio de los Libeladores Romanos, que dicen: *Que es constante, y perpetua costumbre de la Iglesia no celebrar sino cosa Santa cierta, y euidentemente; no Santidad en alguna manera dudosa. Y que a esta causa S. Thom. S. Ildefonso, y S. Bernardo concluyen el ser la natiuidad de la Virgen Santa, porque se celebra.* El Pontífice afirma; que la Iglesia celebra, y ha celebrado publicamente la gracia Original de la Virgen. Luego nó puede ser incierta, dudosa, y fugera a error, o engaño. Sino metafísicamente cierta, como la natiuidad fue Santa por su testimonio, y del Doctor Angelico; y así es este argumento *ad hominem*, contra ellos.

El decimo sexto argumento nace de la Bulla; en las palabras, en que afirma, que el Culto de la Iglesia se da a la gracia del primer instante, *según la senténcia pia.* Y los Autores de esta primera proposicion se valen con *astucia, y equiuocacion* de estas palabras: *Secundum piam istam sententiam*, para deprimir el Culto, y derribarle de su certeza a la falibilidad (que ellos piensan; aunque mal) que tiene la senténcia. Y a esta causa ponen el Culto en el andar de la senténcia. Siendo así, que auia de poner a la senténcia en el andar de el Culto. Porque dize el Pontífice, que la institucion de la fiesta ha sido, y es *secundum piam sententiam.* Y siendo la institucion, y Culto euidentemente cierto, como se dirá en el §. siguiente; lo deue ser la senténcia, aunque en grado mas baxo, como consta por las definiciones que dimos arriba, §. 1. Y para esto no hemos menester mas testimonio; del que nos dan los Libeladores Romanos, a quienes siguen los Autores Anonimos de esta primera proposicion. Dizen, pues, en el num. 18. *Non instituantur ab Ecclesia festiuitates iuxta has, vel illas, que falli possunt, opiniones.* Luego si instituyó la Iglesia fiesta *secundum piam sententiam*, la pia senténcia no es opinion; que puede padecer engaño. De que se infiere, o que la proposicion primera es falsa, como lo es, o que nuestra senténcia es infalible; y Theológica, y metafísica su certeza. Y se confirma *ad hominem* de la misma primera proposicion, donde confiesan, que esta *pietas, y Culto son publicos, y celebrados publicamente de la misma Iglesia;* y confiesan como confiesan, que no puede auer celebracion pública, sino de cosa infaliblemente cierta, no parece como los que dizen lo vno, dizen lo otro tan contrario a si mismo.

Y de

Y de esto será confirmacion, y argumento decimo septimo, el que nos da la parte contraria, conuencida de nuestra verdad por muchos argumentos, así en constituciones generales de la Religión es el más recidivissima de Predicadores, como en prouinciales; que sería molesta cosa referirlas todas. Solo diremos la que se formó en el Capitulo de Seuilla, y se imprimió en el *Manuale predicatorum*, año de 1522. cuyo ultimo decreto, corona de todos ellos dize: *Porque el Orden de Predicadores acostumbra siempre el seguir la senténcia de los Santos Padres, hasta ahora ha tenido, que la bienaventurada Virgen fue Concebida en Pecado Original. Pero de oy mas, no ay que hazer caso de estos porque es materia inutil, y muy escandalosa. Principalmente porque toda la Iglesia casi (cuyo voto, y autoridad segun dize S. Thom. en la 2. 2. q. 10. art. 12. y en la 3. p. q. 68. art. 10. vale mas, y deue preualecer a la autoridad de S. Geronimo, y de qualquier otro Doctor) ya assuera, y tiene, y siente, que la Virgen fue preservada de culpa.* De esta confesion constan muchas cosas. La primera, que los que no sienten con este capitulo, se deuen tener a si mismos por mas sabios, o zelosos, o virtuosos; o obseruantes, que lo era toda aquella venerabilissima Prouincia. Lo segundo, que todos ellos confiesaron, que en seguir el sentir de la Iglesia, seguian a S. Thomas. Lo tercero, que en dexar el sentir antiguo, era obligacion precisa de la verdad; que les era manifesta. Porque el pecado de la Virgen lo juzgan, como de verdad lo era, por materia *inutil*, y de ninguna conueniencia, y lo segundo por *escandalosa*, y mucho; y esto antes de las Bullas de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, que sin duda fue motiuo grauissimo para aquella constitucion de su Capitulo, como lo fue a Sixto para sus definiciones; y a Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto para sus Bullas. Lo quarto, porque de aquel mismo tiempo, dizen, que era sentir de *casi toda la Iglesia*, que son las palabras de el Breue presente *casi todos los Catholicos.* Con estos argumentos tan fuertes obligaron a tan Religiosos Padres a su constitucion. Y así a ellas añadieran el de la festiuidad; y Culto publico de la Iglesia, bien se vee, quan releuante fuera, para lo que se pretendia. Pero de feamos saber; en que grado se ponen de sciencia, y sabiduria los Autores de estas proposiciones, pues no auiendo precedido, ni Paulo, ni Gregorio, ni lo contenido en sus Breues, ni el presente, nos dizen la *inutilidad, y escandalo, y sentir de la Iglesia* dicho: y estos despues de todos los Breues dichos aun porfian contra el sentir de los Doctissimos Padres de aquel Capitulo.

Y demas a mas nos digan, si el sentir de la Iglesia ha de ser preferido, al de qualquier Doctor en senténcia del *Angelico*, como se esfuerzan a sentir contra el sentimiento, y iuzio de la Iglesia, tan testificado en las letras Apololicas? Y veale en este espejo *Bandelo*, que ensalzó tanto el sentir de algunos Padres, que quiso preferirlos a la Iglesia; y a las Bullas de Sixto; en que manifestamente mostró, que no tenía de la Iglesia el sentimiento, iuzio, y concepto, que Santo Thomas tuvo. Y ademas de esto contradiciendole a si mismo, como consta por lo arriba dicho.

El decimo octauo argumento le hemos de coger de la misma *celebracion*, la qual assentada en toda la vniuersal Iglesia, concluye, ser imposible metafísicamente falsa nuestra senténcia. Porque falsa no lo podia ser, sin derogar grauissimamente a la *autoridad* de la Iglesia vniuersal, a la qual derogacion nadie puede assentir, que tenga iuzio. Pues quien duda, que celebrar el primer instante del ser de la Virgen en gracia si huiera sido en culpa, sería celebrar la mentira; y por consiguiente con nota, y mancha en la *autoridad* de la Iglesia, con infamia de su *sabiduria* con borron grande en su *Santidad*, con

vna

vna como limiandad indecible de su *gravedad*. Todo lo qual cede sin duda en injuria de la Iglesia, y del Espiritu Santo, que la gobierna. Porque que mayor injuria que celebrar engañado el Sacerdote, ó Catolico el instante de pecado, por instante de gracia? dar Culto Religioso à lo que es incapaz de tenerlo? Todo lo qual muestra evidentemente, que es imposible, sea falsa la gracia del primer instantante de el ser de la Virgen. Argumento de que se vale Fr. Juan de S. Thoma, para dezir, que es de Fé la bondad, y Santidad de el precepto puesto por el Pontifice, como tal, a toda la Iglesia: *Et haec est de fide*, dize: *In virtute illius vniuersalis, quod quaecumque dicuntur in Cathedra, sunt seruanda, et facienda. Et qui non potest deficere Sanctitas Ecclesiae, neque relictum moralis, que ex lege ponder 2. 2. q. 1. disp. 9. art. 3.*

El decimonono argumento añade algo a la *costumbre antigua* de la Iglesia, à la qual no auiedo dado, ni señalado el Pontifice principio; es fuerza, q̄ nosotros no le podamos dar otro; que de *tradición Apostolica*, ó Eclesiastica. La Apostolica no la disputamos adra (aunque la afirman muchísimos, antes de esta Bulla; y con ella pudieron con infinito mas fundamento. Pues à las costumbres Santas, y Religiosas de la Iglesia, a que no se halla principio cierto, todos los Santos, se le dan *Apostolico*. Porque no sabiendo de donde se origina lo que se vsa en las Iglesias Apostolicas, de los Apostoles nació. Que es argumento de S. Agustín contra los Donatistas.) Pero solamente en este argumento de la *tradición Eclesiastica*, de la qual habla el Concilio de Trento en la sesión 13. cap. 7. arriba citado, por estas palabras: *Eclesiastica autem consuetudo declarat eam probatianem necessariam esse, ut nullus sibi conscientius peccati mortalis quantumvis sibi contritus videatur, absque praemissa Sacramentali Confessione ad Sacram Eucharistiam accedere debeat. Quod à Christianis omnibus, haec Sancta Synodus perpetuo obseruandam esse decreuit.* De esta *costumbre*, segun esta Bulla ningun juicio sano puede dudar. Porque siendo antiquísima la costumbre de la *celebridad*, y no hallando principio, porque no se le da el Pontifice. Quien puede dudar, que esta *celebridad es tradición*, pues se ha recibido de vnos tiempos en otros, de vnos Fieles en otros, de vnas Iglesias en otras por continua sucesion, sin que se aya intermitido, ni variado. Y si esto no es *tradición Eclesiastica*, que lo será? no se le halla principio; ha durado todos los siglos sin admitir en el sentir, y celebrar *Variacion*, ni *mudança*, que tradición Eclesiastica más cierta, y constante que esta? Y siendo así, que las *tradiciones Eclesiasticas*, aunque no son Apostolicas, son tan vezinas, y concernientes con ellas, que en ninguna manera pueden ser falsas, como lo será nuestra sentencia, à quien asiste la *tradición Eclesiastica* dicha? Luego evidentemente es cierta, y con certeza, è infalibilidad metafisica.

El vigesimo argumento, se toma à *sensu contrario*, esto es de la *contraria* sentencia, la qual no poder ser verdadera prueban los Theologos evidentemente de las Bulas de Sixto, en las *proposiciones que condenò* dichas contra la Inmaculada Concepcion de la Virgen. Las quales constituciones confirmó, y *renuena* nuestro Pontifice, y con ellas la *condenacion* hecha por Sixto, que confirmò tambien el Concilio de Trento. De que se sigue, que la nuestra en cuya gracia, y fauor se dieron las *condenaciones dichas*, ha de ser evidente, y infaliblemente verdadera. Porque ambas no lo pueden ser, *siendo contradiçtorias*; y no lo pueden ser las *proposiciones condenadas*, y dichas contra la gracia de el primer instante de Maria. Y se confirma, con que la institucion misma de la fiesta, como dixo Salazar arriba, es *tacita disñicion de la Santidad della*.

della. Y esta Bulla, como hemos dicho, es *nueva constitucion*, y declaratoria disñicion Real del Culto, y fiesta al primer instante del ser en gracia de la Virgen. Luego es imposible la disñicion *de lo contrario*. Porque sería admitir contradiccion en el Espiritu Santo, en lo que declara, ó tacitamente define en alguna institucion. De que evidentemente se sigue, que el Culto, y sentencia a quien acompaña la institucion, y declaracion dicha, no puede ser falsa, y deue ser metafisicamente verdadera.

El vigesimo primo argumento nos le dan, las palabras de la Bulla, *animò è intencion* del Pontifice, y sus cuidados Apostolicos de *Pastor vniuersal* declarados en ella; con que quiere remediar *los escandalos*; que con ocasion de la *opinion*, ó *asserçion* contraria, se siguen, y temen se seguiran en la Iglesia, à cuyo remedio aplica *el Culto, celebracion, y exortacion à la veneracion de la pia sentençia en su objeto*. Lo qual no podia, ni deuia hazer el Sumo Pontifice, como *Pastor vniuersal* de la Iglesia, si la sentencia contraria totalmente no fuera falsa, y ocasionada à dichos escandalos, y ofensas de Dios. Y al contrario la *nuestra* verdadera, pacifica, à Dios grata, y agradable, como remedio, y medicina de tantos males, y daños de la Iglesia. Porque sería hazer, que el mal fuese bien, y el bien mal; el veneno medicina, la medicina veneno. Todo lo qual repugna evidentemente al officio de *Pastor vniuersal*, y à la *Santidad* de la Iglesia, à quien el Espiritu Santo asiste, y gobierna. Luego se infiere manifestamente, que el Culto, y sentencia pia son ciertos *theologica*, y *metafisicamente*.

El vigesimo segundo argumento se toma de la *prohibicion* de interpretar, ó glosar de qualquier modo, ó manera que sea *la escritura, Padres, y Doctores* contra la *sentencia pia*, prohibiendolo con clausula tan apertada, que incluye *tado modo imaginable*. Lo qual no pudiera hazer el Pontifice, si la *contraria* sentencia tuuiera en su fauor la verdad testificada de Padres, Doctores, y Sagrada Escritura. Porque con la llave de la ciencia cerraa la puerta della à los Fieles embueltos en ignorancia; quando deuiera abrirla para conocer las verdades de Dios pertenecientes a su agrado, Culto, buenas costumbres, y Religion. Luego evidentemente se infiere de este hecho de el Pontifice, que la *opinion* contraria evidentemente es falsa; y *la pia sentençia* metafisicamente infalible, cierta, y verdadera. Y no lo que infirió el Reuerendísimo Padre Maestro Nicolas Ricardo, comunmente llamado el Monstruo, Maestro del Sacro Palacio: *Que se daría lugar con este hecho del Pontifice en el silencio impuesto a la opinion contraria, viendo que lo era de la Sagrada Escritura, y Padres de la Iglesia, a que se pudiesse dezir, que auia llegado el tiempo, en que era necesario obedecer mas à Dios, que à los hombres.* Dando a entender, que no hablaua el Pontifice como Vicario de Dios, ni Dios por el, sino el Pontifice, como hombre sugeto a engaño. Y siendo el el que le padecia, pues deuiera inferir, ser imposible, que su sentencia fuera verdadera, ni la nuestra falsa. Vea se al R. P. Fr. Pedro de Alua, n. 53. ad annum 1622.

El vigesimo tercio argumento, bien vsado en estos tiempos, desde Paulo Quinto, y Gregorio. Dezimoquinto à acá, es del *silencio*, *impuesto à la opinion contraria*, tan estrecho, y riguroso, como consta de la Bulla, en que aun toda señal indirecta de la *sentençia* es prohibida, y reuocada el privilegio, que algunos tenían para disputar entre si solamente, no con alguno otro de esta materia. El argumento es este: No puede el Pontifice negar lo dicho, sino es acerca de alguna cosa, q̄ sea indigna de Dios, y de sus Santos, ni menos que estuiera en la Sagrada Escritura, y ellos. Porque sería prohibir, que

no se dixesse lo que el Espíritu Santo auia dicho, ni hablasse lo que auia hablado, ni entendiesen los Fieles lo que Dios auia querido que les fuese manifestado. Luego es euidentemente falso el sentir de los contrarios, a quienes se ha puesto este silencio; y euidentemente verdadera la *sentencia pia*, que mandan los Pontifices que se Predique, enseñe, estienda, y establezca en los pechos Catolicos. Y a esta causa dixo el *Reuerendissimo P. M. Fray Nicolas Ricardo*, que este silencio era tan perjudicial, que si se persistia en el *se ponian en riesgo los animos de muchos de resistir a los Pontifices, diciendo obedire oportet Deo magis quam hominibus*. Y se confirma el argumento con el de *Agapito Papa a Mariano Archimandrita*, de que haze memoria Arpalego contra si mismo, en el qual negó la facultad a los Hereges de predicar sus errores. Y la razo fue, porque el permitir aquella predicacion, era cierta aprobacion de ella; la qual no podia dar por ser cōtra la verdad, y ser cosa indecēte el pensar se, que el Pontifice tenia por tan verdad, lo que prohibia, como lo que aconsejaua, y aprobaua. Y citando de nuestra parte este argumento; quando el Pontifice aprueba, y exorta a la predicacion de nuestra sentencia condena a silencio la suya, euidentemente se entiende, que aprueba la nuestra, como verdadera; reprueba la suya, como falsa; Todo lo qual confirma *S. Gregor. Nacianceno a Neftario*, donde dize: *Que si se les diera potestad de predicar lo falso con color de pio, era condenar la doctrina de la Iglesia*. Luego por el mismo caso que se manda predicar, y publicar la sentencia pia, la dan por buena, y verdadera, y cierta, y la contraria por falsa.

El vigésimo quarto argumento de esta certeza nos le dan muchos Autores con el Doctissimo Padre *Diego Granados, y Egidio*, que afirman ser verdaderamente *Martir* el que muriese atormentado por la protestacion del Culto, y sentencia de la Inmaculada Concepcion. La rason es la de *S. Thom. 2. 2. q. 124. art. 5.* donde dize: *Que todas las obras de virtud, en quanto se refieren a Dios, son vnacierta protestacion de la Fè, que por ella se nos haze manifesto, que las tales obras nos las pide Dios, y nos galardona por ellas. Y segun esto pueden ser causa del martirio*. Todo esto es del Angelico Doctor *S. Thom.* Y segun este sentir tan cierto, nadie puede negar, que el Culto es virtud de Religion, que el celebrarle es piedad digna de alabanza, que el tenerle en el coracon, es deuocion Religiosa. Porque consta del B:ue todo esto. Y demas a mas que el Pontifice protesta, quiere defender, y defiende esta deuocion, y piedad. Luego quien por defender lo que el Pontifice defiende, por promover lo que promueue, por celebrar lo que celebra como grato a Dios, y digno de premio, y alabanza diera la vida, en sentir de *S. Thomas Martir* era. De que se infiere, y concluye la certeza de la fiesta, Culto, y sentencia; pues es tal, que su profesion, y protestacion publica hecha con la vida da corona de *Martirio*. En que no puede caber mentira, ni al que muriera por ella auia de dar corona de *Martir*, que quiere dezir, *testigo de la verdad*.

Y se le hara menos dificultoso este sentir de estos autores, al que huiera visto, que *Bandelo* en la prefacion a los Religiosissimos Padres de la Orden Sagrada de Predicadores, les dize, que es justo trabajar hasta derramar la sangre, y dar la vida por la defensa de el pecado Original de la Virgen. *Por cuya defensa y amparo les dize, no temais sufrir de el Pueblo, in docto infamias, injurias y la misma muerte*. Lo qual vn hombre Docto, y General de su Religion no podia dezir, sino por el juicio, que hazia, de que su sentencia era la pia, y no la nuestra; y que morir por aquella virtud de piedad, que el imaginaba, aunque falsamente, era ser *Martir*. Por serlo todos los que mueren por de-

fenia

32  
fenia de alguna virtud. Pero todauia no se puede dudar, que ni en tiempo de *Bandelo*, ni antes, ni despues se pudo pensar esto, a tento el sentir de la Iglesia. Y en especial de *Sixto Quarto*, que dixo como refiere *Bandelo en la rason 11.* que las Indulgencias que daua el Papa a esta fiesta, las daua a los que rezassen el rezo *iuxta piam deuotam, et laudabilem ordinationem Magistri Leonardí Nogueroles, vt in Bulla legitur*. Y aunque es asi, que esto lo quiere torcer a la *Santificacion* despues de la culpa. Todauia no podia cerrar los ojos tan apretadamente, que no conociesse que aquel rezo a quien llamaua el Pontifice *pio, deuoto, y digno de alabanza*, tenia estas virtudes, y por configuiente, que no seria tan facilmente *Martir*, como el pensaua el que muriese por su opinion. Pero por la nuestra en virtud de las Bullas de *Sixto*, confirmadas por el Concilio de Trento, Paulo, y Gregorio, y otros, nadie puede dudar con rason, que esta sentencia, y fiesta tiene piedad, deuocion, y landabilidad. Y teniendo la, tiene lo que basta a la Corona del *martirio*, a los que muriesen por su defensa, y por lo que se faca de este argumento, que no nos le puede negar la parte contraria. Ni que nuestra sentencia tiene la certeza que pide de la Bulla, y hemos probado ser Theologica, infalible, y cierta. Y esto tanto mas, quanto esta muerte por la piedad de la *sentencia pia* no se tomaua, ni gouernaua por prudencia particular, de alguno, que puede estar sujeto en su juicio a engaño, sino por la de Dios, y de la Iglesia en su Culto publico, y vniuersal, que no puede temer la sujecion al engaño, y falsedad dicha; pero de este argumento hablaremos algo abaxo, §. 10.

## §. IX.

### Examínase la piedad Catolica.

ESTA diximos con *S. Agustin, y S. Bernardo* en el §. 5. que es vna piedad comun, y vniuersal, y cuyo contrario sentir es erroneo, y temerario, ni está permitido en la Iglesia, aunque no esté la tal piedad definida expressamente en ella por de Fè. Y será necesario que aqui mudemos algo el estilo, y dexada la primera pregunta, la segunda pregunta sea de sola la sentencia, y no de el Culto, o de solo el Culto, y no de la sentencia, o de entrambos juntos. Acerca de la sentencia, conuenimos con los Autores de esta proposición, el que en el fuero interior está permitido el sentimiento de la contraria, o por mejor dezir, no es contra algun precepto de la Iglesia el tomarse licencia de sentirlo, como se dixo en la 1. p. §. 3. in fine. Pero si solo niegan de el Culto, lo primero, se les arguye con las pruebas tantas vezes repetidas, que se toman de la declaracion de el Culto, y tacita definicion dada por la institucion, y celebracion de la fiesta, y por la Bulla presente, como consta de lo arriba dicho 1. p. §. 7. & 8. Lo qual no se halla en la sentencia hasta aora. Luego en la accpcion dicha de piedad Catolica, no puede hablar su proposicion del Culto, y sentencia por la distancia, que ay del Culto a ella. Lo segundo, se prueba ad hominem ser falsa la proposicion primera, y repugnante a si misma, que pone en vn mismo grado, y andar, Culto, y sentencia; leuando la sentencia a la certeza, que no tiene; y quitando al Culto la que tiene, no dandole mas, que a la sentencia. Vno, y otro es falso repugnante, y contrario a si mismo; con que consta, que es tan falso el sentimiento de lo vno, como de lo otro. Porque la

pro-

propoficion primera fuya les ha reducido a estos despenaderos de falſa inteligencia, incoſtante, y contraditoria de ſi miſma.

De que ſe infiere, que lo que nosotros leenimos de la *piEDAD* del Culto, celebrado, y declarado, es de *piEDAD Catolica commu y uniuersal*, como ſe probò arriba. Y la ſentencia es de *piEDAD* cierta en el grado en el §. antecedente, y ſu aſcepcion. Con que conita, que ſiendo aſi el Culto, como la ſentencia rheologicamente cierta, no difieren en eſte genero de la verdad, y certeza dicha; pero ſi en la claridad, y grado *para con nosotros*, de certidumbre, en que excede el Culto a la ſentencia, ſegun los grados de ella, como ſe notò arriba en el §. 6. y 7.

§. X.

Examinaſe la Piedad de la Fe.

LA *Decima* aſcepcion de la *piEDAD*, diximos, que era la que tenian las verdades de Fe. Y aunque algunos excedieron, que refiere *Suar tom. 2. in 3. p. diſt. 3. ſect. 6.* en decir, que la *piEDAD* de nueſtra ſentencia, y Culto era *de Fe*. Ni eſtos, ni nosotros lo podemos o querremos decir, y no nos dice poco el *Reuerendiſſimo P. Fr. Iuan de Thomas*, quando nos alienta, con que por lo menos *de Fe*, que eſta *conſtitucion* es Santa, y que en ſu obſeruancia ſomos Santos, y eſperamos ſe dara preito por de Fe el Mitterio, y que lo ſea en virtud de lo que obran los que nos dan el trabajo de examinar ſus propoſiciones que por ellas ſerá muy poſſible que ſu Santidad de perfecto cumplimiento a nueſtros deſeos, y de toda la Igleſia con vna diſinicion vltima, que pide la paz indubitable de la Igleſia, y ſe arranque de raiz la caſa de los escandalos, ofenſas de Dios, pependencias y diſenſiones, a que ha procurado ocurrir el Pontifice con la conſtitucion preſente.

§. XI.

Examinaſe la Piedad, que ſe dice Religioſa.

LA *Undecima* aſcepcion, diximos con *S. Agustin* y *S. Thomas*, de la voz *Piedad*, que era lo miſmo, que *Culto Religioſo*, eſpecto de Dios; y que a eſta caula toda obra *pia* ſe dice Santa, y *Religioſa*. Ni eran nieneſter argumentos para ſu prueba, mas de la conſtante confeſion de todos los que a los legados de Santidad, o miſericordia llaman *obras pias*, y legados *pios*, y *Religioſos*. Lo qual preſupueſto, reſta que nos digan, ſi en ſu primera propoſicion habla de eſta *piEDAD*, o no? Que no hablan, es cierto. Lo primero, porque eſta *piEDAD* ſiendo virtud, tiene euidentemente Santidad verdadera. Lo ſegundo, ſiendo virtud ſobrenatural, procede de vna luz ſobrenatural, que no puede ſer de coſa falſa, o no ſanta. Lo tercero, ſiendo de Culto publico, y declarada por tal, es infalſible, y cierta. Pero ſin embargo, que lo nieguen de la ſentencia, no lo pueden negar de el Culto, como eſta probado. Y como por otra parte eſtando en el miſmo ſuelo, y peso ſentencia, y Culto en ſu propoſicion, han de confeſar, que lo que pesa el Culto, pesa la ſentencia en la certidumbre, que la

la acompaña, o que ſu propoſicion es totalmente falſa, pues pone Culto, y ſentencia en vna balança, con manifeſta repugnancia de ſi miſma. Si la fuerza de eſte argumento los vence, y haze amigos, ſerá retratar ſu ſentir, y eſtablecer el nueſtro por firme, cierto, y verdadero, y ſolo contendrá dantes las gracias que diò *S. Geronimo* al *Lucifetiano* en ſu Dialogo, por otra confeſion ſemejante: *Gratulor enim tibi, & Chrillo meo grates ago, quia animo bono te a falſitatis ardore ad totius orbis ſaporem contulisti.* Reſta la pregunta tantas veces hecha, ſobre de que hablan, quando igualan Culto, y ſentencia? ſi de eſta ſola? o de ſolo el Culto? o de vno, y otro juntos? En qualquiera coſa que digan, caen en los miſmos inconuenientes, falſedades, abſurdos, contradicciones, y repugnancias en ſi miſmos tantas veces repetidas.

A que ſolo responden, que es verdad, que la *piEDAD* es virtud moral, como la miſericordia, pero que ſe gobiernan por la prudencia humana, y aſi puede ſer engañada. Y ſe ve, que ſe da limoſna Religioſa, y pia comunmente al que parece pobre, aunque a la verdad no lo ſea. Luego el ſer virtud moral, y Religioſa eſta *piEDAD*, y *Culto*, no le da infalſible verdad a ſu objeto. Eſte argumento es aparente, porq̃ es para la virtud de la miſericordia gobernada de vna prudencia ſingular, y de perſona particular; pero a la *piEDAD* de el Culto, la gobierna, no la prudencia humana, ſino la Diuina; no el dictamen, q̃ puede ſer falſo de vna perſona particular, ſino del Pontifice, como Paſtor general, no reſpecto de la accion de vna ſingular perſona, ſino de las acciones de toda la Igleſia, a quien ſe manda, o ſe aconsejan. Porque el particular puede errar en tener por deuocion lo que no es, pero no el Pontifice, y el Eſpiritu Santo, reſpecto de toda la Igleſia. Con que ſiendo la *piEDAD*, de que hablamos de publico Culto declarado, eſtado de la Igleſia, y tácitamente diſinido al modo dicho en el §. 7. y 8. en que ſe practica la veneracion, y reuerencia, que ſe duea a Dios; no puede eſtar ſugeto a error, o engaño, como queda probado arriba mas prolixamente de lo que quifieramos. Y ſolo pueden negar, que eſta *piEDAD*, que ſe llama *Religioſa*, ſea virtud por la infalſibilidad que la acompaña. Pero eſto ſerá arrojo, y temeridad indigna contra la miſma Bulla, que la junta con la deuocion, y contra *San Agustin*, y *Santo Thomas*, que a la tal *piEDAD* llaman *Religioſa*. Y mucho mas, quando a la duda de eſte Miſterio ſe atreben a llamar *piEDAD*.

§. XII.

De la Piedad, en quanto es virtud moral, y Eſpecial.

DE eſta diximos con *S. Agustin*, y *S. Thomas* ſu diſinicion en el §. 5. y no diſtante *Arpalego*, que la ſupone, y propone, diziendo lo miſmo, que dice *S. Thom.* Con eſta preſupoficion de ſignificado boluemos a nueſtras inſtancias, y preguntas, para eſcrudinar el ſentido, en que toma la *piEDAD* de ſu propoſicion primera. Porque, o ſe hallanar a eſte, o no ſi ſe hallanar, ton de nueſtro ſentir, deſamparando el ſuyo, en el qual ponian en igual grado a la *piEDAD* y *Culto*. Y el Culto eſta probado por infalſible, y ſerica, y metafificamente cierto. Luego es fuerza, que ſientan lo miſmo de la ſentencia; ſi no ſe hallanar, digan en que grado ponen la ſentencia, porque en eſte grado han de poner el Culto, o ſubiendo la ſentencia al del Culto, o baxando el Culto al de la ſentencia.

encia. Pero aun en esta acepcion hallamos tan cierto el Culto, y sentencia, que metafísicamente hablando no puede ser falso. La razón primera es, porq̃ como diximos en el §. antecedente el Culto, y sentencia, que llamamos *piEDAD* virtud moral, y especial tiene por principio el habito sobre natural de la gracia, y por el no puede estar sujeto a ser falible, que fuera Dios Autor de este engaño, por ser autor vnico de aquella gracia. La segunda razón es por ser materia perteneciente a la *piEDAD*, Religion, y Fè. Chriſtiana; y por consiguiente del orden sobre natural, a que repugna qualquier faliedad. La tercera razón es, por ser *piEDAD* aunque virtud moral *publica*, y instituida, y celebrada, y *declarada* de la Iglesia para reuerenciar a Dios. Luego es caso imposible, que pueda ser falso, como consta de todo lo dicho.

### §. XIII.

#### De la Piedad, que es Don del Espíritu Santo.

Santo Thomas le reconoció, quando dixo, que esta *piEDAD*, que es *Don del Espíritu Santo*, en primer lugar reconocia a Dios, y en segundo a los Santos por Dios, y lo reconoce Bandelo, quando quiere, que su opinion sea Don de *piEDAD*, y no la nuestra, a quien se arrima Arpalego. Y nos digan los Autores Anonimos de esta proposición primera, si en ella hablan de esta *piEDAD*, que es *Don*, o no: si hablan della, hemos conseguido nuestro intento. Por que les probaremos, que es metafísicamente cierta. Y por consiguiente desamparan el suyo, y se arrogen al nuestro. Si bien por otra parte la proposición primera es falsa, y repugnante, porque o lo dicen de solo el Culto, o de la sentencia sola, o de ambas a dos cosas. En qualquiera respuesta se hallaran cogidos en la red tantas veces puesta de ser falsa, inconstante, y repugnante a si misma. Y tambien temeraria, porque baxan el Culto al grado, que juzgan tiene la sentencia, siendo así, que al Culto asiste vna declaración al modo arriba dicho, que falta a la sentencia. Si niegan ser esta *piEDAD* la que tiene la Iglesia por ser *Don*, y necesariamente de ai cierta, è infalible, se prueba, porque nace de solo Dios, como principio sobre natural, y consiguientemente ser de esse orden, y publico, y solèmn en su celebrad en la Iglesia. Luego evidentemente consta, que no puede ser falsa, sino cierta, y verdadera. La segunda prueba es *ad hominem*, como siempre, porque, o lo niegan de solo el Culto, o de sola la sentencia, o de entrambos juntos; no del Culto solo por la certeza, que tantas veces hemos dicho tiene. Y porque fuera contra la Bulla, en quanto en ella se halla de el Culto; ni tampoco lo pueden negar de la sentencia, por ser lo primero, cierta, y verdadera, segun lo probado; y lo segundo, porque por la primera proposición suya tiene la misma certidumbre que el Culto. Y como el Culto es infaliblemente cierto, seràlo tambien la sentencia. No lo pueden negar finalmente de vno, y otro juntos. Lo primero, por las pruebas hechas de la certeza de sentencia, y Culto. Lo segundo, *ad hominem*, porque en su sentencia ponen en igual grado la sentencia, y Culto; con que es forçosa vna de dos; o que el Culto baxe al grado de la sentencia, o la sentencia suba a tener la certeza, que el Culto, lo qual no se puede dezir por todo lo que asiste al Culto, y falta a la sentencia; con que se conoce ser falsa su proposición, contradictoria de si misma, y atendiendo a esta Bulla digna de censura.

§. XIV.

### §. XIV.

#### De la *piEDAD deuota*.

La *deuocion* significada con nombre de *piEDAD*, dixo S. Thomas citado arriba en el §. 5. que es acto de Religion, con que reuerenciamos a Dios, y a los hombres por Dios. Y de aquí sale la pregunta tantas vezes hecha; si acaso los Autores de la proposición primera hablan de esta *piEDAD*, que es *deuocion*, o no? si hablan, sienten con nosotros, confessando la certeza, que queda probada del Culto, y sentencia, y se probarà en particular de esta. Aunque todauiz milita contra ellos, pues desamparan la sentencia contraria, y destruyen su proposición mostrando ser falsa, y contraria en si misma, por quanto da la misma certeza a la sentencia, que al Culto, siendo muy desigual, como queda dicho. Pero si niegan ser esta la *piEDAD*, de que habla en su proposición primera; es necesario que nos digan, si la niegan al Culto solo, o a sola la sentencia, o a entrambos ados igualmente? No puede ser del Culto solo; sin contrauenir a la declaración de el Pontifice, incurriendo en varias censuras theologicas, nacidas de la Bulla, y otros principios arriba dichos. Y siendo así, que el Culto, y sentencia los hermana, y iguala en su proposición, no puede negarlo de el Culto solo, sin que lo niegue de la sentencia. Y al contrario, si lo niega de la sentencia sola, lo ha de negar tambien del Culto: y negar lo del Culto, merece sobre ser falso, todas las censuras otras vezes dichas. Y atemas de esto se probarà luego, que les es imposible el negar lo de la sentencia sola; y por consiguiente, ni de ambos juntos, porque seria cosa falsa, como consta de lo dicho, y costará de lo que se ha de dezir. Resta el argumento *ad hominem*, por el qual consta, que poniendo en vn grado la sentencia; y Culto; estará la sentencia leuantada al grado de el Culto; y el Culto abatido al grado de la sentencia; qualquiera que el sea, segun Bandelo, Cayetano, Arpalego, o los Libeladores de Roma, estará sujeta su proposición en este sentido a varias, y graues censuras theologicas, y Apostolicas apocando al sentido de la *piEDAD* de Bandelo, Cayetano, &c. De todo lo qual consta la falsedad de esta proposición, y la contradición, que tiene en si misma, y sugesion a theologicas, y Apostolicas censuras.

Todauia nos resta la prueba de la certeza de *piEDAD* en particular, la qual es la del argumento de los dos §.s. passados, conuiene a saber, que esta *piEDAD deuota* nace de Dios, como principio sobre natural, y ella es del orden sobre natural, que toca a la materia de la Fè. Que es de *institucion publica*, en la Iglesia, en la qual tiene solèmn vniversal Culto, y celebrad. Por todo lo qual le repugna intrinsecamente el ser falso. Luego su certeza es theologica infalible, y metafísicamente cierta.

### §. XV.

#### De la Piedad, que se dice *institucion de la Iglesia*.

EN el §. 5. dexamos dicho, que el Pontifice en este Breue la misma *institucion del rezo*, solèmnidad, y fiesta llama *piEDAD*, y digna de *alabanza*: Y consecutiuaamente *piEDAD*, de la qual le pregunta, que sienten

ten

ten en la proposicion. Si hablan, ò no de ella? si hablan, hemos conseguido nuestro intento; porque esta tiene cõtreza metafisica, como se ha probado, y se probarà. Aunque si e no urge de esto es falsa su proposicion, y embuelve repugnancia en si misma, como se ha dicho, y se dirà; por el igual grado, en que ponen el Culto con la sentencia, no teniendole. Si niegan esta *piEDAD*, es de saber, con quantas vezes hemos dicho, si à sola la sentencia, à solo el Culto, ò à entràmbos juntos è igualmente reproduciendo contra si todos los argumentos, que dexamos hechos en las demas accepciones; en que se muestra con evidencia la falsedad, y repugnancia de esta proposicion tan digna de censura por la diferencia de el Culto à la sentencia.

Deuemos la prueba de la certeza de la *piA* sentencia, segun esta accepcion. Y se toman de los principios de arriba de sobre naturalidad en si, y en su principio de ser perteneciente à la Fè, *piEDAD*, Religion, y Culto Divino *publico, y solemne*, en que es imposible aya falsedad, y que por conliguente que la sentencia contraria este libre de ella.

§. XVI.

De la Piedad, que es Charidad.

Diximos, que San Agustin, y Santo Thomas auian llamado à la *Charidad*, y sus obras *piEDAD*. A que añadimos la autoridad de el Pontifice en el Breue, donde expressamente dize, que esta *piEDAD* de Culto la manda celebrar, y no contradecir en la forma que se dize en el Breue para la conseruacion de la paz, y vnion de amor, y *Charidad* en el mismo Espiritu. Esto supuesto nos deuen responder los Anonimos Autores de esta primera proposicion: si en ella la *piEDAD* es de este jaez de *Charidad*, ò no si lo es. Dizen la verdad, pero no escapan del dño, que se han hecho en todas las demas accepciones confesadas, y probadas. Sino hablan de ella; y la niegan? Les instamos nos respondan: A quien niegan esta *piEDAD* de *Charidad*, y sus obras? si acaso à solo el Culto, ò acaso à sola la sentencia, ò acaso à vno, y otro junto? Que qualquiera respuesta tiene contra si todo lo dicho contra otras puestas arriba, que nõ es necesario repetir las, pues corren en todo parejas.

Pero nosotros con mucho gusto damos assento à esta accepcion de *piEDAD Charitativa*, y certeza, breuemente se prueba, no solo con lo arriba dicho de la *piEDAD* theologica, pero con todas las demas, que se siguieron à ella desde el §. 9. que no es justo se repita tantas vezes, con hazer molesto lo que de faldyo dize ser gustoso, como la probança de limpieza Original de la Virgen Maria. Si bien deue admirar el querer despues de este Breue llamar à la duda de la gracia de la Vigen, *piEDAD* nacida de Charidad, y amor de Dios; cosa que haze honor el oylar.

§. XVII.

De la *piA* ascecion.

DOS *piA* ascepciones conocen los Theologos con Suarez, que interuenen en materias de Fè, *piEDAD*, y Religion. La primera, con que se mueue al entendimiento

tendimiento à Santos pensamientos de estas cosas, y para entenderlas. La segunda, con que se mueue el mismo entendimiento à dar assento firme à cosas de la Fè, que no tienen evidencia; y ambas à dos *piA* ascepciones son sobrenaturales, como Dones de Dios, ordenados à operaciones sobre naturales de la Fè, y otras virtudes de ordẽ sobre natural. Todo lo qual presupuesto nos boluemos à la instancia tantas vezes hecha. Si en su proposicion llaman *piA*, la sentencia, y *pio* el Culto en este sentido de *ascecion piA*, ò no si la llaman, dizelo que à todos està bien, y es verdad pura, como se verà. Aunque en este dicho destruyen, y desamparan la contraria opinion, y muestran ser falsa, y repugnante su proposicion primera, por la diferencia dicha del Culto, y sentencia, y la igualdad que ellos la achacan en su proposicion. Pero si niegan, que esta *piEDAD* es la de que hablan? boluemos à la instancia de preguntas. Si la niegan à solo el Culto, à sola la sentencia, ò à ambas cosas? Porque qualquiera respuesta es su cuchillo, como queda dicho.

Empero nosotros, que confesamos esta *piEDAD* à la sentencia, y Culto, deuemos probar su certeza, y la prueba es este argumento hecho de principio sobre natural necesario para ello de el estado de sobre naturalidad suyo de ser perteneciente à la Fè, y profesion publica de la Religion, en que es imposible, ni de potencia absoluta que aya error. Luego ni en la sentencia, que tiene todo lo dicho para su certeza. Y si acaso dixeren, no ser necesaria *piA ascecion*, porque el assento à esta sentencia, no le pide por sacarse como conclusion theologica de vna premissa de Fè, y otra naturalmente cierta, y evidente. Y siendo asì, que donde ay evidencia, no ay necesidad de *ascecion piA*, justamente se niega à este Misterio, y Culto. Se les responde, lo primero, que la conclusion, ò *el consequens*, no es evidente, aunque lo sea la consequencia. Y à esta causa la objecion procede de equiuocacion, y es falsa. Lo segundo, porq siendo esta materia de Fè, y interueniendo obscuridad en vno de los principios, necessariamente la conclusion no puede ser evidente, ni concluyente al entendimiento; y necesita de *piA ascecion* para la firmeza del juicio, y assento.

§. XVIII.

De la Piedad opuesta à la impiedad.

Aunque en los §§. siguietes se trata de algunas accepciones de la palabra *piEDAD*, y su significacion, las quales de lo dicho se podian entender bastante mente examinadas, y declaradas, todauia para que conste con pleno conocimiento todo lo que ay en la materia, y la claridad sea la que deseamos, para entender sin yerro el Breue, ni quede resquicio por donde puedan respirar los Autores de esta proposicion primera, las examinaremos aqui con toda breuedad.

Diximos p. 1. §. 5. que ay vna *accepcion de Piedad*, como de cosa opuesta à la *impiedad*, como el exceso de crueldad en el castigo, que se opone à la *justa piedad*, se llama castigo *impio*. Y tambiẽ el hijo que niega el socorro, que puede dar à sus Padres necesitados de el. Y à este modo llamamos *impios* à los hijos, que no honrà à sus padres pudiendo, y deniando opositiuamente los deshonoran. Y de esta impiedad arguyẽ à Can con Noe su padre todos los de la Iglesia. Y en este sentido algunos Autores, como Almayno, Clitrouco, y Vincencio Iustiniano de la Ilustrissima Familia de S. Domingo, en el §. 14. de la vida del Santo Fray Luis Beltran, llamaron *impia* à la sentencia, que

niega la gracia Original à la Virgen. Pero nosotros nos abstenemos justamente de esta censura, aunque los argumentos de Bandelo, que forma para llamar impia nuestra sentencia, prueban serlo la suya, conuirtiendolos in terminis contra el mismo; como consta al que los leyere: con que entramos en la pregunta general, que se les haze à los Autores Anonimos de esta proposicion: Si acaso la *piEDAD* del Breue, y de nuestro sentir es esta, ò no? Y es caso sin duda, que por no llamar, como no deuen à su sentencia impia en este sentido, no llaman à la nuestra *pia*, en este sentido; y en el mismo nuestra *piEDAD*, que confesamos no es opuesta, para ser escrito, ni dicho en este tiempo à impiedad. Pues el Pontifice prohibe en el Breue expressamente el condenar por *impiedad* la opinion del pecado de la Virgen (aunque rogamos al lector, que haga peso en las palabras con q̄ prohibe el Pontifice. Porque solo toca la condenacion de la opinion del pecado, y no todo lo que pudiere caber en qualquier modo de dezir contra ella, ò mal de ella, que no sea *damnare*.) Y lo segundo es cierto, que no la tomaran en este sentido, por lo que he apuntado de Bandelo, y Cayetano, y otros en su sentir; y se dirà abaxo mas por extenso, donde constará el exceso de algunos, que a la sentencia *pia* se atreuiéron à llamar *impia*. Lo tercero, porque si vinieran en este significado, era dar à nuestra sentencia aprobacion de cierta, è infalible. Porque si es *piEDAD* opuesta esencialmente à la *impiedad*, que nadie dudá sea esencialmente falsa, y pecado, se sigue claramente, que la nuestra tiene esencialmente verdad, y certeza. Con que tambien se sigue, que quedaua destruida, y condenada por ellos su opinion contraria.

Es, pues, nuestro sentir acerca de esta *accepcion*, que la admitimos, y defendemos en quanto a ser esencial virtud, y contener verdad infalible en la primera parte. Pero en quanto a la *oposcion*, que haze à la *impiedad* (no disputando el sentimiento interior de cada vno) nosotros no deuemos, ni podemos, ni queremos por la modestia, que professamos, reuerencia, y obediencia, que deuemos, y tenemos a la Silla Apostolica, sus preceptos, y mandatos, admitirla; porque no deuemos condenarla como impia, conforme à las letras Apostolicas.

### §. XIX.

#### De la Piedad opuesta à lo que no es pio, ò es no pio.

DE esta *accepcion* dixo el Padre Suar. arriba §. 5. que se deuiá vsar con todos aquellos que sintieffen, que la Iglesia se engañaua en este Misterio por estriuar sobre fundamento falso, de que les hazemos el argumento hecho. Si acaso la *piEDAD*, de que habla la proposicion, es de esta calidad. Demanera, q̄ el Papa en el Breue hable de *piEDAD* verdadera, no sujeta à engaño, y opuesta à lo que *no es pio*, ò *es no pio*? Que es lo mismo que ser opuesto à lo que es sugeto a engaño, y es falso: y no ay duda, que no creeran, que el Papa hable de esta *piEDAD*, y que en su proposicion no se toca a ella. Porque ya consta de los dichos de Bandelo, y Cayetano, y otros que no reconocen *probabilidad* de monta en nuestra *piEDAD*, y *sentencia*. Pues la tratan como aparente, y fantastica, y menos *pia*. Lo segundo, porque es caso imposible a la Fè humana, que

que admitida en este sentido nuestra *piEDAD*, se ayan armado contra ella, infitiendo con tanto teson en la defensa contraria. Lo tercero, ya nos dan nuestra pretension entera confessando, que nuestra *piEDAD*, y la del Breue tiene toda verdad, y certeza infalible. Y lo quarto à la suya dan condenacion de falsa, y sujeta à error.

Si niegan que sea esta la *piEDAD* nuestra, y la del Breue, por la primera parte de ella. Deseamos saber si la niegan solo al Culto, solo à la sentencia, ò à entrambas ados cosas juntas? Porque aqui tienen la misma fuerça todos los argumentos hechos, en especial el de *ad hominem*, con que los hemos siempre seguido, y reconuenido mostrando la falsedad, y repugnancia de su profucion primera por el peso igual, en que ponen vna, y otra. Pero si admiten, y niegan la *piEDAD* en la segunda parte della, que es *ser no pio lo contrario*, està contra ellos el P. Suarez, y otros muchos con Ægidio, que asisten à todas las pruebas hechas en todo lo arriba dicho, y en las que restá por dezir. Pero nosotros admitimos esta accepcion como verdadera; porque el Pontifice no dize, que no se diga de la opinion contraria, *que es no pia*, ò *que no es pia*; sino es que no es *impia*. Porque ay mucha distancia del significado de la vna, al de la otra palabra, como saben los Theologos.

### §. XX.

#### De la Piedad, como opuesta à lo falso de Piedad, como no bastantemente pia.

EN esta accepcion tomaron muchos la *piEDAD* de nuestra sentencia, especialmente Ægidio Lusitano, Cordoba, y otros diciendo que nuestra *piEDAD* era de tal fuerte cierta, segura, y verdadera, como materia perteneciente à la Fè; que la contraria era peligrosa, falta de piedad, y no bastantemente segura. Vease en el lib. 3. q. 6. art. 1. §. 10. num. 88. y en otras partes. Esto supuesto, les rogamos nos manifesten su sentimiento acerca de esta *accepcion*. Si la admiten como verdadera, ò la niegan como falsa? Y juntamente, si la falsedad, ò verdad admitida, ò negada, es acerca de sola la primera parte, ò de sola la segunda, ò de entrambas? si la admiren en quãto à la primera parte, que es *ser* nuestra *piEDAD* de tal fuerte segura, cierta, y verdadera, que no pueda ser falsa, admitimos su confesion como fauorable, y dexamos ya probada su verdad en el §. 8. y otros, que es de la verdad theologica de la sentencia *pia*; si bien el argumento *ad hominem* tantas vezes repetido, les ha de poner en el estrecho, que siempre de subir la certeza de la sentencia al grado de la del Culto, ò de baxar el Culto al grado de la sentencia. Supuesto que à vno, y otra ponen en vn mismo grado, peso, y balança, no pesando mas en su juicio, ni vn adarme el Culto, que la sentencia. Lo qual ser falso, y repugnante, y que se contradicen à si mismos, queda bastantemente probado en todo lo dicho.

Empero, si de sola la segunda parte, que es *ser* la suya no bastantemente pia en materia de la Fè, y ser peligrosa, niegan la *piEDAD* en la dicha accepcion, Ægidio, y Cordoba, y otros, les hazen lo primero, la guerra; lo segundo, porq̄ por lo mismo parece se puede inferir de todo lo dicho, especialmente en el §. 8. Pero si lo niegan de entrambas à dos partes, militan, y està en pie todos los argumentos hechos por las dichas dos partes de dicha *piEDAD*.

Es,

Es, pues, nuestra conclusion, que expressamente admitimos esta *accep-  
tion*, en quanto a su parte primera por ser este el sentido de la *piEDAD* de el Bre-  
ue, que hemos probado en todo lo dicho. Y si acaso alguno sacare la segunda  
parte por illacion legitima de la primera con *Agidio, Cordova, y otros*, halla se  
entenderà, juzgando de los motivos Libelados al Breue, que nosotros nos  
contentamos con la *accepcion* en quanto a la parte primera por aora.

§. XXI.

De la Piedad, como opuesta à lo menos pia.

Estanos ultimamente la *accepcion* de *piEDAD* en aquel sentir, que de al-  
guna cosa se tiene, como de cosa menos pia, que otra. Y así boluemos  
a nuestro modo de discurrir, preguntando a los Autores Anonimos de esta  
primera proposicion; si la *piEDAD* de nuestro Breue es *piEDAD* absoluta, y positi-  
uamente, ò no? si responden, que si, responden bien. Pero cõfiesan con la res-  
puesta, que nuestra *piEDAD* tiene la verdad, y certeza, que hemos probado. Lo  
segundo, confiesan que defampan à *Bandelo, Cayetano, y Arpalego*, y son  
de parte de los *Libeladores*, que en su sentir la opinion de el pecado de la Vir-  
gen solamente es *menos pia*. Lo tercero, tienen contra si el argumento *ad ho-  
minem*, que nace de su proposicion, en la qual ponen el Culto, y sentencia en  
el mismo andar, passo, y grado, que hemos probado tantas vezes, ser falso,  
contradictorio de si mismo, y repugnante.

Si lo niegan. Esto es, que su sentencia no se puede dezir *menos pia*, porq̃  
no lo es. En lo qual ya tambien se apartan de los *Libeladores*, y repugnan al  
sentir, y dezir de todos los Escritores, y todos los Fieles, que el comun mo-  
do que tienen, y han tenido para explicar la opinion contraria, llamàdola *be-  
nignamente*, la llaman *menos pia*. Y esto se deuè de auer fundado, en que nin-  
gun Pontifice llamò à la opinion contraria *pia*, y à essa el Breue nuestro no la  
llama sentencia, sino *opinion*. Con que los Fieles, hablando con modestia, no  
quisieron dezir mas de ella, que llamarla *menos pia*. Si bien pueden dezir, que  
la Virgen Santissima dixo a S. *Brigida* lib. 6. cap. 55. que quiso Dios, que sus  
amigos piadosamente dudassen de su purissima Concepcion, para que cada vno  
mostrasse su zelo basta que se manifestasse la verdad. Palabras de la Virgen, que  
muestran zelo, y piedad verdadera, *piè dubitarent*. A que se responde, que la  
duda fue, sin duda piadosa, particularmente en el siglo, en que habló la Vir-  
gen Santissima, destituido de tanto, como la Iglesia Romana, sus Pontifices,  
y Concilio de Trento han obrado despues acá en fauor de esta sentencia,  
Fiesta, y Culto. Y quando no lo fuera, podia ser piadosa la duda, pero no la  
porfia, y la contienda: y mucho menos oy, donde el Pontifice prohibe todos los  
libros, en que se puede hallar puesta en duda la sentencia, Por lo qual dixo S.  
Geronimo en su Apol. contra Rufino: *Semel, aut, ut multum bis errare sit ca-  
sus, cur prudenter errat, & crebro*. Porfiar en la duda, que oy no lo puede  
ser, no será la piedad, que la sirve de excusa. Lo quinto, el que sea *menos pia* la  
opinion contraria nadie lo dudará, consideràdo todo lo que queda escrito, y  
dicho en este papel.

Si bien nos podia oponer alguno el desembarazo, con que *Arpalego* de-  
fendiò ser *pia*, y mas *pia* su opinion, tomando la *piEDAD*, por el Culto, y

reuerencia hecha à los Padres, pareciendole, que es sentir con ellos el sentir  
con *Arpalego*. Y fue tambien *accepcion* de *Bandelo*, quando probaba, que  
nuestra sentencia *no era pia*. Que està tan lexos de la verdad, que el Pontifice  
en esta Bulla dexa cerrada la puerta, a que ninguno pueda dezir, que la opi-  
nion de *Arpalego*, que es la contraria de la nuestra, es de S. *Agustin*, ò de S.  
*Thomas*, ò de otro algùn Padre, ò Doctor de la Iglesia, por ser argumento de au-  
toridad, que ha de deshazer, y desvanecer el que le hiziere, segun diximos  
arriba p. r. en el §. 4. y otros. Las demás impugnaciones, q̃ no se toman del Bre-  
ue, las hallará el curioso en el *propugnaculo theologicò* inexpugnable, que nos  
dio el *Illustrissimo Señor Obispo de Plasencia*, Legado en esta causa, y instrumē-  
to, y mano, con que se ha sacado el Breue presente; plaça de armas para de-  
fender nuestra *piEDAD* cierta, è infalible, y acabar con la *proposicion primera*,  
y opinion contraria, que niega la *gracia Original*. en la disp. 4. art. 2. sub art. 3.  
en todo el.

CONCLUSION.

Es, pues, nuestra conclusion, y sentencia de este §. y de todo lo dicho en  
el examen de la *proposicion primera*, que admitimos la primera, y segunda  
parte de esta *piEDAD*. La primera, por estar probada su infalibilidad, y certeza  
en el §. 8. metafisica, y theologicamente. La segunda, por lo dicho en este §.  
con que hemos concludido la certeza de nuestra sentencia en todo genero de  
certeza, sacada la de la Fè; porque es cierta, no solamente moral, y fificamē-  
te, pero tambien teologica, y metafisicamente. Y no por esto igualamos la  
certeza de la *sentencia pia*, a la certeza de el Culto, y Fiesta, como hazen estos  
Autores en su primera proposicion. Ni deprimimos el Culto, baxàndole a la  
certeza de la *sentencia*, porque entre certeza, y certeza, como ay grados, ay  
diferencia en orden a nosotros; como queda dicho arriba p. r. en el §. 6. y 7.  
Bié así, como siendo verdad infalible, q̃ el alma de S. Pedro es Santa, y verdad  
tambien infalible, que Dios es Santo en si mismo, es mas cierta para con no-  
sotros, la Santidad de Dios, que la del alma de S. Pedro, aunque ambas sean  
infalibles, y de Fè. Y esto por los varios caminos de certeza, que tiene la de  
Dios, y no tiene la del alma de S. Pedro, y siendo tan verdadera en si vna co-  
mo otra, errará grauemente el que dixera, que para con nosotros era tan cer-  
ta la de S. Pedro, por la razon dicha, que declara bastante, que pueden  
ser Culto, y sentencia verdades infalibles; pero para con nosotros de menos cer-  
teza vna, que otra.

Queda tambien probada la falsedad de esta *proposicion primera*, que es  
materia de nuestra disputa en qualquiera de las *accepciones*, que se pueden dar  
à la voz *piEDAD*. Y la repugnancia, y contradicon a si misma, quando pone el  
Culto, y la sentencia en la misma linea, y regla de certeza. Y configuiente-  
mente, que esta igualdad tiene todo el cuerpo descubierta a los golpes de  
las censuras theologicas dichas, por la manifesta guerra, que hazen a las clau-  
sulas del Breue, y declaracion dicha. Y juntamente a que estado miserable,  
aunq̃ no de tenerle misericordia, hallegado el sentir contrario, pues ha baxa-  
do, quanto la nuestra ha subido. Pues el eleuamiento de la certeza de la nue-  
tra, quien duda, que sea poniendo los pies sobre la cabeça de la contraria, pues  
la muestra falsa, y falta de probabilidad, como se verá en la *proposicion prime-  
ra*, por lo dicho, y por lo que se dirà en la *proposicion tercera*.

PAR.



## PARTE TERCERA,

### Examen de la segunda proposicion.

**E**L Autor, ò Autores de estas proposiciones, q̄ procedieron con cautela, y como enmascarados con la mascara de la equiuocacion de la voz *Piedad*, se quitan la mascara, y de ruidos para acabar de vna vez con todo, pasan à la segunda proposicion, en que dicen no menos, que lo que se sigue.

*Que este Breue, y letras Apostolicas son subrepticias, que quiere dezir, que el Sumo Pontifice, ò engañado, ò sin bastante fundamento las concedió.*

Esta proposicion no necesitaua de impugnacion, porq̄ es dezir que no vemos lo que vemos, y que las cosas no son lo que son. Pero sobre la falsedad de ella se hará demonstracion, que no ha podido salir de estudio, ni mediano por las censuras tan claras, que merece, que no pudieran auerse ocultado, à quien medianamente supiera hablar como Theologo; para cuya prueba sea.

#### §. I.

##### En que se notan algunas cosas.

**S**E nota lo primero, que *obrepcion*, y *subrepcion* las suelen confundir los Autores, y los presentes parece que los figuen. Lo que ay en el caso es, que *obrepcion* propriamente se comete *diziendo alguna cosa falsa en las preces*, y consecutiua en la Bulla. *Subrepcion* es quando se calla la verdad en el Breue, ò constitucion. Vease à Innocencio *cap. cum dilecta 22. de rescriptis.*

Se nota lo segundo, que el *rescripto* generalmente hablando, es vna constitucion dada en carta especial, ò concession de el Principe por authenticas, y legitimamente expedidas, como se puede ver en *Rebus. tract. de rescriptis. n. 3.*

Se nota lo tercero, que en todos los *rescriptos* Pontificios se añade esta Clausula: *Si preces veritate nituntur* ò se entiende si acaso se omitió. Consta del *cap. ex parte 2. cap. olim. de rescriptis.*

Se nota lo quarto, q̄ ay tres generos de *rescriptos*. Primero, quando cõcede inmunidad contra el derecho, como dispensando, ò liberrando de diezmos, y se llama priuilegio, ò exencion. Lo segundo, quando consultado el Pon-

Pontifice del derecho obscuro de las partes, responde declarando lo que le parece, *cap. ex parte 12. cap. sedes 15. cap. alijs eodē tit.* Tercero, tãbiẽ se llaman *rescriptos* letras para beneficios, y gracias, por ser de sola la liberalidad del que las concede, *cap. gratia, de rescriptis in 6. Clem. gratia eodem tit.*

Y llegando à nuestra Bulla, nadie puede negar, que en parte es *rescripto*, en que se haze iusticia sobre el derecho obscuro de las partes, y declara lo q̄ ha tenido, y tiene en la Iglesia, y aquello à que quiere asistir con su fauor, y ayuda. Y en parte es motu proprio, pues la haze como Sumo Pastor por razon de su oficio, y obligacion, y consta de la Bulla.

Se nota lo quinto, que estõ dicho se hallan en la Bulla dos partes, como hemos tocado en la primera proposicion. Vna en que habla el Pontifice *motu proprio, & ex certa scientia*; la otra, *ad preces, & instantiam partis.*

Se nota lo sexto, que el que opone à las letras la mancha de *subrepcion*, la ha de sacar à luz, y probar. Y si alguno en las letras que pidió pufo algo de malicia, tiene obligacion de probar su verdad.

#### §. II.

##### Prueba se la falsedad de esta segunda proposicion.

**E**Sto supuesto, como necesario para el conocimiento entero de esta proposicion segunda, se prueba ser falsa. Primero, porque contiene *saltem æquiuocenter*, lo q̄ hemos dicho de *proprio motu, y ex certa scientia*, en que no puede auer *subrepcion*, y ser de essa calidad toda aquella parte del Breue, en que declara tanto, y la que en que refiere la relacion de escandalos, que se le ha hecho, que son vno de los principales motiuos, que tuuo para dar el Breue. Y asimismo aquellas tan venerables palabras: *Volentes huic laudabili pietati, & deuotioni &c.* Todo lo qual manifestamente es *ex certa scientia*. Segundo, porque es facil el cotexo del Libelo, ò memorial, que se dió à su Santidad para este Breue, donde se veerã, *que preces veritate nituntur*. Tercio, porque la inuouacion de las Bullas de otros Pontifices, no la pudo hazer con falsa relacion, assi porque las Bullas son verdaderas, como porque la inuouacion es cierta, y nacida de su voluntad. Y en essa parte no puede padecer *subrepcion*, sin que condenen en el mismo pecado las otras. Lo quarto, porque de la carta en forma de Breue, que remitió al Rey nuestro señor, dize el Pontifice; que para el remedio de los escandalos, que le constauan por relacion de Obispos, Cabildos, y de su Magestad dió este Breue, y a su data precedieron en su Santidad todas las diligencias, que refiere. Porque *despues de auer inuocado, dize con repetidas oraciones la gracia del Espiritu Santo, y consultado muchas vezes con varones insignes en doctrina, y Religion, y oydo su parecer; y tenido muchas consultas, en especial con los Eminentissimos Cardenales Inquisidores de la General Inquisicion, de consejo, y parecer, y consentimiento de todos, hizo esta constitucion. La qual, añade, que auendola cobrado Dios su bendicion, era provechoso para alcanzar la paz de las consciencias, y almas, y muy conueniente para los aumentos de piedad deuota, y singular. Y en esso mismo muy grata à la piedad de su Magestad, que assi lo espera su Santidad.* En lo demas del Breue se remite a lo que dirã el Embaxador a su Magestad a boca. Todo lo qual muestra, que no es posible, que los Autores de esta proposicion segunda ayã teni-

tenido noticia de estas previas diligencias del Pontifice para dar la Bulla. Las quales para qualquiera difinicion eran suficientesimas; y ageno todo lo que refiere el Pontifice de procedimiento de fallacia y engaño, ni dado, ò hecho à su Santidad, ni padecidole en su vigilantissimo cuidado, con que por dos años enteros entendiò en esta causa.

Pero si alguno con mas aprecio suyo de lo que conuiniese se atreuiere a decir, que la *subrepcion* no se opone por esse lado, sino por no auer sido citado el, nos darà licencia para preguntarle, quien es el que haze esta oposicion como parte. Porque serà necesario, que se manifieste. Porque a personas incognitas ningun Iuez cita. Lo segundo nos diga, quien es parte? Quien tenia derecho a lo contrario? Quien *possession*, ò *quasi*, del pecado de la Virgen? Quien interes en que fuesse pecadora? Quien daño de que tuuiesse gracia en el primer instante de su ser? Porque nosotros no hallamos mas que a la serpiente, cuya cabeza quebrantò. Y siendo constante esto, quando la causa es de costumbres de la Iglesia vniuersal, y toca al Culto de Dios, ninguno es parte para ser citado a la declaracion Pontificea de qual es Culto, ò qual no? Y ademas de esto contra la Iglesia nadie es parte. Y sino digan, entre que partes es este pleyto? Porque las Iglesias de España no fueron parte, mas representan à su Santidad los daños, que en ellas originauan los escandalos dichos, pidiendole se siruiesse de remediarlos. El Pontifice como dio el remedio de este Breue, pudo dar otro, que a el solo tocà el conocimiento de los remedios, que se deuen aplicar a los males que padece la Iglesia. Por lo qual quien quiere ser parte, no deue querer, que el Iuez, y Pastor sentencie por lo que le parece, sino por lo que juzgare conueniente para el descargo de su conciencia, y la salud eterna de sus ouejas.

§. III.

De las censuras Theologicas, que se deuen à esta proposicion.

La primera censura Theologica, ò que merece en Theologia, es de *temeraria in re cultus Dei, à Pontifice aentienè Ecclesie proposita, & declarata tanquam Pastore vniuersali*. Y la razon es, porque sin grauisima temeridad, no se puede decir, que el Pontifice errò, engañado en lo que como Pontifice, declarò, y propulo a la Iglesia por bueno, y piadoso. Siente lo mismo, y con mas censura *Bandelo* citado arriba p. 2. en el §. 8. de la primera proposicion. Dize, pues, el Pontifice: *Volentesque laudabili huic pietati, & deuotioni, & festo, & Cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum predecessorum nostrorum exemplo fanere; necnon tueri pietatem, & deuotionem hanc collenda*. Han sido todas estas palabras necessarias, para que mas claramente se vea ser temeraria la segunda proposicion, en que estamos. Porque decir, y intimar todo lo dicho el Pontifice, engañarse, ò engañar en ello al Pueblo Catolico que rige, es temeridad manifesta. Porque si esto puede ser, nada queda seguro en la Iglesia, que no pueda padecer semejante calumnia. Confirmase lo dicho; porque el Pontifice manda a todos los Prelados, de qualquier calidad que sean, que publiquen esto a todos los Fieles, y lo entiendan, asi,

asi, y tengan entendido con la noticia de todo lo hecho en esta conformidad en la Iglesia; y que esta Bulla la da para la paz, y concordia, y para extirpar las semillas escandalosas sobre esta materia. Luego padece en todo esto engaño el Pontifice para engañar con el a toda la Iglesia Catolica, no se puede decir sin temeridad granissima, y manifesta. Vcafe lo que dexamos dicho arriba de las cosas, en que ni puede engañar, ni ser engañado el Pontifice acerca de costumbres piadosas de la Iglesia.

Y la razon principalissima es, porque si el Pontifice engañado engaña en las costumbres piadosas de la Iglesia; à la Iglesia le da el veneno por triaca, la guerra por la paz, el escandalo por la quietud, la zizaña por la buena semilla. Porque si nada de esto se sigue, de que les aprouecha el q sea, ò no subrepticio? Para que fin el engañar al Pontifice, y ser engañado? No es para este Culto, para esta paz, y quietud de la Iglesia toda la Bulla, y todo lo dispuesto en ella, como medicina de todo escandalo? Luego si este Culto no contiene la piedad que dize el Pontifice; nos da lo malo por bueno, y lo bueno por malo. Esto no es temeridad la mas perjudicial que puede auer en la Iglesia, respecto de la obligacion, y potestad del Pontifice *in edificacionem, & non in destructionem*. Y la asistencia que del Espiritu Santo tiene, con la qual los fieles seguros, como buenas ouejas, abrazan, y siguen todo lo que les dize, que pueda ser para la seguridad de sus conciencias, y quietud de sus almas?

La segunda censura es ser proposicion *injuriosa* à casi todas las Iglesias de España, y sus Cabildos, que informaron al Pontifice; no de la verdad, sino de la falsedad, a cuya causa arguyè de subrepticio el Breue. Y asi equiuale dicha proposicion a esta. Casi todas las Iglesias de España con sus Cabildos engañaron al Papa, con falsa, y mentirosa relacion para sacar este Breue. Vcafe si esta injuria es de gran bulto; pues decir vn hombre, que miente, ò mintió ò otro en cosa de poca, ò mucha importancia, es la injuria, que se sabe. Decir que casi todas las Iglesias de España mintieron enormementè, quanta injuria suya serà? Crece la injuria al passo que crece la grauedad de la mentira, que se achaca. Esta mentira es para engañar al Pontifice, y para engañarle en materias tocantes al Oficio Pastoral, y de Fè, piedad, y costumbres; y para sacar con este engaño que la mentira sea colocada en los Altares de la Iglesia. Pues que injuria serà achacar este engaño à casi todas las Iglesias, y Cabildos de España? Luego tiene sobre si la censura dicha.

Es tambien *irrisoria* del Pontifice, à quien condena de ligero, y facil en auer dado credito a las dichas Iglesias, y Cabildos, y Embaxador, y Rey, y Reyna, y Reynos de España, que todos estos concurrieron a dar testimonio de lo que creyò el Pontifice. Y fue todavia engañado, como hombre facil, y ligero; porque no hizo examen bastante, ni pruebas suficientes para saber la verdad, buscando otros testigos, y testimonios mas auténticos, y veridicos. Esto no es hazer irrision del Pontifice, que se dexò engañar facilmente, quando està refiriendo los Autores de su engaño?

Es demas de esto la proposicion *de nigratiua opinionum Principum*. Porque euidentemente auiendo sido injuriosa a los Obispos, y Cabildos, es lo que dezimos respecto del Rey, y Reyno, que están embueltos en la misma culpa, y pecado de Obispos, y Cabildos. Pues si el Rey, como el Reyno concurrieron a dicho engaño, haziendo tan grande agrauio al Pontifice, y à las ouejas del rebaño Catolico. Que mancha mas negra de la opinion Real que està? Pues si engaño al Papa en materia de costumbres Catolicas; el Rey Catolico hizo no solo lo que no deuiò, pero la cosas mas indignas de su

*Está en pie la opinion contraria, porque se puede tener interiormente, y que esto no es contra ella, ni indirecte.*

§. I.

### *Aduertencia.*

**P**ARECE que imitan estos à *Bandelo*, que auiendo puesto la primera constitucion de Sixto Quarto al principio del libro en la dedicatoria a los Religiosissimos Padres Predicadores, cuyo General era, dize, que la pone, para que viendola, nadie se atreua a passar los limites puestos de el Pontifice. Y en todo el libro contrauiene tan descubiertamente a la Bulla, que se vió obligado à dezir que Sixto Quarto sintió como hombre Docto, que la Virgen auia sido concebida en pecado Original; en la misma Bulla, en que ampara, y defende la gracia de su Concepcion Inmaculada. Y siendo así, que auia visto la segunda constitucion de Sixto, en la qual llama a la Concepcion de la Virgen Inmaculada, como consta de la *razon 10.* donde en el argumento del *Oficio Divino* haze mención de ella, y no la puso al principio de su libro, como la otra; la causa el la fabria. Todavía afirma de Sixto, que sintió lo contrario, en aquella misma Bulla. A este modo estos Autores Anonimos, viendo al Pontifice, no solo armado de punta en blanco en defensa de la Gracia Original, y *sentencia pra* por sí, y como Pontifice; pero asistido de el sentir de casi todos los Carolicos, decretos de Sixto, Concilio de Trento, Bullas de Paulo V. y Gregorio XV. y de todo lo demas que refiere en la Bulla tan alentada en esta defensa, en que estrecho la cárcel a la opinion contraria, y porque no muera à manos de vna diffinicion de Fè, la dexa tan sin alma al parecer, como si no la tuuiera, pues solo manda, que contra ella no se jueguen las armas ofensiuas de *heresia, pecado mortal, ò impiedad* en condenacion manifesta, dexando libre las demas piezas no de tanta bala, para que puedan obrar lo que quisierẽ, como allí no lleguen *por escrito, ò de palabra*; porque aunque prohibe lo dicho, no dize, que en ello se *yerra*, ni que dize *falso*, el que lo dixere, como nota el *Doctor D. Fernando Saluador de Naua en su informe, y discurso Apologético propos. 2.* Y mucho menos se prohibe el *sentimiento interior* de dichas calidades, que en esso no entran los Pontifices. Pero estos Autores no quieren contenerse en lo fauorable à la Virgen; quando quieren, que por nosotros no pierda su opinion, ni vn cabello de los que el Pontifice, no le quita, como es justo. Veamos, pues, la calidad de esta proposicion, y su falsedad.

§. II.

### *Examinase el sentido de estas palabras.*

**P**ARA que en todo vamos claros, es menester, que sepamos, que quieren dezir estas palabras: *La opinion del pecado Original de la Virgen, no puede estar en pie.* Estar en pie vna cosa, puede de muchos modos, ò por sí sola, ò sana, y entera, ò enferma, ò esta moribunda, y sin habla en pie, pero arrimada; está

41  
está en pie, pero cayendose, sustentandola a fuerza de braços, teniendola con maromas, ò garruchas. Está en pie, pero de palo, y sin prouecho: está en pie, pero como estatua en todo, ò como arbol seco con sola la corteza, sin meollo, y coraçon, y otros muchos que están en pie a este modo, y se ofrecen facilmente al que quiere pensar en ellos. Porque si se han de escapar con alguno de estos, que parecen agenos del estado de la question, será necessario, que nos lo digan desde luego, y nos den licencia, para q̄ nos tomemos la mano por este pie, que nos dan para vsar de estos, y otros modos semejantes, que puede inuentar el afligido, ò seguido para su escape, y el pertinaz; y temeroso para la dureza de su iuzio.

Pero lleguemos à lo que naturalmente se ofrece, oyendo esta voz, y palabra; porque esso es lo que hã de querer dezir, y quierẽ persuadir; porque vsar de vna locucion, que entienden todos de vn modo, y ellos de otro, es boluernos al pleyto de la *piEDAD*, vtilada en la proposicion primera. Y así diremos lo que se ofrece a qualquiera q̄ oye dezir *todo el derecho, que el Rey tiene a tal Reyno está en pie.* Quiere dezir, que nada del derecho ha perdido, ni en possession, ni en propiedad, ni en regalia, ni en obediencia, y obseruancia, Cultro, y contribuciones. Esto es lo que significa, está en pie el derecho. Luego esto será lo que significa *la opinion del pecado de la Virgen está en pie.* Y quan falsa sea en esse sentido, creo lo conocen ellos, y no ay para que ponderarlo.

Es verdad que anda *en pie*, y ya se leuanta, y puede andar, se dize de quien no tiene entera salud; pero no en materia de derecho, y titulo, y accion *está en pie* siendo enfermo. Porque *tiene en pie* su nobleza, no está litigiosa: *Tiene en pie su puesto*, no ha caido, ni perdido nada de el: *Tiene en pie sus rentas* no le falta alguna. Demanera, que aunque se compadezca el andar *en pie* con corta salud, y aun cõ vezindad a la muerte, pero no cõ el termino de tener derecho, ò accion a alguna cosa, porque significa la indemnidad en todo. Y así quierẽ dize que la opinion del pecado de la Virgen, y todo el derecho del pecado Original contra ella, en quanto a la culpa, de que se litiga, *está en pie.* Es dezir, q̄ en todo, y por todo tiene tan cabales sus fueros, y derechos como antes.

Esto no se puede dezir de la opinion del pecado de la Virgẽ, cõparada al estado de antes de Sixto. Porq̄ entõces, pies, manos, y lègas tenia, sin auer padecido sentècia de algũ Pontifice. Y oy está legissimos de aquel estado, q̄ ellos mismos confiesan con la obediencia, y redimièto; aunque sientã interiormente cada vno conforme lo q̄ quisiere. Ni lo puedẽ dezir cõparado el estado de oy con el q̄ tenia antes de los decretos del Concilio de Trento, por los quales nos dize el Pontifice se hizo de la bãda de la gracia Original de la Virgẽ, la mayor parte de sequito de la Iglesia, ni tãpoco del estado que tuuo antes de la Bulla de Paulo V. en q̄ se prohibiò el leer, y predicar publicamente el pecado de la Virgẽ; pues cayò de aquel estado a esta desgracia; ni tampoco del estado, q̄ tuuo antes de Gregorio XV. pues por su Bulla se estrechò el silencio de el pecado de la Virgen tan rigurosamente, q̄ ni en cõuenciones particulares nadie pudo ya tomar aquel pecado en la boca, tan lexos estava de estar en pie, q̄ no se hallaua, ni podia en la boca de nadie. Con q̄ recibìo este golpe, y despojo, de sus fueros de tãto sentimiento, y dolor, tanto mas quanto les quito de la boca, no solo el pecado, pero en el rezo, y oficio Divino la palabra *Satisfaccion*, q̄ en su iuzio por ella se significaua en algũ modo la culpa. Y a esta causa si dixera, q̄ esta sentècia está en pie, como estava antes de Gregorio XV. dezia vna cosa falsissima, y cuya falsedad salta a los ojos de todos. Dixo S. Geronimo en la carta 81. a S. Agust. *Multitroque claudicant pede, & nè frastis quidẽ cruribus,*

*bis, inclinatur, habentes affectum erroris pristinum, cum predicandi eandem non habent libertatem.* Quebrados, y quebrantados, dize, tiene los pies, y toda via no le dan por caidos, perseverando en el amor de su antiguo sentir; siendo así que o no tiene la misma libertad de predicar lo que sienten, que tenían antes. De fuerte que al no poder predicar llama tener quebrantadas vna, y otra pierna *fractis cruribus*, para que se vea, como tendrá pies la opinion contraria entre dicha su predicacion, y pronunciacion.

De aqui se saca, que es falsa esta proposicion, si *estar en pie* se toma en quanto a su *essencia*. Porque la *essencia* de vna opinion es el ser que tiene en concepto de los hombres. El Breue dize, que no tiene ningun ser en el juicio de casi todos los Catolicos. Luego *no está en pie*, en quanto a su *essencia*, pues no la tiene en el juicio de casi toda la Iglesia, y lo que mas es de la Iglesia Romana, que celebra, y ha celebrado la gracia Original de su Reyna, y Señora. Es tambien falsa, si se toma *estar en pie* en quanto a las *fuercas, bríos, y robustez*. Y quan en el extremo está, nadie lo duda. Y así no pueden auer hablado en este sentir tan patentemente falso. Tambien es falsísimo el decir que *está en pie*. Si el *estar en pie* lo toman en quanto a sus *efectos, y operaciones*, porque nada puede obrar por si, ni por otros, ni tiene efecto alguno de vida, sino la carencia de la muerte, porq̄ no está anatematizada. Tambien sería falso el que dixeran, que *está* la sentencia del pecado de la Virgen *en pie si está en pie* no mira a la *essencia, fuercas, y operaciones*; pero si a las *calidades*, porque no tiene qualidad buena, de las que su elen hazer a las opiniones calificadas, y nobles, y de sequito descubierta, honrosa, y plausible, porque tiene tanto de odio comun por los escandalos, que ha padecido la Iglesia por ella, que nadie puede verla, ni oirla aun sin Decreto de la Silla Apostolica. Veanse las calidades que ha de tener vna opinion, que *está en pie*, segun sus calidades; y se verá, quan destituida está dellas. Lo *quantitativo* de vna opinion, en que podia *estar en pie*, se ha reducido a terminos tan estrechos, y flaqueza tan rara, que no tiene bulto, ni parece mas, que vna sombra. Porque nadie la sigue, nadie la defiende, ni buelue por ella. A estatura tan pequeña se ha reducido, que apenas se ve; ni puede ver, de apocada. Viviendo en la estrechura del rincón obscuro de alguno, que allá en su imaginacion fantastica la quiera dar posada; y esto no por ella, sino por lo que Dios se sabe, y el mundo no ignora. Con que no sabemos adonde irán los Autores con este *estar en pie* la opinion del pecado Original de la Virgen. Y si el *estar en pie*, es tener pies, en que se tenga, o con que ande, y corra vna opinion, mirese a los pies, y deshará la rueda fantastica, y aparente; porque está destituida de todo apoyo, así de Autores, que son principios, y *pies extrinsecos*, como de razones, que son los intrinsecos, en que se pueda afirmar, y hazer *pies*, porque se les han quitado todos los Breues, y este, con sus declaraciones, diziendo, que no son suyos, sino politizos, y agenos; porque los tomaban de la *redempcion, y singularidad* de Christo señor nuestro, son agenos de verdad, y aun *pie* de palo no tiene en que *estar en pie*, por auerle quitado todos los arrimos, y reducidola a que ni se pueda valer de *Sagrada Escritura, ni Padres, ni Doctores* de la Iglesia, ni de otro algun *argumento*, que le dexen *en pie*. Porque manda el Pontifice, que de tal fuerte se los enflaquezcan, que no se pueda tener *en pie* en ellos. Queda, pues *este pie*, en que está, en ser de imaginario sin mas substancia, que la que vna imaginacion tímida, ateuída por no embarazada, que se la finge el que quiere; porque no le mandan, que no la finxa; no porque se lo aconsejan, antes le exortan a que arroje de sí la tal imaginacion, porque no le sea tentacion de

al.

41  
alguna feña conforme a ella. Al modo que Dios desengañó por su Profeta a los que imaginauan algun ser en los Idolos, y Dioses falsos. *En pie*, les dize, *están, pero no andan, boca tienen, pero no hablan; oydos tienen, pero no pueden oír a quien los venera.* Que fue decirles, que faltandoles esto, no tenían vida, aunque *estauan en pie*. Y aunque es verdad, que algunos Padres, y Theologos tratan qualquiera opinion, que no tiene habla por condenacion publica, de muerta, y sin vida. Porque juzgan, que la vida de la opinion es algun genero de defensa fuya, y mouimiento exterior de hablar, esciuir, decir, manifestar, que es opinion. Al modo, y con la propiedad de significacion, que dixo Santiago, que era Fè muerta la que no tiene obras. Que mucho, pues, que se diga de vna opinion lo que el Apostol dize de la Fè? Y la Fè era de calidad, que podia reuiuir a buenas obras en los que la tenían. Esta opinion nunca puede reuiuir a ella, ni sacudir el yugo de lo obrado por los Pontifices contra ella. Porque es imposible que puedan declarar, o definir, o obrar lo contrario, como se probará arriba, p. 2. §. 1. y así a esta opinion le repugna la verdad, y a esta causa la llaman muerta.

Y porque no parezca este nuestro discurso, arrojado, o fingimiento nuestro, será conueniente, y aun necesario, para su confirmacion, referir vn caso de *el silencio*, muy semejante (*quo ad formam non vero, quod materiam*) al que tratamos, porq̄ aquel era en materia ya *definida, y de fide*, siendo así, q̄ el nuestro todavia no ha llegado a este estado, como arriba queda dicho p. 1. §. 7. y 8.

Sucedio, pues, en la Iglesia, en tiempo de el Santo *Papa Martino Primero* de este nombre (como se refiere a la letra en el Concilio Lateranense primero.) Que auiendo Paulo Patriarca de Constantinopla puesto en disputa, o por mejor decir, negado las dos voluntades, Diuina, y Humana, que la Fè Catolica enseña auer tenido Christo Señor Nuestro, y hallado para defender su partido el amparo, y defensa de el Emperador Constante; y por el contrario oponiendose los Fieles al Emperador, y Patriarca, con razones tan inuencibles, que no tenían respuesta: usando ellos de ardid, hizieron vna ley perjudicial con color especioso de paz, y quietud, mandando, que se soltasse esta question *con silencio*, y que ninguna de las partes hablasse de alli adelante en ella: Y para establecer esta ley, embió el Cesar sus Embaxadores a Roma, al Santo Pontifice Martino, pidiendole, que por el bien de la paz la confirmasse; partiendose juntamente en seguimiento de la causa justa algunos Fieles, y entre ellos *S. Maximo*, que despues fue *Martir*; oyó el Pontifice a los Embaxadores del Emperador, en el Concilio Lateranense, que juntó para esto, y desagradandole la propuesta, respondió con resolucion, *mala ley, la que manda callar la verdad*. Que xaronse los Embaxadores de esta respuesta, insistiendo en que era justo, que por el gran bien de la paz callassen y nos, y otros; a lo qual respondió *S. Maximo. Esso es imposible, y fuera de toda razon, querer hazer iguales a la luz, y a las tinieblas. Ademas, que dize la Escritura, que la sentencia que se manda callar, es como si no fuese, porque el silencio es muerte de las palabras, y por el consiguiente, lo que se manda, que no se diga, es como mandar se, que no subsista, y que no sea*; y replicando Troilo, vno de los Embaxadores a *S. Maximo. Ten en tu corazón, y eno rabuena, lo que quisieres, y contentate con esso, pero callalo*. Respondió *S. Maximo. No es estilo de Dios encerrar la salud, y la verdad en el corazón solamente*. Que son palabras, y sentencias todas, que se contienen en el dicho Concilio, como se puede ver en el Bulvario.

Y aunque como diximos arriba, este suceso, y caso, así *quoad materiam*, como

cómo tambien *quoad personas litigantes*, es muy diferente de el nuestro. Empero *quoad formam* parece ser el mismo, y así pudieramos valernos del con justa razon, para mostrar la diferencia grande, que halla la Iglesia Romana entre el permitir, y mandar hablar en vna materia, y el no permitir, y mas en el mandar expresamente callar en ella. Segun lo qual se vee manifestamente, en quan diferente grado de estimacion, ser, subsistencia, calidad, vida, verdad, y certeza, este el dia de oy en el sentir, y juicio de la Iglesia la *sentencia pia, Culto, y Fiesta*, que segun ella solemnemente se celebra, de la *limpia Concepción de la Virgen* del que tiene, y forma de la *opinion contraria à la gracia Original de la Virgen, y su Culto, y Fiesta*, pues la pone perpetuo silencio para que no le pueda hablar contra la inmunidad de la Virgen, ni dudar de el Culto, y fiesta, que le da la Iglesia.

Y hablando por menor del suceso, y palabras del Concilio Lateranense, sacadas, y arriba referidas, se pudiera muy bien arguir de ellas para nuestro intento, en la forma siguiente.

Lo primero, si es mala la ley (como dize el Pontifice) que manda callar la verdad; luego a contrario buena es la ley, que manda hablar la verdad. Luego aquello, que por alguna ley buena se manda callar, no puede ser verdad; siendo, pues, así que la ley, y leyes de la Iglesia, y Sumos Pontifices acerca de las materias de la Fè, ò buenas costumbres, y Culto Diuino, son buenas, y verdaderas, de tal suerte, que por ninguna manera pueden ser falsas; ò malas, como se ha probado arriba, p. 1. §. 7. y part. 2. §. 8. luego la opinion contraria, que se opondrá a la gracia Original de la Virgen, Culto, y fiesta, que le da la Iglesia, y está mandado callar por la misma Iglesia, no puede ser verdad, ò verdadera.

Lo segundo; auiendo insistido los contrarios, que por el gran bien de la paz, callassen vnos, y otros igualmente, respondió S. Maximo, que esto era imposible, y fuera de toda razon; de que se infiere que (supuesto, que la Iglesia permite, y manda hablar a la sentencia pia, y al contrario, que no permite hablar a la opinion opuesta, antes con todo rigor la manda callar) todo esto era posible, y sin duda muy conforme à toda razon. Pero si la *sentencia pia*, no era verdad, ò verdadera, y la *opinion contraria* no era falsa, y falsedad, no huuiera sido posible, ni conforme a toda razon, el que la Iglesia, y Sumos Pontifices huuiesen mandado hablar a la *sentencia pia*, y callar a la *contraria*, porque huuieran mandado hablar falsedad, y mentira, y callar verdad, y así huuiera dado mala ley, pues mandauan callar la verdad, que es imposible, y fuera de toda razon, como dixo S. Maximo.

Lo tercero, dando la razon de su respuesta, San Maximo, dize, que el mandar callar vnos, y otros, era querer hazer iguales la luz, y a las tinieblas. De que se infiere, que la Iglesia a la opinion, que le manda callar, la tiene, y declara, por tinieblas. Y a la sentencia, que se permite, y aun manda hablar, predicar, y celebrar, la tiene, y declara por luz. Y como la luz, y las tinieblas se oponen contradictoriamente; y consta que comúnmente, y en estas palabras de S. Maximo, por la luz se significa la verdad, y por las tinieblas la falsedad opuesta, sigue que la opinion, que se manda callar es falsa, y la sentencia opuesta, que se permite, y manda predicar, es verdad, y verdadera. Siendo, pues, así, que la Iglesia, y los Pontifices mandan callar a la opinion contraria à la gracia original de la Virgen, y é contra mandan hablar a la *sentencia pia*, virtual, y implicitamente declara, que la *opinion contraria es tinieblas*, y falsedad, y la *sentencia pia luz*, y verdad.

Lo quarto dize S. Maximo, que la Escritura dize, que la *sentencia que se*

se manda callar, es como si no fuese, ni subsistiese. La opinion contraria a la gracia Original de la Virgen, se manda callar, luego es como si no fuese, ò no subsistiese. Luego por el contrario la sentencia pia, que no solamente no se manda callar, antes que se permite, y manda publicar, y solemnemente celebrar, es, y subsiste; y como el ser, y subsistir, ò no subsistir de alguna sentencia, ò opinion, es ser ella verdadera, ò falsa; sigue que la opinion contraria es falsa, y la sentencia pia verdadera.

Lo quinto añade S. Maximo la razon de lo que inmediatamente auia dicho, diziendo: *Porque el silencio es muerte de las palabras, y por el consiguiente lo que se manda, que no se diga es como mandarse, que no subsista, y que no sea.* Luego el silencio, que los Pontifices han puesto à la opinion contraria, que afirmaba el pecado Original de la Virgen, es muerte de las palabras de esta opinion, y las palabras (que la Virgen fue concebida en pecado Original) que se manda, que no se digan, se manda que no subsistan, y que no sean. Y segun este dicho de S. Maximo la opinion contraria, no solamente no está en pie, pues no subsiste, ni solamente es muerta, pues se le impone perpetuo silencio, que es muerte de las palabras, pero tambien que ni tiene ser, pues se manda que no sea.

Lo sexto, y ultimo, insistiendo Troilo, vno de los Embaxadores, de la contraria parte, con dezir, que S. Maximo sintiese muy enorabuena en su coraçon, lo que quisiese, y con esto se contentasse; pero que lo callasse. Respondió S. Maximo, que no era estilo de Dios, en cerrar la salud, y la verdad en el coraçon solamente. De que se infiere, que Dios, la Iglesia, y los Pontifices por quien habla Dios, no huuieran encerrado la opinion contraria, que afirmaba el pecado Original de la Virgen en el coraçon solamente con vn silencio tan riguroso, si ella fuera verdad, ò quiera salud. Y por consiguiente, su puesto que la encerraron solamente en el coraçon, y a solo el sentir interior; es clara señal, que ni tiene salud, ni verdad, y que la tiene la *sentencia pia*. Todas estas consecuencias se pueden inferir de lo que referimos, y ha pasado en aquel Concilio Lateranense, contra la opinion que niega la gracia Original de la Virgen, y en abono, y confirmacion de la *sentencia pia*, y dezir con S. Agustin, lib. 7. aduersus donatistas, cap. 53. para nosotros es de todas maneras seguro afirmar con la confianza de voz cierta, lo que en el gouerno de Dios, y de N. Señor y Salvador Iesu-Christo, se ha fortalecido por la Iglesia vniuersal, que con sus palabras, y exemplo nos enseña, y manda hablar, predicar, y celebrar, que la Virgen Santissima, y Madre de Dios, en el primer instante de la creacion de su alma por los meritos de Christo, Señor, y Redemptor Nuestro, privilegiadamente fue preservada del pecado Original; que es señal infalible, que este sentir pio, tenga salud, verdad, y certidumbre indubitable.

Todavía nosotros no la queremos tratar con esse rigor, si lo es, porque no somos Iuezes pesquisadores, sino diligentes examinadores de la verdad; y zelosos de la defensa de ella, obediencia de los Pontifices; y veneracion del sentimiento de la Iglesia Romana, y estimadores de la paz, que se pretende, desea y busca à tanta costa, y desvelo, quando nos quieren meter otra vez la guerra en casa con estas inuenciones sofísticas de palabras: y con animo de que el zelo de V. M. Catolica tenga su entero cumplimiento, el obsequio más digno, que conocen estos tiempos de la gloria de la Virgen, honra de Christo Señor nuestro, establecimiento del Culto Sagrado limpio de toda mancha, y mancilla, que la ha conseruado la Iglesia sin alteracion, y mudança con grande teson, que por todos los siglos de ella le ha mantenido sin la menor quietud.

bra. Y es cosa rara, y milagrosa, que auiedo la parte contraria antes de Sixto, y despues atemorizado à todos los fieles con las censuras, de que eran Hereges, y pecadores publicos, los que predicauan, y oyan, que la Virgen era concebida en gracia, que era toda la Iglesia Romana, y se haze quexa de escandalo, de que algun hombre del vulgo cara à cara llamò Hereges neciamente a algunos del sentir contrario, que deuieran tener esto delante de los ojos, para no desentonar la voz tanto: y no obstante estas voces dadas por tantos tan desentonadamente con tanto tefon, y fuerça con credito, y opiniõ de Doctos, y Sabios, perseverò *la piedad*, y creció con el mal tratamiento. Lo qual no pudo ser, que no aya sido vno de los grandes milagros, y obras de Dios; à que V. Magestad ha dado todo el esfuerço pòssible, y se lo premiarà como pide tan Santo zelo, y tan digno de su Catolico pecho, en el qual no detuò el gozo, pero le manifestó con varias cartas, decretos, y mandatos todos, dirigidos a este Culto, y reuerencia, tan antiguo en la Iglesia. Y porque à todos conste esta verdad, pondremos las cartas, y Decretos abajo.

Aora concluimos este §. con aduertir, que no tiene oy otros *pies* la opinion contraria, sino aquellos, en que estribaua, quando dezia, que era la Católica, limpia de toda mancha, y llena de la gloria de Dios; y que la nuestra era heretica, erronea, temeraria, impia, escandalosa, y pecado mortal. Y auiedo Sixto Quarto con sus constituciones, quebrantado *estos pies* a la culpa, y la Virgen la cabeça, dicen, que todauia *està en aquellos pies*, deshechos.

## §. II.

*Ponense algunas cartas, y Decretos de su Magestad Católica.*

### CARTA DE SV MAGESTAD, PARA EL Virrey de Aragon,

EL REY,

Ilustre Principe de Pomplin Primo, mi Lugarteniente, y Capitan General. Auiedo sido N. Señor seruido (como sabeis) que nuestro muy Santo Padre *Alexandro Septimo*, hiziesse la *declaracion* tan fauorable, que contiene la constitucion Apostolica de 8. de Diciembre de 1661. acerca de la *Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima*, por las instancias que hize a su Beatitud, por medio del Obispo de Plasencia mi Embaxador Extraordinario en Roma, de que repito a su Diuina Magestad las gracia: y siendo tan deuida toda demostracion en seruicio de N. Señora, y tan conforme a mi deuocian la *exaltacion* de este S. Misterio. He resuelto escriuir à los Arçobispos, y Obispos de todos mis Reynos, q̄ encarguen à los Predicadores de sus Diócesis, que en los Sermones, antes, ò despues de la saluracion, vsen lo que ya *por costumbre vniuersal*, està introducido dezir: *Alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar, y la Concepcion Inmaculada en el primer instante de la Virgen Señora nuestra*. Y que demas de las Indulgencias concedidas por la Sede Apostolica, re-

no.

nouadas aora en esta Bulla, a los que asisten a los Oficios Diuinos de esta celebracion, concedan à lo que hizieren esta saluracion, ò dixeren esta alabanga de la Virgen, y a los que en los Sermones se hallaren presentes las Indulgencias, que cada vno de estos Prelados, respectiuamente puede conceder; y asimismo escriuir a los de las Religiones, que ordenen a sus subditos lo executen, y obseruen en esta conformidad. Y porque en los Reynos de la Corona ay disposiciones particulares, que promueuen la deuociõ de este S. Misterio, imponiendo à los que hizieren oposicion, penas, como se imponen tambien en esta constitucion Pontifica. Es mi voluntad, que mis Virreyes, y Ministros tengan particular cuidado de su obseruancia; y si pareciere conueniente, que se publiquen las de los Reynos de nueuo, lo hagan, y procedan contra los que contrauienen, como fuere de justicia en los seglares, vsando de la jurisdicciõ y con los Eclesiasticos, por aquellos medios legitimos, y recibidos, que se platican con los inobedientes à los Reales mandatos.

Por lo que mira a esse Reyno van aqui las cartas, para que las encamineis à los Prelados, y vos executareis lo que os tocare, teniendo la mano en la obseruancia de esta orden, aduertiendo que me darè *por muy seruido* de todo lo que se obrare en *exaltacion* de este Santo Misterio, como de lo contrario *por muy desferuido*; y será bien que lo tengan entendido así todos mis vassallos, esperando que con esta noticia crecerà este obsequio à la Virgen, y se aumentará esta *piedad*, aunque (gracias à Dios) està tan arraigada en los coraçones de los Fieles. Dada en Aranjuez a 23. de Abril de 1662.

### CARTA DE SV MAGESTAD, PARA EL Obispo de Plasencia, Embaxador Extraordinario.

EL REY,

R euerendo en Christo Padre Obispo, de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Plasencia, de mi Consejo, y mi Embaxador Extraordinario en Roma; con vuestra carta de 12. de Diciembre pasado, he recibido el traslado de la Bulla, que su Santidad ruuo por bien de expedir a instancia mia, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar de estos Reynos, en fauor del S. Misterio de la *Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima* (cuyo original me entregò el Nuncio Apostolico en nombre de su Beatitud con Breue luyo) de que he dado a Dios muchas gracias, y mando se las den todos mis vassallos, y subditos: Y en mi nombre se las dareis a su Santidad (como se lo refiero en la carta inclusa) y vos le representareis la suma estimacion con que quedo de este despacho, porque espero, que con el no se oyrà voz en mis Reynos, que se atreua à pener en duda la *exaltacion del Santo Misterio de la Concepcion de la Virgen Santissima*, y que esto es lo que celebra, y ha celebrado sempre la Santa Iglesia Católica Romana; y à vos tambien os agradezco el cuidado, sollicitud, y buen modo, con que os aueis gouernado en la expedicion de este Santo negocio, y buen exemplo que aueis dado en essa Corte; y agrado con que queda su Santidad, y le podeis representar el mio; teniendo entendido, que las respuestas para su Beatitud, y el Cardenal Chigui, van por mano del Nuncio. Y en todo lo demas me remito à lo que os escriuira Joseph Gonzalez. De Madrid à 24. de Enero de 1662.

DE-

DECRETO DE SV Magestad PARA SV  
Confessor el Maestro Fr. Iuan Martinez.

HE entendido, que el Maestro Lezana, Prouincial de la Orden de Santo Domingo, en la Corona de Aragon, ha prohibido à los Religiosos de los Conuentos della, el dezir al principio de los Sermones *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Purissima Concepcion de nuestra Señora, &c.* aunque han acotumbrado hazerlo por lo passado, permitiendoselo solamente en los dias de la Concepcion, y predicando fuera de los Conuentos de su Orden, añadiendo algunas razones, que todo podria ocasionar escandalo, si se llegasse a entender, y à reparar en el Pueblo (como es tan verosimil, mayormente en ocasion de auer llegado el nueuo Breue de su Santidad, tan fauorable sobre este Misterio, para cuyo remedio he mandado se encargue a los Prelados, y Superiores ordenen a sus Subditos, que en los Sermones vsen antes de començarlos lo que se ha hecho costumbre vniuersal de dezir, que sea *Alabado el Santissimo Sacramento, y la Virgen Concebida sin pecado Original, en el primer instante de su ser*, pueniendoles, que si lo dexaren de hazer, se procederà contra ellos por los medios proporcionados, y porque espero que por vuestra mano se facilitará mucho la execucion, os ordeno encargueis con aprieto al Prouincial de Aragon, y tambien al de Castilla, que tengo noticia auer hecho la misma prohibicion à sus Subditos, y aunque no la aya hecho, hagan que se obserue puntualmente por la parte que les toca, pues demas de que me será muy grato, es tan conueniente para escusar los embarazos que resultarian de lo contrario. Madrid, y 10. de Abril de 1662.

§. III.

*Examinase la censura theologica de esta proposicion  
tercera.*

ESTA proposicion merece todas las censuras, ò casi todas, que diximos tenia la passada. Es lo primero *temeraria*, porque es sin fundamento razonable en ningun sentido de los que quieran tomar el *estar en pie*. Porque en ninguno tiene fundamento de razon intrinseco. Porque el *estar en pie*, ha de ser por alguna probabilidad bien fundada. Esta se la niegan muchos, aun à la misma opinion, *antes del Breue*, despues del Breue le faltan todos. Luego *es temeraria*. Ni es fundamento de razon el que se pueda alguno en lo interior tomar licencia de sentir, que *está en pie*. Porque aun esto dudo yo, que lo puedan sentir, si quieren dezir con esse sentimiento algo mas de *no estar condenada*. Porque no le da mas el Pontifice, que le exorta, a que sienta lo contrario, id est, que la Virgen está preservada de la culpa Original, y que siempre lo diga, se lo manda, ò quando predica, ò quando escriue algun argumento, pues le obligan a buscar razones, con que lo desvanezca. Pues como estará *en pie* en su imaginacion la opinion, cuyos argumentos ha desvanecido el mismo? Y que imaginacion será la que se toma de vna cosa, cuyo fundamento el mismo ha deshecho? Y así por su falta, justamente se dize *temeraria*. Esto es sin fundamento razonable, como dixo el P. Suarez, tom. 2. in 3.ª parte.

p. d. 3. sect. 6. §. dico 4. antes del Breue, quando los fundamentos estauan del todo flacos, pero no desvanecidos, ni deshechos al modo de aora.

En la Theologia, cosa sabida es, que se dize *temeraria* la senténcia, ò opinion, que contradize al comun sentir de los Theologos todos. Esta se opone al sentir de todos los Theologos, todas las Vniuersidades, todos los Obispos, todas las Iglesias, y casi todos los Catolicos, como dize el Breue. Luego no aurà Theologo, que la escuse de *temeridad*, y temeridad la mayor que puede padecer proposicion. Es tambien *sediciosa*, y escandalosa; porque quien oyra dezir, que la opinion del pecado de la Virgen *está en pie*, que escandalizado no se inquiete, y altere? Pues sabe V. Magestad, que de solo auerse quitado inadvertidamente vn rotulo de vna puerta de Conuento Religioso, se escandalizó su Corte de suerte, que à solo su desvelo de V. M. con que se restituyó el rotulo, se apagò el escandalo. Si no dezir en los Sermones *Alabada sea la Inmaculada Concepcion de la Virgen*, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, ò la opinion, que le defiende *está en pie*? Es cierto, que no baxara en sus pies del pulpito. Y a essa causa dezimos, que esta proposicion es *sediciosa, y escandalosa*.

Es tambien *piarum aurium offensua*; porque aquello llamamos ofensivo de los piadosos oydos, que no puede sufrir, que se diga sin grauissima ofension. Y en nuestro caso mucho mas, porque como la proposicion es contra la senténcia pia; quien la ofende, ofende *la piedad*, y los oydos de los piadosos, que la aman de coraçon. Y no pueden dezir, que no es ofensua de *la piedad*, porque el Breue llama *piedad, y deuocion, y veneracion, y Culto* de Dios al sentimiento de la gracia Original de la Virgen, y *pios* à los que la sienten, y defienden. Luego ofenden los oydos *piadosos* todos los que dizen algo contra esta *piedad*. Y no será algo contra ella dezir que *está en pie* la opinion contraria? Porque hazen incapie en esto, sino es por sustentar lo contrario de *la piedad*? Luego à *la piedad* ofenden, y su proposicion justamente se censura de *piarum aurium offensua*.

Es tambien *ilustoria, y injuriosa*, porque ilude todo lo obrado, y conseguido por el Breue; con que se burla de lo que se entiende de el, y manifiesta en el, con el modo de dezir, que todauia *está en pie*; que en buen romance es dezir, que no ha perdido *pie*, y que no ha padecido la menor desgracia, y que tiene los alientos que antes, que está para dar, y tomar. Y que no tienen estos Reynos, ni Iglesia Catolica, porque hazer aplausos, fiestas, y solemnidades de alguna vencimiento; pues se *está en pie* el contrario. Esto, y otras muchas cosas significa el *estar en pie*. Y juntamente se manifiesta, que con essa frase haze *ilustoria* todo lo obrado con manifiesta *injuria* de tantos.

Tiene tambien calidad de *presumptuosa*. La razon es, porque es grande *presuncion, y arrogancia*, sobre tan vigilante prohibicion de todo lo que pueda tener olor, color, ò labor, de la opinion del pecado, en esta Bulla, salir de trauesia a la porfia, de que *está en pie*, lo que está tan caido, y por los sucesos, solo porque auiendo caido de su estado, aunque parece muerta, no lo está à dezir que *está en pie*; que no es mas, que si lo dixeran de la estatua de Nabuchodonosor despues del golpe *en el pie*, que le dió vna china. Quien duda, que es *presuncion* arrojadissima, y que lo fuera tambien, quando la Bulla à todos los modos imaginables, de interpretacion à fauor del pecado de la Virgen no huuiesse tan de golpe cerrado la puerta.

Z

§. IV.

*Examinase la segunda parte de esta tercera proposicion, en si es, o no, indirecte contra la Bulla.*

ES tan llana la oposicion, que la proposicion dicha haze a la Bulla, que parece que deuiamos hazer mas la question de la *directa*, que de la *indirecta*. Dize el Pontifice, que poner la *sentencia pia*, la *fiesta*, o el *Culto*, en *duda* no dezir algo contra ella *de qualquier modo*, o manera *directe*, o *indirecte* *debaxo de qualquier pretexto aunque sea de la difinibilidad de este Misterio*, y *ni con ocasion, de interpretar la Sagrada Escritura, glossar los Padres, y Doctores de la Iglesia, o de otro qualquier modo imaginable. O traer algun argumento, que se oponga a la sentencia sin dexarle deshecho y desvanecido, nadie lo pueda hazer sin contrauenir a su Bulla, penas, y censuras*. Todas estas palabras del Pontifice manifestamente conuencen de rea, y delincuente a la proposicion, que dize, que todavia *esta en pie*, la opinion del pecado de la Virgen. Porque es afirmacion, y locucion de el pecado de la Virgen assertiua, no menos que si dixera, *la Virgen tuuo pecado Original*, porque *estar en pie* su pecado, y tenerle, en que se distinguen?

Demas de esto, nos digan esta afirmatiua assercion, en que se dize la opinion del pecado de la Virgen *esta en pie* algo afirma della, en orden al estado, en que quiere, que este. Porque afirma, que *esta en pie*, como cierta, o como verdadera, o como probable, o como dudosa? Porque estos son los *pies*, en que puede estar. Y nada de esto se puede dezir, no solo por las Clauulas de esta Bulla, pero por las de Gregorio XV. Porque era lo mismo, que dezir *antes de este Breue*, la opinion que tiene, que la Virgen fue concebida en pecado, es probable, es de algunos Padres de la Iglesia, es de la Sagrada Escritura, &c. Y de quien dixera esto, aunque lo sintiera; nadie puede dudar que se diria, y sentiria, auia contrauenido, y quebrantado el silencio, impuesto por Gregorio XV. Luego lo mismo se ha de dezir de el que dize, que *esta en pie*; porque con esse dicho quiere dezir algo de esto; y todos entienden lo mismo. Pues que sera en nuestro Breue; donde el silencio, y rigor en todo modo de manifestar *de qualquier modo* su sentimiento; *esta tan rigurosamente prohibido, y anathematizado*.

Passo mas adelante, y le pregunto, si dezir, la opinion del pecado de la Virgen *esta en pie*, es dezir algo en fauor del pecado Original de la Virgen, y en daño, y oposicion de su gracia, o no? si es dezir algo, como lo es, han incurrido euidentemente en el Breue, con vna oposicion *directa* contra el; pues *neq; verbo, neq; scripto*, se puede manifestar cosa semejante, sino es dezir algo en fauor del pecado, ni contra la gracia Original de la Virgen: Que quiere dezir *esta en pie*? Dezir algo, que no dize nada, o dezir nada, que parezca algo; sino dize nada; para que se cansan, y nos cansan, dando palabras al ayre, en que se formen nuues densas, que quiten la luz al Sol, y en ellas se formen tempestades de truenos, y rayos, que turben los coraçones *pios*, y la serenidad del cielo de la Iglesia, en que nos ha puesto la Bulla.

Diran, que no quieren dezir, sino que *no esta difinida de Fe la gracia Original de la Virgen*, ni dada por heretica la suya. Porque si pueden dezir esso, y predicarlo, y nosotros lo decimos, y predicamos, sin question, tropiezo, y escan-

candalo, no lo dizen? Diganlo, y no vsen de modos de dezir, en que muestran, que no contentandose con aquello, quieren dezir algo mas; y qualquiera cosa, que quieran dezir, que sea algo mas, es oposicion clara, y manifesta al Breue, y es señal clara, y manifesta, de que *directamente* se oponen con esse termino, de que *esta en pie*; a lo que no se atreuen con el otro de no estar condenada la opinion por heretica, o difinida la gracia. Porque con esse se significa clara, y abiertamente algo mas que esso. Y a essa causa es *directa* oposicion al Breue la de essa Palabra.

Pruebale mas esto por la oposicion *indirecta*. La qual no se puede dudar; que se ha de buscar en terminos, que no signifiquen directamente el pecado Original de la Virgen, ni impugnen su gracia abierta, y manifestamente. Porque todo esso toca al dezir, hablar, o escriuir *directamente*, sino que se ha de buscar en terminos, y palabras obscuras, que no parece que tirá al pecado, sino a otra cosa, y le apuntan, y muestran. Son las locuciones *indirectas* vnas sendas torcidas, y al parecer opuestas al termino, adonde se va; pero allá vienen a salir al cabo, como puntas de Nebli, que para ir a la garza, no toma derecha la vereda. Así las locuciones *indirectas* al pecado, y gracia van; aunque no como las *directas* hazen la apunteria por tablilla, que es linea *indirecta* para el juego de arte, y destreza. Por lo qual nota S. Geronimo en la Apologia, por sus libros a Pammachio. *Turpe tibi est hostem dolis ferire non viribus, quasi non, & hac ars summa pugnantium sit, alibi minari alibi percutere*. Estos Autores quieren autorizar el pecado Original, y dizen la opinion del pecado de la Virgen *esta en pie*, quieren hazer alguna mella en la gracia Original, y dizen la opinion del pecado Original *esta en pie*. Quien duda, que estos tiran con apunteria *directa* a la gracia de la Virgen. Y así la *indirecta* ha de ceñirse a terminos mas obscuros, y menos significatiuos del pecado, o gracia.

Como si alguno dixera, mucho ay que dezir en esto de la gracia Original de la Virgen. Grandemente se hallaron trabajados los Padres en esta question, los Interpretes de la Sagrada Escritura toparon mucho, que les hizo gran dificultad. Estos modos en vn assertor del pecado, son *indirectas* asserciones de el; porque con ellos se significa dificultades, no vencidas, y que aun se lo pueden ser. Y por consiguiente, que *esta* todo militando oy por el pecado, como antes, o quando se entienda de las dificultades de antes, se enriende por ellas algun fauor de la opinion del pecado, que es la *indirecta* oposicion a la gracia, y a la Bulla. Y aun solo el dezir oy; esta opinion del pecado fue de S. Agustín, o de S. Thomas, hemos dicho, que es *directa* oposicion, por ser argumento de autoridad, que le ha de desvanecer el que hablare de el. Luego la *indirecta* es aquella, de rodeos, y sendas ocultas, que hemos dicho, que van a parar a lo mismo. Quitánle acaso al Meandro sus rodeos, y circulos, que no vaya a parar adonde fuera por su cauze en curso recto? Luego tampoco quita a estos modos de locuciones, que vayan a la gracia, o pecado *indirecte*, o por rodeos, aunque no camino derecho.

De que se coligira, que esse modo de dezir; el pecado original, o la opinion del pecado *esta en pie*, es tan *assertiuo* de el, y tan *directamente* opuesto al silencio impuesto, y al fauor hecho a la *pia sentencia*, que no admite questio el que no lo sea; ni escusa la transgressio lo que añade, para que no lo sea. Esto es, que se puede sentir *interiormente*. Porque ay grandissima distancia en el Breue de poderse sentir, o poderse dezir, porque es sin duda, que no se hallarian escusados de incurso en las censuras, y penas si dixessen, que la Virgen tuuo pecado, es probable, y se puede defender, que le tuuo, y *esta* expresado en



en lugares de la Sagrada Escritura, y es de sentimiento de los Padres de la Iglesia probablemente todo. Porque el no estar definida la gracia, no abre la puerta a estas locuciones, ni a otras aun mucho mas ligeras. Dexa empero libertad al sentimiento interior; y la razon es, porque si toda palabra, que ponga en duda la *pia sententia*, porque la quiere el Pórtifice indubitabile, está prohibida, y prohibidos todos los libros, en que se hallare auerla hecho dudosa, sin embargo de no estar definida. La licencia de *sentir interiormente*, no es licencia de manifestar de ninguno de los modos prohibidos *su interior sentimiento*. Ya esta causa no la da para dezir la opinion del pecado Original *está en pie*. Y esto aunque añadiera, quando lo dezia, porque no está definida la gracia; porque la palabra *está en pie*, no se puede tomar en la boca, como no se pudiera otra qualquiera de las arriba dichas, aunque a cada vna añadiera es probable por no estar definida, &c.

Y finalmente la licencia de *sentir*, no lo es de *hablar directa, ò indirectamente* de lo que se siente contrario à la gracia original de la Virgen, por dos razones. La primera, porque esta licencia de sentir, se la toma el que via de ella, no mas de porque no lo ha condenado la Iglesia, que siente lo contrario, como de la Bulla consta. La segunda, porque de no hablar, de ningún modo *imaginable* ay precepto, y no licencia, ni permission de lo contrario; con que en *hablar* se toma licencia contra lo vedado, y no permitido, que no se puede hacer sin incurrir en la Bulla. Y así aunque pueda *sentir*, por no estar definido, no puede *hablar*, porque está prohibido; y la razon es: Porque de el *sentir* no manifestado *directa, ò indirectamente*, no se sigue escandalo, ni turbacion de la paz, y vnion del Espíritu Santo; y del *hablar* de qualquier modo que sea, se han seguido los que refiere el Pontifice en su Bulla.

§. V.

*Declarase mas lo dicho acerca del sentir interior de la opinion contraria.*

PERO para mayor claridad será fuerça advertir, que el *sentimiento interior* nunca le prohíbe el Pontifice, ni sujeta a penas, y descomuniones, porque no juzga de lo oculto, por el axioma trillado *Ecclesia (et Pontifices) non iudicant de occultis*. Si bien la culpa, pecado, y mal del *sentimiento interior*, se ha de juzgar por los principios del bien, ò mal obrar, a quienes se oponen. Y así al que *siente interiormente* algo contra algun Artículo de Fè, dezimos delinquente contra la Fè. Y de la misma manera en todas las demas materias el pecado interior de el juicio se ha de tomar por la obligacion Diuina, y natural, que ay, ò no ay al assenso, ò dissenso, aunque no aya prohibicion de hablarlo, dezirlo, ò sentirlo. Porque sería illicito todo juicio, y *sentimiento interior* contrario à lo que dicta la razon, y conciencia. Y así le respondemos, que el Pórtifice expressamente dize: *Petamus autem Sixti Quarti constitutionibus inherentes, quempiam asserere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes,* Y que deuen notar aquella palabra *propter hoc*; por esto que dezimos, no por otros principios, y otros motiuos, y otros argumentos de Escritura, de Padres de Theologos. Porque si por otros argumentos se puede dezir, ò no, lo que veda que se diga; no lo dize el Pontifice, ni lo niega; y a esta causa la palabra *propter*

*propter hoc*, que limita, no se ha de estender a otros principios. Y mas siendo Bulla fauorable, cuyo odio se ha de restringir a lo q limita, y el fauor se ha de estender a todo lo que pudiere caer en la Theologia. A cuya causa dezimos, que esta su libertad, es lo primero, tomada por su autoridad, empero, no dada expressamente en la Bulla. Lo segundo; que no es mala, *por prohibida del Pontifice suo de Dios, y de el derecho natural, y consciencia*, a la qual se contrauene no rindiendo su juicio al que haze la Iglesia Romana. Con ella todos los Pontifices, que la gouernaron desde la institucion de esta fiesta; y los que dieron Bullas, priuilegios, y gracias por razon de ella, exhortando, y combidando, como Pastores vniuersales de todos los Fieles sus ouejas, a que lo abrazá; como lo hizieron todas las Religiones, y Vniuersidades, y finalmente *casi todos los Fieles*, como testifica el Pontifice; que se arma à la defensa de esta misma *pietate*. Pues quien puede dudar, que repugna a Dios, y al derecho Diuino, y natural la obstinacion en su juicio proprio contra este tan publico y manifesto, *y alabado por virtud, deuacion, y pietate*, y la juzga siempre será mayor, ò menor, segun fuere la obstinacion, y juicio. Porque no parece que se puede dudar la condenacion de alguna culpa de vna oueja, que ni figniesse à su Pastor, ni à toda la Iglesia. De donde coligiran qual es la licencia, que se toman de *sentir*, para que piensen primero, si se le pueden tomar con sana conciencia, ò no? Y la razon es la que toman los Padres de la Iglesia del vicio de singularidad en el juicio, y sentimiento, y modo de obrar, ò puesto al común, en qualquiera comunidad Religiosa se tienen por abortecibles, y discolos los Religiosos singulares en el *sentir, y obrar* opuesto al corriente de toda la Religion. Y de aqui hace, el que como incorregibles los suelen echar de si. Pues como no será vicio, y pecado de singularidad, el *sentimiento contra el juicio de la Iglesia Romana, y todos los Catholicos*? Está tambien obligado en conciencia a seguir el juicio general de todos, el que no quiere pecar. Porque à lo ménos el singular se pone a peligro euidente de errar, y error en materia tan graue, que culpa será? A esta causa dixo S. Geronimo en la carta 89. *Si iugiter me reprehendis errantem, patere me queso errare cum talibus, et cum me erroris mei multos seruos habere conspexeris, tu veritatis tue saltem unum ad stipulatorem profiteri debes*. Y en el lib. I. contra los Pelagianos. *Si verum est ostende quis fuerit. Si falsum, quidquid falsum est, nunquam fieri potest*; pues en que juicio cabe sentir interiormente ser verdad vna mentira, que es esto imposible à todo el poder de Dios, que lo sea. Luego por estas causas, aunque no aya *prohibicion del Pontifice*, no podrá, sinua la conciencia, sentir lo contrario, porque nunca ytra nadie con la Iglesia; y si ay error, estará fuera de ella, y en quien no siente con ella.

Lo cierto es, que en materia del Culto, y Fiesta no podrán, porque el Culto está declarado a lo menos con el hecho en el modo, y modos, que diximos arriba, p. 1. §. 7. y 8. y la diferencia de certeza, que tiene el Culto, y no la sententia, como hemos dicho en la p. 1. §. 8. y 9. De todo lo qual consta, q peccaria grauemente, quien *sintiese interiormente*, que no celebra la Iglesia el primer instante de la creacion en gracia de la Virgen atestigüando este Culto, y expressamente dicho, y declarado en tantas Bullas de Pontifices, y Oficios Diuinos. Porque juzgava que la Iglesia Romana alaba a Dios en ellos, en ganada, y errada con mentira, y falsedad, es grauisimo pecado. Y así lo juzga el que siente contra el Culto, y Fiesta.

En quanto à la *sententia*, que se infiere estar virtual, y indirectamente declarada, por muchos argumentos referidos arriba, p. 2. §. 8. Y tambien a

nuestro parecer, por aquellas palabras *secundum piam istam sententiam*. Toda via ay diferencia de mayor, o menor grado en el mismo genero de certeza metafisica, entre la dicha sentenciá, y Culto por las razones dichas, p. 1. §. 8. pero solamente *quoad nos*, o a nuestro juicio, y segun fuere mas, o menos claro vno, que otro; mas, o menos formal, o virtual; mas, o menos directo, o indirecto, ser el vno principio, el otro conclusion, &c. Queda, pues el dezir, que será el *sentir*, tambien contra la gracia Original de la Virgen *interiormente*, por no citar definida, formal, expresa, y directamente. Y dezimos, que no cita fuera de riesgo *interior*, por contrauenir a la *ley natural razon y consciencia* que dicta rendimiento de el juicio a vna *declaracion, tacita indirecta, y virtual*, dada de obra por Pontifices, seguida de todos los Fieles, como ponderauamos poco ha en el numero precedete. Y esto ha sido necesario aduertirlo, para q̄ mire cada vno de los Anonimos contrarios, como se toma la licencia de sentir, así contra el *Culto*, como contra la *sentencia pia*. Y para que los que leyeren este papel, sepan limitar censuras, segun los preceptos de las definiciones, y acepciones de definicion dichas en el §. 7. y aplicadas en este presente; a que al parecer nadie puede hazer oposicion, si se entiende sin pasion, y se saben aplicar con juicio, paz, y razon. Pero porque esta razon, *de no estar definido lo contrario*, no haga tanto peso a los Autores de esta proposicion, ni a otro alguno le parezca que en ella pueden estribar razonablemente para su *sentimiento*, es fuerza traerles a la memoria el consejo, que da *Catherino a ciertos Religiosos*, indigno defensor de este Misterio, en el lib. 2. de la *Inmaculada Concepcion*, en que se les dize: *Que no les escusa el no poderles llamar hereges; porque no pueden ignorar, que la santa Iglesia por Altisimos fines como Madre piadosa lo prohibe ni que tampoco ignoran que es proprio de hijos piadosos, no esperar preceptos rigurosos de tal madre, para usar mal de su benignidad la qual le obliga a la tolerancia por el bien de la paz.* Este consejo de *Catherino*, que Catholico negara, que es saludable, y digno de hijos piadosos con su Madre la Iglesia, que en este Breue manifiesta quiere amparar, y defender esta piedad, *Cul. o. y Fiesta?* Y quien duda que del mismo modo tolero la Iglesia el sentimiento de muchos, contra la *Assumpcion de la Virgen en Cuerpo, y Alma*, aun despues de la celebridad de su Fiesta? Y lo que mas es, nadie puede dexar de confesar, que la Iglesia tolero por muchos años, a los que negauan, que el *Espiritu Santo procedia del Esijo*. Estando aun en contrario la *proposicion publica del simbolo*. A los Masilianes Semipelagianos, tolero con paciencia, y cõpera de Madre piadosa. Y acaso no tolera a los *Griegos*, que consagran en pan con lebadura. Siendo así, que la Iglesia Romana en la practica, y costumbre de celebrar en pan sin lebadura, confessa la verdad infalible de su acierto. Y con todo la *sentencia pia, fiesta, y Culto*, tiene mas alto grado, pues a nadie es permitido celebrar con nombre de *Santificacion*, que en alguna manera signifique pecado en el primer instante de la Virgen. En que conuienen, y han cõusado Iglesia Latina y Griega. Y aunque no ha definido contra los Griegos, crep, que los Autores de esta proposicion *no sentirán* contra ellos. Luego en que juicio cabra, *no sentir* con toda la Iglesia Romana, el Misterio de la Inmaculada Concepcion que manda celebrarlo, y prohibe todo acto exterior, en que se manifieste el *sentimiento contrario*? Veale al P. *Iuan Ensebio en el libro de la Santidad de la fiesta de la Concepcion en el §. 28. y otros*. Y juntamente se vean quantos Autores tratan la obligacion de deponer el *juicio proprio*, en casos menos apretados que estos. Porque siendo en materia de *Religion*, en que nadie es juez, ni arbitro, como dice S. *Elisario*, sino Discipulo, nadie se puede to-

mar potestad judicial, para que piense, le puede ser licito *sentir* contra lo q̄ se siente, y celebra, y ha celebrado la Iglesia en tantos Siglos, que justa, y Santamente prohibe, que nadie se atreua a dezir, con asseueracion q̄ estan en crimé de heregia, o de pecado mortal, no porq̄ niegue la Iglesia q̄ lo es: el negar el *Culto, y Fiesta*, o afirmé q̄ no lo es; porq̄ pudo dezirlo, y no lo dixo. Y a esta causa en la Bulla fauorable, se ha de pèlar, que lo *prohibido* se ha de cõtener en solos los limites de la *prohibicion*, y no estèder a lo q̄ en la Bulla no se dize: antes estèder a todo lo posible *fauorable*, q̄ pueda caber en sus palabras, y obras. Pero quando estuuiera definido, que no era heregia, ni pecado mortal, si el sentimiento contrario es pecado venial, y en genero de venial grandisimo, querer estar en pecado venial, de que nunca se arrepienta, no es de personas que deuen anelar a la perfeccion por su vocacion, y por los daños que trae el viuir siempre en amor, y protestaion *interior* del tal pecado, sin animo de penitencia, ni arreptimiento. Lo qual vean los Sabios, si será para alabado, o aconsejado en algun acontecimiento en la Iglesia Catholica? O de que reprehension no será digno vn animo resuelto a vn pecado venial de esta calidad, con animo, ni de apartarse del, ni de arrepentirse, ni pedir a Dios que se le perdone? De quien se creerà obstinacion tan pertinaz a ninguna culpa en la Religion Christiana? Todo lo dicho a cerca deste *sentimiento interior*, son apuntamientos de las razones Theologicas, y Morales, que dissuaden el *juicio proprio* contra el que tiene la Iglesia. No queriendo nosotros por esto dar mas calidad, que el que pide la causa de suyo, sin oposicion, ni de mil leguas, ni a la Bulla de *Nuestro muy Santo Padre*, ni a su animo, que le manifiesta, en que no quiere que nadie con asseueracion diga, que los que tienen la opinion del pecado de la Virgen, han incurrido crimen de heregia, o de pecado mortal, santisima, y justisimamente; pero si por que no se les puede *dezir*, es cierto que no sea pecado el tenerla, no lo dize su Santidad. Y puede ser question, como hemos dicho, en virtud de *otros principios*, no *por la Bulla*, que es de que no se haze argumento para ello. Ni nosotros dezimos esto determinando; sino disputando, y cõfiriendo, dexado al juicio de Sabios el resolver lo cierto, siguiendo a S. *Geronimo*, que dixo en la carta 89. a S. *Agustin* tratando de la dissimulacion de San Pedro, y S. Pablo, en las palabras *in faciem restiti: Ex quo ostendi me non ex dissimulo id defendere, quod in grecis legeram, sed ea expressisse, que legeram, vt lectoris arbitrio relinquere, veram probanda essent, an in probanda.*

## PARTE QUINTA.

*Examínase la quarta proposicion añada.*

**D**ESPUES De auer obedecido a V. Magestad en lo que fue seruido de mandarme acerca de las tres *proposiciones*, sobre que he representado a V. Magestad lo que segun mi cortedad alcanço, he entendido, que los mismos Autores de las proposiciones, o otros que se cõtentan de poco, no aduertiendo la gracia, o gracias de este Bre-

ue,

que han esparcido, que nos estamos, como nos estuvamos: por que no contiene cosa de nuevo. Y porque este sentir tan ageno de verdad, y de razon está ya en las proposiciones bastantemente cõuencido. Todavia con la mayor breuedad pòsible apuntaré todo lo que contiene de nuevo, que no lo contienen otros Breues, para que este entendida la gracia, que V. Magestad, con su Catolico, y piadoso zelo ha conseguido, que a la verdad dixo con experiencia S. Epifanio contra los Hereges del Iudaismo Offenon. en la heresia 19. *Verè error semper pertinax est, Et ad fraudem promptus.*

## §. I.

## De lo que contiene de nuevo el Breue de Alexandro Septimo.

ES Pues la circunstancia mas nueva, y mas digna de ponderacion la que V. Magestad sabe, de ser el Breue escrito todo desde la primera palabra a la vitima de nuestro muy Santo Padre, que se le remitió a V. Magestad, por la del Obispo su Embaxador, y a calo será el primero que la Silla Apostolica ha despachado en esta forma? A que se deue añadir, que en la Audiencia, que dió a dicho Embaxador; quando fue a darle las gracias en nombre de V. Magestad de la que le auia hecho en el Breue a sus Reales deseos, y de toda la Iglesia, se anticipò su Santidad, y lleno de gozo, y alegria dixo estas formales palabras; *Al fin llegó la plenitud del tiempo, en esta causa no hemos hecho el officio de Abogado, sino de contrario, y aduersario, y aun impugnador porfido (que su Santidad explicó mas eficazmente por la palabra refractarius) hemos consultado todo este negocio por dentro, y por de fuera, a la derecha, y a la izquierda, y muchas vezes lo hemos examinado, y hecho oracion frecuente a Dios, y finalmente con su Divina inspiracion, hemos llegado a la expedicion desta constitucion, y teniendo a los pies de una Imagen de Christo Señor nuestro Crucificado quatro meses enteros, le hemos suplicado fuesse seruido de inspirarnos lo que mas conuiniere al bien de la Iglesia. Ultimamente el mismo dia de la Santissima Concepcion diximos Misra implorando la Divina gracia, y pusimos debaxo de los Corporales la misma Constitucion, y acabado el Santo Sacrificio de la Misa, la firmamos, y puedo testificar a V. S. que si la mas leue duda nos buuiera ocurrido a cerca de lo que contiene, no la buuieramos firmado.* Todas estas palabras de su Santidad, y circunstancias desta Bulla, bien merecían ser en todo, y por todo, como nueva, digna de singular reuerencia.

Lo primero entra el Pontifice calificando la piedad de los fieles en la veneracion de la gracia original de la Virgen, por antigua, sin señalar principio a esta antigüedad, con que la califica, siendo *costumbre pia*, por tradicion, sino Apostolica, por lo menos *Eclesiastica*. Que de oy mas en virtud de esta clausu-

la

la nadie lo negará, ò se ha de ver obligado a dar claro, y manifesto principio a esta antigüedad.

Lo segundo declara, que esta *antigua piedad* fue consagrada en los animos, y corazones de los fieles a la reuerencia de el primer instante del ser del alma de la Virgen en gracia.

Lo tercero, que esta piedad no solo estuvo en el sentimiento, almas, y corazones de los fieles; pero q̄ en la Iglesia la celebraron con Culto publico, religioso, y solemne: Con que se excluye el poder llamar piedad a cerca de esta Gracia la duda de ella, ni la escusa de el hallarse en la reuelacion de Santa Brigida *pie iubitarent*, es a proposito, ni de el caso; porque aquella duda fue, de si auia sido engendrada la Virgen cõ cõcupiscencia de sus padres, ò sin ella, como de la reuelacion consta, y esto se pudo *dudar con piedad* de los amigos de Dios, como se tocò arriba.

Lo quarto, que en honra, y defensa de esta piedad, impugnada sin razon de algunos, expidió Sixto IV. sus extrauagantes con animo de promoverla.

Lo quinto, que con ellas se aumentò, y creció esta piedad, y Culto en la Iglesia, como *fruto*, que se cogió con el amparo de las constituciones dichas.

Lo sexto, que el Concilio de Trento las confirmó con el mismo animo en el mismo sentido, y modo, que Sixto las auia dado.

Lo septimo, que Paulo V. en su Bulla tuvo el mismo animo, è intencion que Sixto, y que para conseguirle prohibió las disputas publicas, y Sermones, que no fuesen fauorables a la Virgen.

Lo octauo, que asimismo Gregorio XV. con la misma intencion, animo, y zelo dió la Bulla, en que confirmó las de Sixto, y Paulo; y añadió la prohibicion de el uso de otra voz qualquiera, que no fuesse la de *Concepcion* en la Misa, y rezo Diuino, como *protestatina*, que era en su tiempo, y siempre de la gracia Original de la Virgen. Pues era su animo esta voz, y prohibicion de toda otra promover, adelantar, y fauorecer esta piedad, Culto, y veneracion. Y para lo mismo mado, que nadie, ni en conuersacion privada por mas secreta que fuesse, pudiesse pronunciar, que la Virgen auia sido concebida en culpa.

Lo nono, que la Religion de la Purissima Concepcion erigida por Apostolica autoridad, fue para la veneracion, y Culto de la gracia Original de la Virgẽ.

Lo decimo, que a esto mismo mirò la ereccion de *Cofadrías* aprobadas por la Sede Apostolica, para la veneracion dicha.

Lo undecimo, que las Indulgencias concedidas, se dieron, y concedieron para atraer los Animos Catolicos a mayor Culto, y reuerencia de esta Original gracia; pues la Iglesia con tales premios los cõbidaua a buscarla, y abrazarla.

Lo duodécimo, que estas gracias, è indulgencias las conseguian, con usar del rezo, que instituyó Sixto IV. que declara el Pontifice, que era de la *Concepcion*, sin pecado, y preservacion de la Virgen.

Lo decimo tercio, da testimonio del aumento, y crecimiento de esta piedad, Religion, y Culto, no como casual, sino como *fruto*, y cosecha pretendida de los Sumos Pontifices, en que a sus ojos vieron logrados sus intentos en dilacion tan amada, y festejada de casi todos los Catolicos.

Lo decimo quarto, declara muchas vezes la piedad de nuestra sententia, por piedad, y deuocion Religiosa, como lo auia hecho tambien Sixto IV. Y por ser tal dize, que la quiere dar fauor, ayuda, y amparo.

Lo decimo quinto, da testimonio Pontificio en la Iglesia; con que queda desvanecida toda la machina, que los Libeladores Romanos fundaron sobre la mudança contra la pia sententia.

Bb

Lq

Lo *decimo sexto*, manifiesta, que los Fieles han estado en vna *pacifica quasi possession*. Y la palabra, *quasi*, no es diminutiua, porque es propria de cosas espirituales, y no es possession corporal. Y a essa causa es lo mismo, que *aue declarado la pacifica possession* de los fieles acerca de esta *piEDAD, y Culto*. En que de paso inueltia la estimacion, y aprecio, en que tenian los Fieles esta *piEDAD*, pues les ampara el Pontifice *su possession*, como tan amada, y estimada de ellos. Pues nadie pide amparo en lo que no tiene por honroso, y glorioso, ni por cosa propia, y a que tiene derecho.

Lo *decimo septimo*, testifica el Pontifice, que à la parte de esta *piEDAD, propiedad, y posesion* en ella, se acostaron las mas *celebres Vniuersidades Catholicas*. Quales, y quantas son aun las que con voto, y juramento celebran la *piEDAD* dicha, se pueden veer en el R.P. Fr. Pedro de Alua Astorga en el libro de la *Milicia* de la gracia Original de la Virgen, contra la malicia de la culpa, en la palabra *Academia*.

Lo *decimo octauo*, declara el Pontifice, que este sentimiento se ha hecho tanto lugar en los coraçones de los Catholicos, que es *casi de todos*, declaraciõ, que solo lo pudo hazer el Pontifice Sumo, como Vicario de Christo, y Organõ del Espiritu Santo.

Lo *decimo nono*, declara, y haze saber à toda la Iglesia Catolica, que esta *piEDAD, Culto, y Fiesta al primer instante de la creacion del alma de la Virgen en original gracia*, ha sido *sentir* de la Iglesia Romana en su celebridad, desde que en ella se celebra. Y no ignorado su Santidad, q̄ puede auer alguno, ò algunos, que no sientan esta *piEDAD*. Todauia juzga su Santidad, que ninguno de ellos haze, ni deshaze, ni ha hecho, ni deshecho en ningun tiempo en orden al juicio, y sentimiento de la Iglesia Romana, que sin ellos, ò contra ellos ha hecho siempre, y haze oy su juicio perfecto de esta verdad, y sentir. Y aunque los mira, y ha mirado como hijos *para el numero*, pero no como *estorbo* por su parecer, y voto, que por el, aunque contrario, no ha perdido ni vn cabello el juicio perfectissimo de la Iglesia Romana, acerca de esta *piEDAD, y Culto*. Con q̄ su voto, ni ha tenido, en orden a estorbar el juicio de la Iglesia *peso, ni numero*. Y acaso obrò esto el Pontifice por escusar à Iuliano Arriano la arrogancia, con que dezia: *Pota ponderanda sunt, non numeranda*; y à los Luciferanos el entono con que dixeron: *Nequè enim numerus testimoniorum; sed autoritas valet*, S. Ger. dialog. aduer. Lucifer.

Lo *vigésimo* declara, que todauia duran los *escandalos* ocasionados en tiempos de sus antecessores *de la assercion contraria*. Y teme, que en adelante se prosigan; con que nos da el motiuo efficacissimo, que deue mos tener para el horror, que deue mos concebir *de la assercion del pecado de la Virgen*, seminario de tantos *escandalos* en la Iglesia, y todos actiuos, pues como tales los refiere, y lamenta el Pontifice, y les busca el remedio.

Toda estas cosas las auian metido à pleyto *Bandelo, Caietano, Espina, Arpalego, y ultimamente los Libeladores Romanos*, asseuerando ser todo al contrario de lo que aqui declara el Pontifice. Y por esta *declaracion* se ha sentenciado este pleyto en quanto a todos los Articulos dichos en nuestro fauor, q̄ es *declaracion tan nueva*, como nunca oyda en Bulla Pontificia.

Lo *vigésimo primo*, entra el Pontifice en otras disposiciones, que no se hallan en otras Bullas para hazer firme la suya. Y manda, que no solo *directe*, pero ni *indirecte* se pueda *dejar* lo contrario. Y la palabra *indirecte*, es palabra, que no està en otra Bulla, y abraza tanto, que si la tienen a la vista los mal contentos Anonimos, veran facilmente su riesgo.

Lo *vigésimo secundo*, manda, que este *directe, ò indirecte*; se entienda tambien en las ocasiones, que ocurrieren *de interpretar la Sagrada Escritura*, para que todos los Interpretes de ella entiendan no puede auer cola en ella, que se oponga a esta Bulla.

Lo *vigésimo tercio*, que tampoco se tome nadie licencia para *interpretar directe, ò indirecte algun Padre, ò Doctor de la Iglesia* contra esta *piEDAD, y Culto*, por suponer, que en ninguno se puede hallar sentimiento contrario.

Lo *vigésimo quarto*, estrecha este precepto Santo, y obligacion de fuerete, q̄ manda, q̄ ni con ocasion de la *disinibilidad* de este Misterio, nadie se tome la licencia dicha de *directa, ò indirecta* manifestacion de la opiniõ contraria.

Lo *vigésimo quinto*, cierra la puerta tan de golpe, que manda, que no aya modo *imaginable*, que no se entienda comprehendido en esta constitucion, con que cõprehede, quãto se puede imaginar fauorable à *la sentencia y Culto*.

Lo *vigésimo sexto*, y porque alguno podria acaso de palabra, o por escrito hazer relacion *de algun argumento*, que ayã hecho los contrarios, contra esta *sentencia pia, y Culto*. Mandã, que nadie se atreua a referirlo *sin dexarlo deshecho*; con que protesta, no poderse traer por la parte contraria autoridad alguna, como de rezo, Bullas, Pontifices, Padres, Doctores, Theologos, ò razones, que valga nada, y que no deua ser deshecha. Y asì derriba de todos sus fundamentos en esta disposicion la opiniõ contraria, como de fundamentos desvanecidos, y deshechos. Y asì el que dixere, que fue sentencia de S. Bernardo ò S. Thomas, tiene obligacion à dexar *deshecho esse argumento de autoridad como los otros*.

Lo *vigésimo septimo*, à este mismo fin veda los libros escritos desde Paulo Quinto acá; en que se huuiere puesto *en duda la sentencia pia, ò el Culto, ò la Fiesta de la Concepcion Immaculada*. En que se deue aduertir, que no solo prohibe los libros, en que estuuiere puesto *en duda* el Culto, ò la fiesta; pero la *sentencia pia*. Tan indubitablẽ quiere el Pontifice, que estè *la sentencia* en la Iglesia. Fauor tan raro, como nueuo.

Lo *vigésimo octauo*, remoca el *priuilegio* de disputar *entre si solos*, y no delante de otro alguno, que Gregorio XV. auia dado à ciertos Religiosos, para que la opiniõ del pecado de la Virgen no pueda salir à la boca a nadie.

Lo *vigésimo nono*, veda que nadie se atreua a dezir *asseriuamente*, que los que tienen la contraria opiniõ, incurren en crimẽ de heregia, ò pecado mortal. Y que *a la opiniõ* de el pecado de la Virgen, nadie la *condene de heregia, pecado mortal, ò impiedad*; con que dexa toda libertad contra los Autores, que tuuieren la opiniõ, *de que la Iglesia no celebra, ni ha celebrado la gracia Original*. Y otras muchas proposiciones dichas *contra el Culto, Fiesta, Religiones, Indulgencias, Oficios Diuinos, intencion de Pontifices, y de la Iglesia en esta celebridad*. Porque contra *esos Autores*, no se veda, se den censuras, ni contra *esas opiniones*, que son distintissimas de la otra. Porque si se pudiera contra el *Culto*, lo que contra la *sentencia*; ò al contrario, era fuerça, que lo que vedaua de lo vno el Pontifice, vedasse de lo otro; como dixo S. Geronimo en el lib. I. *contra Iouiniano, y en la Apolog. ad Pamachium. Quidquid equaliter licet, equaliter lance pensandum est*. Veda el Pontifice *condenar* la opiniõ *de el pecado de la Virgen*, no la opiniõ *contra el Culto, y Fiesta*. Luego siendo esto no vedado, y por consiguiente licito, y a quello vedado, y illicito, no los pone en igual peso el Pontifice.

Lo *trigesimo*, a los transgressores aña de *penas* de inhabilidad; y otras contenidas en el Breue, y letras Apostolicas.

Lo *trigesimo primo*, manifiesta a todos los Fieles para exortarlos, como *Pastor*, a que le sigan. Que su *animo*, e *intencion* en esta Bulla, es de *defender*, *amparar*, y *fauorecer esta sentencia, Culto y Fiesta*. Y este su animo manda le sea notorio a toda la Iglesia. Porque no duda, que no abra oueja que sea tan pertinaz, o forda, que ni oyga la voz de su Pastor, ni la obedezca. Si quisiere porque dixo Christo Señor Nuestro: *Omnis uos uocem meam audiens*. Y siendo esta voz de Christo Señor Nuestro dicha a sus ouejas por su Vicario, cada uno se mirará, y fabra por el oydo, si es, o no, oueja de Christo.

Lo *trigesimo secundo*, toda ella, es *disposicion nueva, o innovacion* de las palabras, y *declaracion* manifiesta, de todo lo que vemos, que no ay en otra alguna Bulla de Pontifice alguno. Con que se verá, quan sin consideracion se habla en materia tan graue, y que está a los ojos de todos, queriendo que no veamos lo que vemos. Y que no sea *nuevo*, lo nunca visto, ni oydo. Y por lo menos sola la *innovacion* de las Bullas, de sus antecessores, y *declaracion* del alma dellas, y animo de los Pontifices, que las dieron, y el fuyo, pudiera parecerles, aun a bulco, *nuevo*. Si acaso auian leydo lo que condenan *por antiguo*, o sabiendo lo antiguo, para que no ignoraran lo *nuevo*.

## §. II.

### Examínase la censura Theologica de esta proposicion.

Lo primero, consta de lo dicho, que es *falsa* manifiestamente, *sediciosa*, *escandalosa*, y *piaram aurum offensua*, por lo que diximos en la proposición segunda, y tercera, en cuyas censuras se puede ver esta.

Lo segundo es *temeraria*, porque constan del Breue euidentemente algunas cosas *nuevas*, como son *la prohibicion de los libros y la declaracion del animo del Pontifice de mantener, amparar, y defender la sentencia pia, Culto, y fiesta*. Y dezir, que no tiene este animo el Pontifice, y que no se vedan dichos libro, es *temeridad* tan clara, quanto es manifiesto, que niega lo que consta. Dexando por aora todas las demas cosas *nuevas*, puestas en el §. I. que para la *temeridad*, solo esto basta.

Lo tercero, manifiestamente *illusoria*, porque en ella tiene al Pontifice, Cardenales, Iglesias, y Reynos de España *por nugasces, o ilusos*, en pensar que les han dado algo, no auiendoles dado nada. Siendo esta nada la que ha mouido a todas las Iglesias de España, y aun segun entendemos, las de Francia, a tanta solemnidad de la fiesta, Culto, y senténcia. Y es raro dezir, que todos padecen *illusio*, y solos ellos están alumbrados de Dios, como lo dezia *Bando en la conclusion del primer tratado*. Ciegos todos los Fieles, ellos con ojos, y claros. Andan palpando tinieblas en la luz las Iglesias, y ellos en las tinieblas la luz. Si esto no es *illusio*, y grande de tantos, digannos como la deueamos llamar para la censura.

Lo quarto, por las mismas razones es grauissimamente *injuriosa* al Pontifice, al Rey, Reynos, Iglesias, Cabildos, Obispos, y todo lo que se incluye en los Reynos. Porque todos padecen *inuria* en esta falsedad, y calumnia.

Lo quinto, padece todo el daño de *escandalosa*, porque quien duda que auien-

auiendo entendido todos los Pueblos, y con ellos lo que incluyen de la censura pasada. Que el Pontifice ha hecho gracias, y de singular estimacion a *la pia sentencia, fiesta, y Culto*. Y que de parte de su Santidad se lo han intimado así, para que lo tengan entendido. Si aora oyen, que ha sido vn papafal; que esto es no auer traído *nada de nuevo*, como no se escandalizaran? Y mas en cosa tan Sagrada del Culto de Dios, y obseruancia de la *piada Religiosa*. Lo demas, que se pudiera dezir, dexamos al discurso de los Sabios, que leyeren esto.

## §. III.

### La contrauencion a la Bulla.

Lo primero contraiene, en que manifiestamente pone *en duda* la senténcia pia, digo, *en duda*, la que tenia antes de este Breue. Porque si nada ay *nuevo*, y se están las cosas, como se estauan. Buelue la *duda* al estado, que tenia antes de esta Bulla. Lo segundo, contraiene. Porque manifiestamente consta *el auerse dado Culto, y Fiesta al primer instante de la gracia de la Virgen*, que no contaua con esta claridad, y certeza. Y si no ay nada de *nuevo*, libremente podrán dezir todo lo q̄ dixeron los *Libeladores Romanos*. Pues después dellos nada ay, que los aya condenado, sino es este Breue por lo que diz en contra la senténcia pia, mudáca de Culto, Oficios Diuinos, Religion, Cofadrias, Indulgencias, y fiesta. Lo qual todo sino ay nada de *nuevo*, se está como estaua en aquellos tiépos. Lo tercero, contraiene manifiestamente en quanto al *silencio*, porque diziendo no ay nada de *nuevo*, dize, que *el pecado, y gracia Original*, se están a lo viejo, y antiguo. Con que habla lo que no deue, ni puede, sin incurrir en las penas, y censuras. Lo quarto, es manifiesta transgresion de el Breue. Porque diziendo, que no ay nada de *nuevo*, niega que el Pontifice aya hecho alguna gracia, y fauor a *la gracia Original de la Virgen, Culto, y Fiesta*, que está prohibido el dezirlo, y sentirlo. Y a los que este fauor de alguna manera intentaren *frustrar*. Y quando se frustra mas, y mas abiertamente, que quando se niega auersele hecho? Y deuenos dar fin a esta materia con S. Gerónimo, que condenado de algunos sabios, de que auia cargado demasiado la mano en la exposicion de S. Pablo, contra el Matrimonio, dize: *Nunc uero est interpres magni Apostoli fuerim, quam dogmatistes, et comentatoris sim usus officio, quidquid durum uidetur, ei magis imputetur, quem exposuimus quam nobis, qui exposuimus. Nisi forte ille aliter dixit, et nos simplicitatem uerborum eius maligna interpretatione detorsimus. Qui hoc arguit, de ipsi scripturis probet*. Lo mismo dezimos que S. Geronimo. Hemos dicho lo q̄ se ha visto, interpretando la Bulla, será necesario, que el que nos diere credito, o heche la culpa a la Bula, o muestre de ella misma, que nuestra interpretacion es maligna, y lo mas cierto será lo que dize el mismo Santo al fin del libro, contra los Luciferianos, donde conuencido Lucifero, dize: *Proterque nostram palmam refert tui mei, ego erroris; utinamque mihi sic semper disputare contingat, ut ad meliora proficiens deseram, quod male tenebam. Vnum tamen tibi confiteor, quia mores meorum a primis noui facilius eos uinci posse, quam persuaderi*.

Esto es Señor, todo lo que se me ofrece en esta materia tan Sagrada para con V.M. y su Santo zelo, en obediencia del mandato de V.M. a que deuo

todo el rendimientò, que pide la Magestad Catolica a sus mādatos, y mi obligacion a executarlos, como de indigno Capellan de V.M. y Religioso de la Compania de IESVS, que toda con su Padre *S. Ignacio, y S. Francisco Xavier,* desde el principio *sin faltar alguno de sus Hijos,* se ha consagrado a esta defen-  
sa. Y aunque confieso a V.M. que la materia podia ser siempre de mucho con-  
fuelo, por lo que contiene de honra de Dios, y de su Madre purissima, todavia  
es de mortificaciõ, y sentimiento, por el que deue causar, el que a V.M. se le  
de algun cuidado mas, sobre los que ha tenido en el obsequio deste Misterio,  
quando se pensaua con tanta razon, premiado de Dios con este Breue. Y todo  
lo que en el discurro, lo rindo al juicio de la *Santa Iglesia,* y a los pies de V.M.

*Omnia ad maiorem Dei gloriam, & Virginis, preseruata  
a labe peccati Originalis, honorem.*

Por orden de su Magestad En Madrid à 24. de Iulio  
de 1662.

